



NACIONES UNIDAS
Oficina contra la Droga y el Delito



Manual para
cuantificar
los indicadores
de la justicia
de menores

NACIONES UNIDAS OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores



NACIONES UNIDAS
New York, 2008

United Nations publication
Sales No. S.07.V.7
ISBN: 978-92-1-333409-6

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición.

Agradecimientos

El presente manual es el resultado de un largo proceso de identificación y promoción de la utilización de indicadores de la justicia de menores a nivel mundial. La labor fue iniciada por el UNICEF y dirigida desde un comienzo por Alexandra Yuster. Jan Baaroy prestó servicios de apoyo técnico desde las primeras etapas. Un grupo de consulta integrado por expertos trabajó durante seis meses para seleccionar los indicadores finales. Entre sus miembros se contaron el Profesor Jaap Doek, Presidente del Comité de los Derechos del Niño; Paulo David y Joel Mermet, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH); Eléonore Morel, de Penal Reform International; Ann Skelton, del Centro de los Derechos del Niño (Sudáfrica); Willie McCarney, de la Asociación Internacional de Jueces y Magistrados para la Familia y los Menores; Hans Schueler-Springorum, de la Universidad de Munich; Séverine Jacomy, de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT); el Profesor Sedfrey Candelaria, del Centro Ateneo de Derechos Humanos; Ray Dean Salvosa, de la Consuelo Foundation; Geert Cappelaere, del UNICEF, y Nigel Cantwell, consultor independiente.

En Filipinas, la Oficina de Gestión de Cárceles y Penología y el Departamento de Bienestar Social y Desarrollo, a los que hacemos llegar nuestro agradecimiento, trabajaron a fondo con los indicadores a título experimental. Esta labor se realizó con el apoyo de los consultores del UNICEF Andy Bilson, Alistair Roy y Mercedita Tia, del funcionario Alberto Muyot, y de la Sra. Carolina Borrinaga, de la Oficina de Gestión de Cárceles y Penología.

Deseamos expresar nuestro sincero agradecimiento y aprecio al redactor del manual, Steven Malby, a las muchas personas que formularon observaciones interesantes con respecto a los sucesivos borradores y, en particular, a Mariela de Jesús Carvajal, que realizó una gran labor en lo relacionado con los instrumentos de análisis de políticas. En especial, deseamos transmitir nuestro reconocimiento a los miembros del Grupo interinstitucional de coordinación en materia de justicia de menores, el UNICEF, la ONUDD, el Fondo de Ayuda a la Infancia (Reino Unido), Terre des Hommes, Defensa de los Niños – Internacional, la OACDH, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas y el PNUD por las observaciones que formularon así como por el apoyo y respaldo que prestaron a este esfuerzo. Anna Giudice y sus colegas de la ONUDD contribuyeron en forma decisiva a garantizar la plena participación de la ONUDD y a que el proyecto se beneficiara de su amplia experiencia en lo que respecta al fortalecimiento de los sistemas de información en materia de justicia penal. Los funcionarios locales del UNICEF y la ONUDD y sus homólogos en muchos países aportaron valiosas perspectivas que ayudaron a ultimar el manual y a asegurar su utilidad como instrumento práctico.

El Manual ha sido gentilmente traducido por el Gobierno de Argentina (Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina) dirigida por Mariano Ciafardini, Laura Elbert y Nora Heiss. Reconocemos a Gimol Pinto (UNICEF Argentina) y Martiniano Terragni por las gestiones y revisiones realizadas con el Ministerio de Justicia.

La revisión general de términos jurídicos que usa el Manual ha sido realizada por Mariana Muzzi (UNICEF Nueva York) y Andrea Benavente (UNICEF Chile) a fin de hacer aplicable este Manual a los diversos sistemas normativos imperantes, a pesar de los diferentes significados que se asignan a veces a las mismas palabras, considerando fundamentalmente cuál es el estándar normativo que los indicadores están llamados a medir.

Agradecemos los aportes de los participantes del IX Curso de Especialización 'Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño' realizado en Montevideo, Uruguay en noviembre del 2006. Agradecemos los comentarios de las oficinas del UNICEF en los países de América Latina y el Caribe y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (UNICEF TACRO). Un reconocimiento especial a Miguel Cillero (UNICEF Chile), Maria Cristina Ramirez (UNICEF Bolivia), Andrea Cid Pasquali (UNICEF Paraguay) y Ana Lucia Silva (UNICEF Nicaragua).

La traducción ha sido revisada por los servicios de traducción de la Oficina de Naciones Unidas a Viena.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 – INTRODUCCIÓN		PÁGINA
1.1	Antecedentes	1
1.2	La necesidad de indicadores	2
1.3	Principios generales	5
1.4	Cómo está organizado el manual	6
CAPÍTULO 2 – LOS INDICADORES		
2.1	Introducción	7
2.2	Información acerca de los Indicadores	9
2.3	Coherencia de la medición	30
CAPÍTULO 3 – EL MAPEO DEL SISTEMA		
3.1	Introducción	35
3.2	¿Cuál es el propósito del mapa?	35
3.3	¿Qué debería contener el mapa?	36
3.4	Fuentes de información y poblaciones de niños	43
CAPÍTULO 4 – METODOLOGÍA		
4.1	Introducción	48
4.2	El proceso de información	48
4.3	Recolección de información	50
4.4	Gestión del proceso	67
4.5	Presentación y utilización de los indicadores	70
APÉNDICES		
	Apéndice 1 – Definiciones	73
	Apéndice 2 – Técnicas de muestreo	78
	Apéndice 3 – Herramientas de recolección de información	93
	Apéndice 4 – Instrumentos de análisis de políticas	122
	Apéndice 5 – Instrumentos de Excel	140
	Apéndice 6 – Formatos sugeridos para la presentación de los indicadores	144

INTRODUCCIÓN

Capítulo 1

1.1 Antecedentes

Se estima que el número global de niños¹ privados de libertad como resultado de conflictos con la ley es de por lo menos a un millón. Estos niños pueden encontrarse en esta situación por un gran número de razones. La comisión de un delito, incluidos delitos políticos y delitos específicos de la niñez, es una de esas razones. Más aún, los niños pueden ser aprehendidos por estar en "riesgo de delinquir" o en una "situación irregular". Podrían también ser privados de libertad a raíz de que las autoridades encargadas de la aplicación de la ley actúen en forma incorrecta o arbitraria. Las causas de raíz social que llevan a estos niños a estar en conflicto con la ley incluyen la pobreza, hogares desintegrados, la falta de educación y de oportunidades de empleo, la migración, el abuso de drogas o sustancias, la presión que ejercen los camaradas, la carencia de guía familiar, la violencia, el abuso y la explotación.

La respuesta estatal respecto de los niños en conflicto con la ley se traduce en sistemas que varían en cuanto a nombre y enfoque según el contexto del país. De estos niños se suelen ocupar el sistema de justicia formal, el sistema de bienestar social o, cuando se trata de delitos menores, el sistema administrativo. Estos sistemas pueden funcionar en el contexto de la justicia penal de adultos, o fuera del sistema judicial en comités, comisiones o paneles administrativos. Cuando el sistema presenta algún grado de especialización en niños –tanto si se trata de sistemas basados en tribunales, o de bienestar social o administrativos– se le denomina con frecuencia sistema de justicia de menores. En este manual se usa por lo tanto el término “sistema de justicia de menores” para hacer referencia a leyes, políticas, orientaciones, usos o normas consuetudinarias, sistemas, profesionales, instituciones y tratamiento específicamente aplicables a los niños en conflicto con la ley.

En los países que no tienen ningún grado de especialización, los niños en conflicto con la ley son tratados prácticamente como los adultos. Ambos sistemas, el de justicia penal para adultos y el de justicia de menores, pueden usar frecuentemente la privación de libertad como principal opción de sanción. Además, es posible que ninguno de los dos tenga en cuenta las necesidades del niño, su interés superior y las causas profundas del conflicto con la ley. De hecho, aunque un país cuente con “procedimientos especiales” para niños en conflicto con la ley, para que un sistema de justicia de menores sea eficaz es preciso que se evalúen las diversas necesidades de los niños, que los niños en conflicto con la ley sean derivados a servicios apropiados, y que se les ofrezca cuidado y asistencia con reintegración en la comunidad. Por otra parte, un sistema de justicia de menores debería funcionar en

¹ Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 1). En tal sentido y con el fin de evitar a veces la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano, niño, niña y adolescente para marcar la existencia de ambos sexos y del grupo etario entre 0 y 18 años, se ha optado por emplear el término niño.

un entorno propicio para los derechos y necesidades del niño, en el cual se utilice el lenguaje apropiado y donde se emplee el mínimo posible de castigo físico.

Normas internacionales relativas al niño en el sistema de justicia penal:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)
- Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal
- Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos

Una vez en contacto con un sistema de justicia que es insensible a las necesidades del niño, los niños que están privados de libertad se encuentran expuestos a un mayor riesgo de sufrir abusos, violencia, explotación y problemas relacionados con la salud, como heridas y la infección por el VIH/SIDA. También corren el riesgo de aislarse aún más de la sociedad, particularmente cuando el bienestar social, la educación y la reintegración no forman parte del sistema de justicia formal.

La situación de los niños en conflicto con la ley es especial en cuanto a la cantidad de normas internacionales aplicables, algunas de las cuales se enumeran en el recuadro *infra*. Estas normas han guiado y continuarán guiando tanto las acciones de los gobiernos como la labor de las organizaciones que desarrollan actividades en la esfera de la justicia de menores, incluidos los miembros del Grupo interinstitucional de coordinación en materia de justicia de menores. Limitar el recurso de la privación de libertad mediante la promoción de programas de remisión, de justicia restaurativa u otras medidas no privativas de libertad es un objetivo frecuente de los miembros del Grupo interinstitucional de coordinación.

1.2 La necesidad de indicadores

Cuando los funcionarios estatales y las instituciones que representan el sistema de la justicia de menores no tienen información acerca del funcionamiento del sistema o de los niños que están en contacto con éste, el abuso, la violencia y la explotación pueden ocurrir con impunidad, y es poco probable que las experiencias del niño redunden en su beneficio.

Un niño puede pasar largos períodos privado de su libertad o ser sentenciado a una medida que es inapropiada para su rehabilitación. La demora en un proceso judicial en el que esté involucrado un niño puede pasar desapercibida por meses o aun por años. A los funcionarios estatales tal vez les resulte difícil evaluar el impacto de las nuevas políticas o directrices de la justicia de menores. En suma, el hecho de que no se registre cuidadosamente ni se utilice estratégicamente la información relacionada con la justicia de menores contribuye a la ausencia de garantías de la protección del niño en conflictos con la ley.

Durante la consulta mundial sobre indicadores de protección de los niños llevada a cabo en noviembre de 2003, los participantes analizaron la elaboración de un conjunto de indicadores globales para la justicia de menores. La reunión comenzó con la sugerencia de 60 indicadores. Tras examinarlos y darles prioridad, la lista se redujo a 15 indicadores, cinco de los cuales fueron identificados como de importancia fundamental. Esos 15 indicadores se han perfeccionado mediante ensayos sobre el terreno en varios países y cuentan con el respaldo del Grupo interinstitucional de coordinación en materia de justicia de menores².

El objetivo de este manual es presentar los 15 indicadores de la justicia de menores y dejar en claro su utilidad. En él se explica cómo la cuantificación de los indicadores puede contribuir a la protección del niño en conflicto con la ley a través de acciones tanto en el ámbito local como en el nacional. Ofrece orientación práctica, estrategias e instrumentos para la reunión de información, su cotejo y el cálculo de los indicadores.

Un indicador proporciona una manera uniforme de cuantificar y presentar la información que revela si se está cumpliendo con las normas.
--

Los indicadores de la justicia de menores brindan un marco para cuantificar y presentar información específica sobre la situación de los niños en conflicto con la ley. Esta información se refiere tanto a valores *cuantitativos* –como el número de niños privados de libertad en una fecha particular de censo– como a la existencia de *políticas* pertinentes. Los indicadores no tienen el propósito de ofrecer información completa sobre todos los aspectos posibles de los niños en conflicto con la ley en un país en especial. Antes bien, representan un conjunto básico de datos y un instrumento comparativo que ofrece un punto de partida para la evaluación, el desarrollo de servicios y la elaboración de políticas públicas.

La utilidad de los indicadores de la justicia de menores se aprecia en varios niveles.

² El Grupo fue creado en virtud de lo dispuesto en la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social para mejorar la coordinación y las acciones tanto entre los organismos de las Naciones Unidas como entre las organizaciones no gubernamentales internacionales que desarrollaban actividades en esa esfera. Integran el Grupo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP), Defensa de los Niños – Internacional, Save the Children – UK, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Organización Mundial contra la Tortura (OMTC) y Penal Reform International.

- **Una definición global básica.** En primer lugar, los indicadores ofrecen una definición global clara de la información básica que todo país debiera estar en condiciones de presentar. La disponibilidad de información confiable y coherente en cada país y la posibilidad de intercambio de esa información dentro y entre países son esenciales para la planificación y la vigilancia de políticas y programas, la promoción de derechos nacional y global, así como para centrar el trabajo de los distintos agentes involucrados. El uso de indicadores normalizados permite la comparación de la situación en distintos países.
- **El compromiso de los agentes locales.** Un proceso nacional de recopilación de información sobre la justicia de menores que conduzca a la cuantificación de los indicadores implica el compromiso de instituciones locales como las comisarías, los tribunales y los lugares de privación de libertad para la recopilación de la información. El hecho de exigir a las instituciones locales que elaboren, reúnan y registren la información individual sobre los niños que están a su cargo contribuye a la protección de esos niños, evitando que puedan ser ignorados por el sistema y haciendo que la institución analice y revise su tratamiento del niño. El registro y la presentación de la información incorpora una dosis de responsabilidad en materia de rendición de cuentas por parte de la fuente de la información.
- **La revisión de las políticas.** La cuantificación de los indicadores también permite que se evalúen las políticas, tanto por parte de las instituciones locales como en el plano nacional. Los indicadores pueden usarse como punto de partida para la evaluación nacional del tratamiento de los niños en conflicto con la ley y para la identificación de las esferas en las que es necesario introducir mejoras o reformas. Allí donde los indicadores se cuantifican a lo largo del tiempo, se puede realizar un seguimiento del efecto de la introducción de nuevas leyes, normas o políticas. Por otra parte, los indicadores refuerzan la capacidad de los Estados para adherirse a las normas internacionales. En este sentido, se alienta a los Estados que son parte de la Convención sobre los Derechos del Niño a que usen los indicadores, siempre que sea posible, cuando el Estado Parte eleve informes al Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

La metodología que se describe en el presente manual ayuda a los países a iniciar y mantener un proceso nacional de reunión de información sobre la justicia de menores que conduzca a la cuantificación de los indicadores.

La guía que ofrece el presente manual se centra tanto en la necesidad de cuantificar los indicadores tan rápido como sea posible, como en la necesidad de elaborar sistemas de información sostenibles para la cuantificación continua de indicadores.

Cuanto más riguroso sea un país en el proceso de reunión y cotejo de la información, mayor será la utilidad de los resultados de los indicadores.

1.3 Principios generales

Cinco principios generales se aplican al proceso de recopilación de información nacional sobre la justicia de menores descrito en el presente manual:

- A. Las estrategias de reunión de información deberían centrarse en la recopilación expedita de información respecto, al menos, de los cinco indicadores centrales. Sin embargo, la metodología proporcionada en el presente manual no está diseñada para una reunión rápida hecha por una única vez. El objetivo al que se aspira es que la información que se recopile se integre al funcionamiento y la gestión cotidianos de las instituciones y servicios conectados con el sistema formal que trata a los niños en conflicto con la ley, tales como las comisarías, los lugares de privación de libertad y los tribunales. Además de ser registrada e informada para el cálculo de los indicadores, esta información debería por lo tanto ser requerida y utilizada por esas instituciones para la administración diaria del sistema y para vigilar el grado de protección de los niños en conflicto con la ley. En consecuencia, la estrategia de reunión de información debería, cuando fuera posible, incluir un fuerte componente de creación de capacidad y el desarrollo de nuevos sistemas de información³.
- B. Durante el proceso de cuantificación de los indicadores, se alienta a los países a adoptar un enfoque coherente de las definiciones. En las páginas 30 a 34 del presente manual, se discuten con cierto detalle las definiciones que probablemente varíen en diferentes contextos nacionales. El Apéndice 1 contiene una lista completa de las definiciones usadas en el presente manual.
- C. La necesidad de información exacta y el requisito de asegurar la protección de los niños en conflicto con la ley exige idealmente que la información sea recogida a nivel de niño individualmente considerado. Este tipo de información se preferirá a la sumaria, grupal, o referida a “poblaciones totales”. Además, debería recogerse información suficiente para permitir su desglose. Esto exige que detalles como la edad, el género, el origen étnico y la categoría de la imputación se registren para cada niño individualmente.
- D. El proceso nacional de reunión de información sobre la justicia de menores debería centrarse en cómo utilizar en todos los ámbitos los resultados de la cuantificación de indicadores. Se alienta a los países a revisar el modo en que serán usados los indicadores tanto dentro de las instituciones locales, como los lugares de privación de libertad y los tribunales, y en el plano nacional para la revisión y formulación de legislación y políticas referidas a la justicia de menores y a la prevención de la delincuencia juvenil.

³ Los Estados Miembros que no cuenten con la capacidad para establecer dichos sistemas pueden solicitar la asistencia técnica de uno de los organismos miembros del Grupo interinstitucional mencionado *supra*.

- E. El proceso de reunión de información debe ser llevado a cabo cumpliendo con los más altos estándares éticos para proteger y respetar los derechos de los niños. En especial, los métodos de entrevista directa con los niños sólo deberían utilizarse cuando la información requerida no esté disponible de ningún otro modo. Cuando se lleven a cabo entrevistas directas, es preferible que se hagan en grupos y no individualmente. El equipo de gestión también deberá garantizar la existencia de una política en virtud de la cual se controle la divulgación de información personal que permita la identificación cuando los datos se transmitan a otras personas para el cotejo y la cuantificación de los indicadores. El principio de confidencialidad debería quedar sujeto a la necesidad de actuar para proporcionar protección inmediata a todo niño que la requiera.

1.4 Cómo está organizado el manual

El presente manual tiene cuatro capítulos y seis apéndices. Esta introducción es el capítulo 1. El capítulo 2 presenta y brinda información sobre cada uno de los 15 indicadores, incluidas las razones que justifican su cuantificación y la manera de cuantificarlos. El capítulo 3 sugiere una técnica de mapeo aplicable al contexto nacional específico de cada sistema de justicia de menores. Esto es importante para guiar el desarrollo de una estrategia de reunión de información. El capítulo 4 ofrece una metodología para la reunión de la información exigida para la cuantificación de cada indicador. También se discuten formas posibles de administrar el proceso y se examinan las maneras en que los indicadores pueden utilizarse a distintos niveles.

Además de una lista de términos definidos (Apéndice 1), los apéndices ofrecen instrumentos que pueden usarse para la reunión de información y el análisis de políticas públicas (Apéndices 3, 4 y 5), una guía sobre la técnica particular de muestreo (Apéndice 2), y sugerencias para la presentación de los resultados de la cuantificación de los indicadores (Apéndice 6).

LOS INDICADORES

Capítulo 2

2.1 Introducción

En este capítulo se presentan los 15 indicadores de la justicia de menores. Todos los indicadores han sido elegidos debido a que es posible cuantificarlos y esto ayudará a los funcionarios locales y nacionales a determinar en qué medida se han establecido y están funcionando adecuadamente los sistemas de justicia de menores que dirigen. Los indicadores facilitan esa labor porque dan información sobre lo que les sucede a los niños que entran en conflicto con la ley, y constituyen un medio para evaluar los requisitos políticos necesarios para asegurar la protección de estos niños.

Los 15 indicadores, junto con sus definiciones, figuran en el Cuadro 2.1 *infra*.

Cuadro 2.1 – Los 15 indicadores de la justicia de menores

Indicador	Definición
Indicadores cuantitativos	
1. Niños en conflicto con la ley	• Número de niños aprehendidos en un período de 12 meses por 100.000 niños
2. Niños privados de libertad (FUNDAMENTAL)	• Número de niños privados de libertad por 100.000 niños
3. Niños privados de libertad antes de la sentencia (FUNDAMENTAL)	• Número de niños privados de libertad antes de la sentencia por 100.000 niños
4. Duración de la privación de libertad antes de la sentencia	• Tiempo de privación de libertad antes de la sentencia
5. Duración de la privación de libertad impuesta por la sentencia	• Tiempo de privación de libertad después de la sentencia
6. Niños muertos en privación de libertad	• Número de niños muertos en privación de libertad, durante un período de 12 meses por 1.000 niños aprehendidos.
7. Separación de los adultos	• Porcentaje de niños privados de libertad que no están totalmente separados de adultos
8. Contacto con padres y familiares	• Porcentaje de niños privados de libertad que han sido visitados por padres, tutores o familiares adultos, o que han visitado a esas personas, en los últimos tres meses
9. Sentencias privativas de libertad (FUNDAMENTAL)	• Porcentaje de niños que reciben sentencias privativas de libertad
10. Remisión previa a la sentencia (FUNDAMENTAL)	• Porcentaje de niños derivados hacia sistemas de remisión previa a la sentencia en relación con el total de niños en remisión y sentenciados.
11. Atención después de la puesta en libertad	• Porcentaje de niños que reciben atención después de finalizada la privación de libertad

Indicadores de políticas	
12. Inspecciones periódicas independientes	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de un sistema que garantice inspecciones periódicas e independientes de los lugares de privación de libertad Porcentaje de lugares de privación de libertad que han recibido una inspección independiente en los últimos 12 meses
13. Mecanismo para atender quejas	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de un mecanismo para quejas al cual los niños privados de libertad puedan acudir/recurrir Porcentaje de lugares de privación de libertad que cuentan con un sistema para atender quejas
14. Sistema especializado de justicia de menores (FUNDAMENTAL)	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de un sistema especializado de justicia de menores
15. Prevención	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de un plan nacional para la prevención de la participación de niños en la comisión de infracciones o delitos

Según se indica en el Cuadro 2.1, los 15 indicadores se dividen en dos categorías:
1) Indicadores cuantitativos y 2) Indicadores de políticas.

- Los **indicadores cuantitativos** son los Indicadores del 1 al 11. Éstos requieren la recopilación de información numérica acerca de los niños en conflicto con la ley.
- Los **indicadores de políticas** son los Indicadores del 12 al 15. Estos proveen información descriptiva acerca de leyes y políticas. Algunos indicadores pueden complementarse con información cuantitativa acerca de la implementación.

Los indicadores cuantitativos miden aspectos del sistema de la justicia de menores que pueden ser expresados con números. Para permitir una fácil comparación entre países, así como para determinar los cambios que puedan surgir con el tiempo, muchos indicadores cuantitativos miden los porcentajes o el número de niños cada 100.000 de la población total de niños del país. Los indicadores cuantitativos también miden el tiempo en que los niños están en contacto con el sistema, y los aspectos significativos de la experiencia del niño privado de libertad, tales como si es separado de los adultos, si recibe visitas de sus padres, y si recibe asistencia para reintegrarse a la familia después de la puesta en libertad.

Los indicadores de políticas, en cambio, evalúan si cuatro aspectos que son particularmente importantes para una justicia de menores eficaz están consagrados en las leyes o las políticas nacionales. Entre esos aspectos figuran el grado de especialización del sistema de justicia de menores y las medidas de prevención adoptadas por un país para evitar que los niños entren en conflicto con la ley. También examinan dos importantes medidas de protección para los niños privados

de libertad: en primer lugar, si tales niños pueden presentar quejas ante un órgano independiente sobre el trato o las condiciones en que se encuentran y en segundo lugar, si existe un sistema independiente de inspecciones de los lugares de privación de libertad.

La forma de cuantificar los indicadores cuantitativos y los indicadores de políticas difiere. En el caso de los indicadores cuantitativos se utiliza un cálculo numérico, y en el de los indicadores de políticas un sistema de niveles del 1 al 4.

- La forma en la cual se cuantifica un indicador, dependerá de la categoría en la que se ubique. Como los **indicadores cuantitativos** (indicadores 1 a 11) se refieren a números, estos indicadores se cuantifican usando un simple cálculo numérico. Para cada uno de estos indicadores, los recuadros de información que figuran en las páginas 13 a 29 del presente manual describen qué información debe reunirse para la parte superior del cálculo (el numerador) y la parte inferior (el denominador).
- Los **indicadores de políticas** (indicadores 12 a 15), por otra parte, se calculan en base a información que no está expresada en forma numérica, tal como la información sobre leyes y políticas. Para proporcionar una forma de cuantificar esta información, los indicadores de políticas utilizan un sistema de niveles, del 1 al 4. Los instrumentos de análisis de políticas que figuran en el Apéndice 4 pueden utilizarse para calcular qué nivel debería mostrar el indicador. Los niveles son:
 - Nivel 1 – [el aspecto] no existe en la legislación ni en la política
 - Nivel 2 – [el aspecto] sólo está débilmente amparado por la legislación o la política
 - Nivel 3 – [el aspecto] está medianamente amparado por la legislación o la política
 - Nivel 4 – [el aspecto] está muy bien amparado por la legislación o la política

2.2 Información acerca de los Indicadores

Los recuadros de información de las páginas 13 a 29 del presente capítulo muestran la información básica acerca de cada indicador. Incluyen información acerca de qué mide cada indicador, por qué es útil dicha medición, y cómo se mide.

Los recuadros de información correspondientes a cada indicador se presentan en el formato que se indica a continuación.

Indicador 1: Nombre	
Definición	Definición del indicador
Prioridad	Normal o FUNDAMENTAL Hay cinco indicadores fundamentales y 10 de prioridad normal. Los 15 indicadores de la justicia de menores son importantes para la evaluación de la situación en que se encuentran los niños en conflicto con la ley. Sin embargo, en situaciones en que un país no puede cuantificar los 15 indicadores, los indicadores fundamentales son aquellos que deberían cuantificarse con carácter prioritario. Los indicadores fundamentales son: indicador 2 (Niños privados de libertad); indicador 3 (Niños privados de libertad antes de la sentencia); indicador 9 (Sentencias privativas de libertad); indicador 10 (Remisión previa a la sentencia); e indicador 14 (Sistema especializado de justicia de menores).
Numerador Denominador	Este recuadro muestra el cálculo pertinente que debería realizarse para cuantificar cada indicador cuantitativo.
Qué se mide	Este recuadro describe qué mide el indicador.
Por qué es útil la medición	Este cuadro describe por qué es útil cuantificar el indicador.
Normas internacionales aplicables	Este recuadro contiene las normas internacionales que son pertinentes para el indicador. Los instrumentos internacionales citados son: <ul style="list-style-type: none"> ➤ La Convención sobre los Derechos del Niño ('CDN') ➤ Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) ➤ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) ➤ Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad ➤ Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) ➤ Las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Directrices de Acción) ➤ Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal ➤ Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos
Cómo se mide	Este recuadro muestra cómo reunir información para el indicador y cómo usar esa información para elaborar la medición del indicador. Después de esta orientación básica, se presentan otros dos datos importantes para cada indicador. Éstos son: i) <i>dónde</i> se puede encontrar esa información para el indicador -"fuentes de información"-, y ii) a <i>qué niños</i> se referirá esa información -la "población de niños" pertinente. Las fuentes de información son generalmente instituciones o personas que forman parte del sistema de justicia de menores o del sistema penal de adultos. Por lo general se encargan de tomar decisiones clave que afectan a los niños en conflicto con la ley y a menudo tienen contacto directo con tales niños. Las fuentes de información pueden incluir, por ejemplo, comisarías locales o de distrito, lugares de privación de libertad tales como cárceles o reformatorios, y autoridades competentes como juzgados de primera instancia o tribunales de menores. Las poblaciones de niños son grupos particulares de niños que deben ser contados para cuantificar determinado indicador. Éstos pueden ser, por ejemplo, " <i>todos los niños privados de libertad en determinada fecha</i> " o " <i>todos los niños que quedan libres en un periodo de 12 meses</i> ", dependiendo de qué indicador se está cuantificando. Algunas veces tal vez no sea posible contar a toda una población de niños pertinente. Cuando éste sea el caso, se podrá tomar una <i>muestra</i> de la población de niños pertinente.
Desglose	Los indicadores resultan más útiles para prestar asistencia a los oficiales nacionales cuando es posible obtener la información en forma desglosada. En este recuadro se sugieren categorías de desglose.
Instrumentos	Finalmente, los recuadros de información proveen vínculos con instrumentos de reunión de información, de análisis de políticas y de Excel para ayudar a cuantificar los indicadores. Los instrumentos para reunir información y los instrumentos de análisis de políticas figuran en los apéndices 3 y 4. Los primeros están destinados a prestar asistencia en la reunión de información para los indicadores cuantitativos (indicadores 1 a 11) y los segundos para reunir información para los indicadores de políticas (indicadores 12 a 15). Estos instrumentos pueden ser particularmente útiles cuando no se dispone de información, y es necesario reunir información para los indicadores mediante muestreo, o cuando se debe reorganizar la información existente antes de su recopilación.

Desglose

El desglose es sumamente importante para maximizar la utilidad de los indicadores de la justicia de menores. Esto se debe al hecho de que el desglose revela pautas que no se ven claramente cuando se examina el grupo completo como un conjunto, y permite analizar la situación de subgrupos de niños particularmente vulnerables.

La información sobre el tiempo que pasan privados de libertad, por ejemplo, es más significativa cuando se pueden ver los períodos de privación de libertad separados por categoría de delito. Ello se debe a que tal información puede entonces ayudar a los organismos oficiales a determinar si la privación de libertad se utiliza como último recurso y por el mínimo período necesario. De la misma manera, la información sobre la separación de los niños de los adultos privados de libertad por género, por ejemplo, puede permitir a los organismos oficiales asegurarse de que tanto los niños como las niñas estén protegidos de posibles influencias negativas y mantenidos en las condiciones que mejor se adapten a la satisfacción de sus necesidades individuales.

La información desglosada puede utilizarse a nivel local, por ejemplo en determinado lugar de privación de libertad, para asegurarse de que los grupos de niños particularmente vulnerables, tales como niñas o niños muy pequeños sean tratados de una manera apropiada a sus necesidades. A nivel nacional, el desglose de la información para indicadores como el indicador 1 (Niños en conflicto con la ley) y el indicador 9 (Sentencias privativas de libertad) pueden informar el desarrollo de las políticas nacionales, incluidos planes para prevenir que los niños entren en conflicto con la ley o para el dictado de sentencias por parte de los tribunales. Si los indicadores muestran, por ejemplo, que un gran número de niños varones entran en contacto con la ley y son sentenciados a privación de libertad por delitos relativamente menores, entonces la prevención y las políticas de dictado de sentencias podrían adaptarse para hacer frente a la situación.

Las categorías de desglose sugeridas varían ligeramente, dependiendo del indicador que se esté considerando. En términos generales, sin embargo, las categorías detalladas en el Cuadro 2.2 deberían utilizarse cuando sea posible para cada indicador cuantitativo. Podrán añadirse categorías adicionales de desglose cuando se estime apropiado según el contexto nacional, incluido el desglose por el tipo de lugar de privación de libertad, y si los niños aprehendidos o privados de libertad reciben representación legal. Asimismo, en los casos en que la categoría sugerida de desglose, como por ejemplo “Origen étnico”, no se aplique al contexto nacional, podrá ser excluida de la recolección de información.

Cuadro 2.2 – Categorías de desglose

Categoría de desglose	Descripción
Género	Femenino o masculino.
Edad	El momento en que se mide la edad varía de indicador a indicador. Puede ser, por ejemplo, la edad en el momento de la aprehensión, la edad en el momento de la sentencia o la edad en la fecha del censo. El momento pertinente se establece para cada indicador en los recuadros de las páginas 13 a 29.
Origen étnico	Cuando sea apropiado para el contexto del país, y siempre que la recopilación de esa información no plantee preocupaciones específicas en cuanto a la protección, la información podrá desglosarse de acuerdo con el origen étnico. Las categorías de origen étnico deberán determinarse en el contexto de cada país en particular.
Categoría del delito	<p>Las categorías de delitos sugeridas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delito grave contra una persona 2. Delito patrimonial grave 3. Robo 4. Delito de desorden público 5. Delito relacionado con drogas 6. Delito político 7. Delito de inmigración/migración 8. Delito en razón de la condición personal 9. Otros 10. “En riesgo de delinquir” 11. “Situación irregular” <p>Las definiciones para cada una de estas categorías figuran en el Apéndice 1 del presente manual.</p> <p>Las categorías de delitos pueden modificarse para ajustarse al contexto particular del país. En especial, los países pueden tipificar categorías tanto penales como sociales, según proceda.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de institución de privación de libertad 	<p>Tal vez resulte útil para los países desglosar los indicadores según el tipo de institución en la que se encuentren los niños. Las categorías recomendadas – que deberán ajustarse según proceda sobre la base de la situación de los países – incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisarías/celdas policiales • Centro de privación de libertad/reclusión/detención de menores • Instalación de rehabilitación de menores/escuela • Cárcel (establecimiento de detención que albergue a niños y adultos y jóvenes, aunque haya separación entre ellos).
Distrito de origen	Las categorías de distrito de origen deberían basarse en el emplazamiento de la última residencia principal conocida del niño. El desglose por distrito de origen podría incluir también categorías para niños que pasan la mayor parte de su tiempo en la calle y niños objeto de atención institucional, o para niños originarios de distritos urbanos o rurales.

Indicador 1: Niños en conflicto con la ley	
Definición	Número de niños aprehendidos durante un período de 12 meses por población de 100.000 niños.
Prioridad	Normal
Numerador	<u>Número de niños aprehendidos durante un período de 12 meses</u>
Denominador	Población de niños/ 100.000 niños
Qué se mide	Este indicador mide la proporción de todos los niños que entran en conflicto con la ley en el período de un año.
Por qué es útil la medición	Esta información proporciona un indicador útil del grado de participación de los niños en hechos delictivos y de la medida en que las facultades de aprehensión son utilizadas apropiadamente por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley con respecto a los niños. Dado que el cálculo del indicador requiere reunir información sobre el número absoluto de niños, también provee información que puede utilizarse para establecer y planificar servicios de prevención y sistemas de justicia de menores. A los efectos tanto de determinar las tendencias como de planificar los servicios, este indicador es sumamente útil si la información se desglosa de acuerdo con factores tales como las categorías de delitos, la edad y el origen étnico.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “[Los Estados Partes velarán por que:]... Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;” <i>CDN, artículo 37 b</i>). ▪ “La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.” <i>Directrices de Riad, artículo 1</i>.
Cómo se mide	<p>Este indicador requiere que se disponga de información correspondiente a un período finalizado de 12 meses.</p> <p>La mínima información requerida para cuantificar este indicador es el número total de niños aprehendidos en el país durante el período de 12 meses. Esta cifra tal vez esté disponible a nivel central.</p> <p>No obstante, cuando las fuentes de información a nivel local (como las comisarías) mantengan archivos sobre custodia o registros de arrestos, deberá obtenerse y recopilarse la información sobre los niños detenidos para formar el numerador.</p> <p>La información sobre aprehensiones individuales de niños puede presentarse en forma de cuadro con una línea por cada niño, especificando el número de identificación del niño, el género, el origen étnico, la fecha de nacimiento, la categoría del delito y la fecha de aprehensión.</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>Los niños pueden ser aprehendidos y puestos bajo custodia por la policía, los gendarmes, la policía militar, las fuerzas militares regulares, las fuerzas paramilitares o el personal de inteligencia del Estado.</p> <p>Deberán identificarse las fuentes de información en el seno de cada una de estas autoridades cuando conste que arrestan niños en el contexto particular del país. Éstas podrán ser locales (como la comisaría de una localidad), de distrito o regionales (como una jefatura de policía regional) o centrales (como una jefatura de policía nacional), dependiendo de que se reúna y transmita información suficientemente desglosada a las jerarquías superiores en una forma utilizable.</p> <p>Además, en los sistemas en que la policía está obligada a presentar a los niños ante el fiscal en un período muy breve, también se podrá solicitar información sobre el número de arrestos al ministerio público.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>La población numerador está formada por todos los niños del país que fueron detenidos en el período de 12 meses.</p> <p>Cuando no sea fácil reunir información sobre toda la población numerador, podrá utilizarse el número de niños detenidos por una muestra representativa de comisarías para estimar el valor total.</p> <p>Se proporciona más información sobre el muestreo en el capítulo 4 (Metodología) y el Apéndice 2 del presente manual.</p>
Desglose	Género, edad en el momento de la aprehensión, origen étnico, distrito de origen, categoría del delito, y nombre del servicio de seguridad social que arresta (en países en que varios de estos servicios detienen a niños).
Instrumentos	El instrumento de reunión de información 1 puede utilizarse para el muestreo o para la organización de la información existente.

Indicador 2: Niños privados de libertad	
Definición	Número de niños privados de libertad por población de 100.000 niños.
Prioridad	FUNDAMENTAL
Numerador	<u>Número de niños privados de libertad</u>
Denominador	Población de niños / 100.000
Qué se mide	Este indicador proporciona información sobre el número de niños privados de libertad en relación con la población de niños total. Incluye niños privados de libertad en espera del juicio, en espera de la sentencia y después de dictada la sentencia en cualquier tipo de establecimiento (incluida la custodia policial).
Por qué es útil la medición	Los niños privados de libertad son especialmente vulnerables a las influencias negativas, incluida la pérdida de libertad y la separación del entorno social habitual, y están expuestos a mayores riesgos de abusos. Las normas internacionales establecen claramente que la privación de libertad de niños se utilizará solamente como medida de último recurso. Medir la proporción de los niños privados de libertad ayuda a vigilar los progresos realizados en la reducción del uso de la privación de la libertad y a conformar un cambio de política. Además, los países pueden obtener más información útil acerca del uso apropiado de la privación de libertad analizando de qué delitos (si los hay) se acusa a tales niños, o qué delitos han cometido. Finalmente, la reunión de información sobre el número de niños privados de libertad es importante para la asignación de recursos y para fines administrativos.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “[Los Estados Partes velarán por que:]... Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.” <i>CDN, artículo 37 b</i>). ▪ “El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.” <i>Reglas de Beijing, artículo 19 1</i>). ▪ “La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales.” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 2</i>.
Cómo se mide	<p>Este indicador requiere reunir información de tipo fotográfico o “foto instantánea” (muestra la situación en una fecha específica).</p> <p>La información requerida para la medición es el número total de niños privados de libertad. Cuando sea posible, esta información debería recogerse de fuentes de información tales como lugares de privación de libertad, a nivel de cada niño.</p> <p>Debería presentarse en forma de cuadro, con una línea separada en que figuraran los detalles de cada niño privado de libertad.</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>La información para este indicador puede obtenerse de tres fuentes: 1) lugares de privación de libertad; 2) autoridades competentes; y 3) fiscalías.</p> <p>La principal fuente de información serán probablemente los lugares de privación de libertad. Un lugar de privación de libertad debería mantener registros de los niños privados de libertad en esa institución. Esto debería aplicarse a todas las instituciones, incluidos comisarías de policía con celdas, reformatorios, prisiones e instalaciones de una rehabilitación seguras.</p> <p>No obstante, en el contexto de algunos países, tal vez resulte necesario buscar fuentes de información adicionales. La decisión de detener a un niño (menos en el caso de un niño encerrado en una celda policial), es casi siempre adoptada por una autoridad competente, como un magistrado que ordena la detención de un niño previa a la sentencia o un juez de distrito que sentencia al niño a la privación de libertad. Estas autoridades también pueden ser una fuente de información útil para este indicador.</p> <p>Por último, el ministerio público tal vez mantenga y actualice registros sobre la situación de los niños en conflicto con la ley, incluida información relativa al régimen de detención.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>La población numerador son todos los niños privados de libertad en determinada fecha, en espera del juicio, en espera de la sentencia o después de dictada la sentencia. Si es posible, la información debería obtenerse de fuentes de información suficientes para cubrir la población numerador total. Sin embargo, cuando ello no es viable, el número de niños privados de libertad en una muestra representativa de lugares de detención se puede utilizar para estimar el valor efectivo del numerador. Se proporciona más información sobre el muestreo en el capítulo 4 (Metodología) y el Apéndice 2 del presente manual.</p>
Desglose	Género, edad en la fecha de realización del censo, origen étnico, distrito de origen, categoría del delito, detenido en espera de la sentencia o después de dictada la sentencia, tipo de institución de detención.
Instrumentos	Los instrumentos de reunión de información 1 y 3 pueden utilizarse para el muestreo o para la organización de la información existente. Cuando sea necesario elaborar los sistemas de información o reforzar la capacidad de los sistemas existentes, puede utilizarse el instrumento 1 de Excel.

Indicador 3: Niños privados de libertad antes de la sentencia	
Definición	Número de niños privados de libertad antes de la sentencia por población de 100.000 niños.
Prioridad	FUNDAMENTAL
<u>Numerador</u> <u>Denominador</u>	<u>Número de niños privados de libertad antes de la sentencia</u> Población de niños / 100.000
Qué se mide	Este indicador mide sólo a aquellos niños que están privados de la libertad por una autoridad competente antes de la sentencia. Esto incluye a niños que están en espera de juicio y los declarados culpables pero que están privados de libertad mientras esperan sentencia. Sin embargo, no incluye a los niños que esperan el resultado de una apelación. Como tal, este indicador mide un <i>subconjunto</i> del indicador 2.
Por qué es útil la medición	Este indicador es sumamente importante. Muchos países no llevan la cuenta del número de niños privados de libertad antes de la sentencia. Esto sucede no obstante el hecho de que en muchos casos, la mayoría de los niños privados de libertad están esperando la decisión final de sus casos, o bien esa decisión está en trámite ⁴ . Además, a menudo sólo una pequeña minoría de estos niños son finalmente condenados a prisión, y muchos reciben sentencias absolutorias. Las normas internacionales especifican que la privación de libertad en espera de juicio se utilizará sólo como medida de último recurso. La información acerca de estos niños es por lo tanto esencial para asegurar que la detención previa a la sentencia sea utilizada adecuadamente. Como en el indicador 2, este indicador será más valioso cuando se pueda disponer de la información en forma desglosada, incluidos la categoría del delito (si lo hay), el género, la edad y el origen étnico.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. <i>Reglas de Beijing, artículo 13 1</i>). ▪ “Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.” <i>Reglas de Beijing, artículo 13 2</i>). ▪ “Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias.” <i>Reglas de Beijing, artículo 20 1</i>). ▪ “En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.” <i>Reglas de Tokio, artículo 6 1</i>).
Cómo se mide	<p>Este indicador requiere reunir información de tipo fotográfico o “foto instantánea” (muestra la situación en una fecha específica).</p> <p>La información requerida es el número total de niños privados de libertad antes de la sentencia. Como este indicador es un subconjunto del indicador 2, la información para este indicador puede, en la práctica, reunirse como una categoría de desglose del indicador 2 (niños privados de libertad).</p> <p>Esto requiere que las fuentes de información que proveen datos sobre cada niño privado de libertad sean capaces de determinar si cada niño está detenido en espera de la sentencia o con posterioridad al dictado de la misma.</p> <p>Fuentes de Información Las fuentes de información para este indicador serán las mismas que para el indicador 2.</p> <p>Poblaciones de niños La población numerador son todos los niños privados de libertad antes de la sentencia en una fecha determinada.</p> <p>Como con el caso del indicador 2, pueden utilizarse muestreos de las fuentes de información para estimar el valor efectivo del numerador cuando no sea posible reunir información acerca de la población numerador total. Se proporciona más información sobre el muestreo en el capítulo 4 (Metodología) y en el Apéndice 2 del presente manual.</p>
Desglose	Género, edad en la fecha de realización del censo, origen étnico, distrito de origen, categoría del delito.
Instrumentos	Los instrumentos de reunión de información 1 y 3 pueden utilizarse para el muestreo o para la organización de la información existente. Cuando sea necesario elaborar sistemas de información o reforzar la capacidad de los sistemas existentes, puede utilizarse el instrumento 1 de Excel.

⁴ Cappelae G., Grandjean, A., Naqvi, Y. *Children Deprived of Liberty. Rights and Realities*. DCI Holland, 2005, pág. 280.

Indicador 4: Duración de la privación de libertad antes de la sentencia	
Definición	Tiempo de privación de libertad antes de la sentencia.
Prioridad	Normal
Numerador Denominador	<p>Los niños privados de libertad antes de la sentencia durante un período específico (generalmente 12 meses) deberían dividirse en las siguientes categorías temporales, de acuerdo con el tiempo total que permanecieron privados de libertad antes de la sentencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <1 mes ▪ 1 mes a < 3 meses ▪ 3 meses a < 6 meses ▪ 6 meses a < 12 meses ▪ 12 meses a < 24 meses ▪ 24 meses a < 60 meses ▪ > 60 meses <p>Este cálculo debería utilizarse entonces para cada categoría temporal:</p> $\frac{\text{Número de niños en la categoría temporal}}{\text{Número total de niños para quienes la información está disponible} / 100}$
Qué se mide	Utilizando las siete categorías temporales <i>supra</i> , este indicador mide el tiempo que los niños pasan privados de libertad antes de ser sentenciados.
Por qué es útil la medición	Mientras la privación de libertad antes de la sentencia se utilice de acuerdo con el principio de último recurso, los argumentos para justificar válidamente la situación de los niños privados de libertad con anterioridad a la sentencia pueden ser que las alternativas a la privación de libertad son insuficientes para asegurar la presencia del niño en el juzgado, o para prevenir que el niño reincida. No obstante, si resulta que los niños quedan privados de libertad antes de la sentencia durante un período igual, o incluso mayor, que la duración de las sentencias con penas privativas de libertad, ello sugiere que la privación de libertad antes de la sentencia tal vez no se utilice con esos fines, sino más bien como castigo en sí misma.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ "Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible." <i>Reglas de Beijing, artículo 13 1).</i> ▪ "Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa." <i>Reglas de Beijing, artículo 13 2).</i> ▪ "Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias." <i>Reglas de Beijing, artículo 20 1).</i>
Cómo se mide	<p>Este indicador requiere que se disponga de información relativa a un período finalizado de 12 meses.</p> <p>La información que debería reunirse se refiere al plazo durante el cual haya estado detenido cada niño que haya completado su privación de libertad antes de la sentencia en el período de 12 meses. Esa información puede ser registrada por una fuente de información como dato concreto. De lo contrario, deberá calcularse teniendo en cuenta las fechas de comienzo y finalización del período de privación de libertad antes de la sentencia al que haya sido sometido el niño. Cuando un niño haya estado en diferentes lugares de detención antes de la sentencia, deberá velarse por incluir el período que haya pasado en <i>cada uno</i> de los lugares de detención.</p> <p>La información sobre los niños que completan la privación de libertad antes de la sentencia puede reunirse en forma de cuadro, asignándose una línea a cada niño, especificándose su género, fecha de nacimiento y origen étnico, la categoría del delito que haya cometido y las fechas de comienzo y finalización de la privación de libertad antes de la sentencia.</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>Las fuentes de información para este indicador son los lugares de privación de libertad previas a la sentencia (tales como celdas de comisarías de la policía, centros penitenciarios, reformatorios e institutos educacionales o de rehabilitación), autoridades competentes y la oficina del fiscal. Los magistrados locales o las oficinas locales o de distrito del fiscal son generalmente responsables de la decisión de mantener al niño detenido antes de la sentencia y, en consecuencia, también pueden tener información relacionada con el tiempo en que haya estado privado de libertad antes de la sentencia cada niño.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>La población pertinente de niños, de la que se obtiene información para el numerador, son todos los niños que han completado el proceso de privación de libertad antes de la sentencia durante un período específico.</p> <p>La información puede obtenerse también mediante muestreo. Los grupos de muestra de niños que han completado el proceso pueden tomarse de una serie de diferentes lugares de privación de libertad y la información obtenida puede utilizarse para estimar el valor del conjunto de la población. Se proporciona más información sobre el muestreo en el capítulo 4 (Metodología) y en el Apéndice 2 del presente manual.</p>
Desglose	Género, edad en el momento de la aprehensión, origen étnico, distrito de origen, categoría del delito.
Instrumentos	Los instrumentos de reunión de información 2 y 3 pueden utilizarse para el muestreo o para la organización de la información existente. Cuando sea necesario elaborar sistemas de información o reforzar la capacidad de los sistemas existentes, pueden utilizarse los instrumentos 1 y 2 de Excel.

Indicador 5: Duración de la privación de libertad impuesta por la sentencia	
Definición	Tiempo de privación de libertad después de la sentencia.
Prioridad	Normal
Numerador Denominador	<p>Los niños que han cumplido una pena de privación de libertad durante un período específico deberán dividirse en las siguientes categorías temporales, de acuerdo con el tiempo total que pasaron privados de libertad después de la sentencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ < 1 mes ▪ 1 mes a < 3 meses ▪ 3 meses a < 6 meses ▪ 6 meses a < 12 meses ▪ 12 meses a < 24 meses ▪ 24 meses a < 60 meses ▪ > 60 meses <p>Este cálculo debería utilizarse entonces para cada categoría temporal:</p> $\frac{\text{Número de niños en la categoría temporal}}{\text{Número total de niños para quienes la información está disponible}} / 100$
Qué se mide	Utilizando las categorías temporales, este indicador mide el tiempo durante el cual estuvieron privados de libertad los niños después de ser sentenciados. El indicador mide el tiempo real que pasaron privados de libertad los niños, no el plazo establecido en las sentencias dictadas por una autoridad competente que, en muchos casos, puede ser más largo o más breve que el período en el cual fueron privados de su libertad.
Por qué es útil la medición	Así como la privación de libertad antes de la sentencia debería utilizarse como medida de último recurso, la privación de libertad impuesta por la sentencia debería ser siempre una disposición de último recurso y por el mínimo período necesario. Este indicador es el que más puede determinar si estos principios se observan cuando la información puede desglosarse por categoría de delito. Si un gran número de niños pasan menos de un año privados de libertad en virtud de una sentencia impuesta, por ejemplo, ello puede indicar que la privación de la libertad se utiliza en lugar de medidas alternativas a la privación de libertad para delitos comparativamente menores. Si un gran número de niños pasan más de dos años condenados, ello puede indicar un incumplimiento del principio de privación de libertad por el mínimo período necesario.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “[Los Estados Partes velarán por que:]... Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;” <i>CDN, artículo 37 b</i>). ▪ “El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.” <i>Reglas de Beijing, artículo 19 1</i>). ▪ “La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales.” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 2</i>.
Cómo se mide	<p>Las directrices dadas para el indicador 4 también se aplican a este indicador.</p> <p>Este indicador requiere que se disponga de información correspondiente a un período finalizado de 12 meses.</p> <p>La información que debería reunirse se refiere al plazo durante el cual haya estado detenido en virtud de una sentencia cada niño que haya completado su privación de libertad impuesta por la sentencia durante el período de 12 meses.</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>Las fuentes de información para este indicador serán las mismas que para el Indicador 4.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>La población pertinente de niños, de la que se obtiene información para el numerador, son todos los niños que han completado un período de privación de libertad en virtud de una sentencia durante un período específico.</p> <p>La información puede obtenerse también mediante muestreo. Los grupos de muestra de niños que han completado un período de privación de libertad en virtud de una sentencia pueden tomarse de una serie de diferentes lugares de privación de libertad y la información obtenida puede utilizarse para estimar el valor del conjunto de la población. Se proporciona más información sobre el muestreo en el capítulo 4 (Metodología) y en el Apéndice 2 del presente manual.</p>
Desglose	Género, edad en el momento de la aprehensión, origen étnico, distrito de origen, categoría del delito.
Instrumentos	<p>Los instrumentos de reunión de información 2 y 3 pueden utilizarse para el muestreo o para la organización de la información existente.</p> <p>Cuando sea necesario elaborar sistemas de información o reforzar la capacidad de los sistemas existentes, pueden utilizarse los instrumentos 1 y 2 de Excel.</p>

Indicador 6: Niños muertos en privación de libertad	
Definición	Número de niños muertos en privación de libertad durante un período de 12 meses por 1.000 niños aprehendidos.
Prioridad	Normal
Numerador	Número de niños muertos en privación de libertad durante el período de 12 meses
Denominador	Número de niños en privación de libertad (total) / 1000
Qué se mide	Al medir el número de niños muertos en privación de libertad durante un período de 12 meses, este indicador proporciona una medida útil del trato que reciben los niños durante la privación de la libertad y revela los problemas más críticos de la protección del niño.
Por qué es útil la medición	<p>Los niños privados de su libertad tienen derecho a ser detenidos en instalaciones que mantengan su seguridad y promuevan su bienestar físico y mental, incluso mediante una atención médica adecuada si fuera necesario, y no deberían estar sujetos a abusos, violencia o explotación.</p> <p>No obstante, las muertes de los niños privados de libertad pueden ser causadas, entre otras cosas, por enfermedades (incluidas infecciones relacionadas con el VIH/SIDA), falta de alimentación adecuada, intoxicación por alcohol o drogas, violencia por parte de otros detenidos o del personal, suicidio, o muerte por accidente. Todo esto plantea graves preocupaciones relativas a la protección del niño y cuestiones conexas, como el hecho de que un gran número de niños muertos en privación de libertad indique que el entorno protector de los niños detenidos sea marcadamente insuficiente.</p>
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.” <i>CDN, artículo 6 1).</i> ▪ “[Los Estados Partes velarán por que:] Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.” <i>CDN, artículo 37 a).</i> ▪ “Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva...” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 49.</i> ▪ “Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado...” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 54.</i> ▪ “El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 56.</i> ▪ “Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario.” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 64.</i>
Cómo se mide	<p>Este indicador requiere que se disponga de información correspondiente a un período finalizado de 12 meses.</p> <p>La información que debe reunirse es la relativa al número de muertes de niños que han ocurrido entre niños en privación de libertad durante el período de 12 meses. Deberían contarse las muertes entre niños privados de libertad antes y después de la sentencia.</p> <p>Las fuentes de información deberían garantizar que se proporcione información respecto de cada niño muerto en lugares de privación de libertad durante el período especificado.</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>Las fuentes de información para este indicador son todas las instituciones identificadas como lugares de privación de libertad.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>La población numerador pertinente son todos los niños que han muerto en privación de libertad durante el período especificado de 12 meses. La población denominador pertinente es el número total de niños privados de libertad en una fecha específica. Para minimizar la labor de cuantificación de los indicadores, es posible utilizar el valor del “número total de niños privados de libertad” obtenido para el Indicador 2 (Niños privados de libertad) para el denominador.</p> <p>Como el número de niños muertos en privación de libertad probablemente no será muy elevado, no es apropiado reunir información para este indicador mediante muestreo. En cambio, debería reunirse información acerca de toda la población pertinente. Esto requiere que las fuentes de información sean capaces de proporcionar información acerca de los niños muertos en cada lugar de privación de libertad del país.</p>
Desglose	Género, edad en el momento de la muerte, origen étnico, distrito de origen, privado de libertad antes o después de la sentencia, causa de la muerte, tipo de institución en la que estaba detenido el niño.
Instrumentos	<p>Los instrumentos de reunión de información obtenida de las herramientas 1 y 3 pueden utilizarse para la organización de la información existente.</p> <p>Cuando sea necesario elaborar sistemas de información o reforzar la capacidad de los sistemas existentes, puede utilizarse el instrumento 1 de Excel.</p>

Indicador 7: Separación de los adultos	
Definición	Porcentaje de niños privados de libertad que no están totalmente separados de adultos.
Prioridad	Normal
Numerador	Número de niños privados de libertad que no están separados totalmente de los adultos
Denominador	Número de niños privados de libertad (total) / 1000
Qué se mide	<p>Este indicador mide el porcentaje de niños privados de libertad que no están completamente separados de los adultos. Se mide contando todos los niños privados de libertad en las situaciones detalladas en los puntos 1) y 2) <i>infra</i>.</p> <p>Los niños en diferentes lugares de privación de libertad pueden experimentar diferentes grados de separación de los adultos, como se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) No hay separación formal de adultos y niños. Los niños están en las mismas habitaciones, salas o celdas que los adultos. 2) Los niños están ubicados en habitaciones o celdas, separados de los adultos, pero comparten algunas instalaciones con adultos, como las de ejercicio, lavado o zonas de comedor. 3) Los niños están ubicados en secciones separadas de los adultos y tienen instalaciones separadas. Los niños pueden o no ser vistos u oídos por los adultos detenidos. 4) La institución es sólo para niños.
Por qué es útil la medición	El principio de separación de los adultos tiene dos propósitos: proteger a los niños de la explotación, el abuso y las influencias negativas de los adultos, y asegurar que la privación de libertad del niño se efectúe en instalaciones que atiendan a sus necesidades especiales.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “[Los Estados Partes velarán por que:] Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño...” <i>CDN, artículo 37 c)</i>. ▪ “Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.” <i>Reglas de Beijing, artículo 26 3)</i>.
Cómo se mide	<p>Este indicador requiere la información de tipo fotográfico o “foto instantánea” (muestra la situación en una fecha específica).</p> <p>La información requerida es el número total de niños privados de libertad que no están completamente separados de los adultos.</p> <p>Siempre que sea posible, esto debería obtenerse de fuentes de información a nivel de cada niño individual y debería presentarse en forma de cuadro, con una línea separada en que figuraran los detalles de cada niño privado de libertad y aclarando si ellos están o no separados completamente de los adultos.</p> <p>Deberían incluirse los niños privados de libertad tanto antes como después de la sentencia. En la práctica, la información para este indicador puede reunirse como una categoría de desglose mientras se reúne la información para el indicador 2 (Niños privados de libertad).</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>Las fuentes de información para este indicador son todas las instituciones identificadas como lugares de privación de libertad.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>La población numerador son todos los niños privados de libertad que no están completamente separados de los adultos en una fecha específica elegida. La población denominador es el número total de niños privados de libertad en la fecha especificada. Como es probable que la información para este indicador se reúna al mismo tiempo que la información para el indicador 2 (Niños privados de libertad), es posible utilizar el valor del “número total de niños privados de libertad” del indicador 2 (Niños privados de libertad) para el denominador.</p> <p>Es posible reunir información para este indicador mediante muestreo. Los grupos de muestra de niños privados de libertad pueden tomarse de una serie de diferentes lugares de privación de libertad y la información obtenida puede utilizarse para estimar el valor del conjunto de la población.</p> <p>Se proporciona más información sobre el muestreo en el capítulo 4 (Metodología) y en el Apéndice 2 del presente manual.</p>
Desglose	Género, edad en la fecha de realización del censo, origen étnico, distrito de origen, detenido antes o después de la sentencia, categoría de separación, distrito de detención, tipo de institución de aprehensión.
Instrumentos	Los instrumentos de reunión de información 1 y 3 pueden utilizarse para el muestreo o para la organización de la información existente. Cuando sea necesario elaborar sistemas de información o reforzar la capacidad de los sistemas existentes, puede utilizarse el instrumento 1 de Excel.

Indicador 8: Contacto con padres y familiares	
Definición	Porcentaje de niños privados de libertad que han sido visitados por padres, tutores, o familiares adultos, o que han visitado a esas personas, en los últimos tres meses.
Prioridad	Normal
Numerador	Número de niños privados de libertad que recibieron o hicieron al menos una visita en los últimos tres meses
Denominador	Número de niños privados de libertad (total) / 1000
Qué se mide	Este indicador mide la aplicación de los derechos del niño al contacto periódico directo con sus padres y a mantener contacto con su familia mediante visitas.
Por qué es útil la medición	El derecho del niño a un contacto periódico directo con sus padres a mantener contacto con su familia, puede peligrar seriamente durante la privación de libertad. Negarle a un niño privado de libertad el contacto con sus padres o con su familia tiene muchas y graves consecuencias negativas. El contacto periódico es de particular importancia con respecto a la reintegración del niño a su familia cuando salga en libertad, y a su bienestar y salud psicológica durante el período de privación de libertad.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.” <i>CDN, artículo 9 3).</i> ▪ “[Los Estados Partes velarán por que:]... todo niño privado de libertad... tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;” <i>CDN, artículo 37 c).</i> ▪ “En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.” <i>Reglas de Beijing, artículo 26 5).</i> ▪ “Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contactos con ellas.” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 30.</i> ▪ “Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor”. <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 60.</i> ▪ “Deberá autorizarse a los menores... a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia...” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 59.</i>
Cómo se mide	<p>Este indicador requiere que se disponga de información correspondiente a un período finalizado de tres meses.</p> <p>La información que debería reunirse es la relativa al número de niños privados de libertad que han recibido una visita durante el período de tres meses.</p> <p>Siempre que sea posible, esto debería obtenerse de las fuentes de información a nivel de cada niño individual. Cuando las fuentes de información no registran visitas, puede examinarse cuidadosamente la posibilidad de realizar entrevistas directas a los niños privados de libertad. No obstante, este método de reunir información debería utilizarse sólo como último recurso y con las salvaguardias éticas apropiadas.</p> <p>En la práctica, la información para este indicador puede reunirse al mismo tiempo y de la misma población de niños del indicador 2 (Niños privados de libertad). Un cuadro en el que figuren cada uno de los niños privados de libertad, por ejemplo, puede marcarse para indicar qué niños han recibido una visita en los últimos tres meses. Deberían incluirse los niños privados de libertad tanto antes como después de la sentencia.</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>Las fuentes de información para este indicador son todas las instituciones identificadas como lugares de privación de libertad.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>La población numerador es el número total de niños privados de libertad que han recibido visitas de sus padres o de algún familiar adulto, o que han visitado a esas personas, durante los últimos tres meses.</p> <p>La población denominador es el número total de niños privados de libertad en la fecha especificada.</p> <p>Como es probable que la información para este indicador se reúna al mismo tiempo que la información para el indicador 2 (Niños privados de libertad), es posible utilizar el valor del “<i>número total de niños privados de libertad</i>” del indicador 2 (Niños privados de libertad) para el denominador.</p> <p>El muestreo de fuentes de información puede resultar apropiado para este indicador. Los grupos de muestra de niños que están privados de libertad pueden tomarse de una serie de diferentes lugares de privación de libertad y la información obtenida puede utilizarse para estimar el valor del conjunto de la población. Se proporciona más información sobre el muestreo en el capítulo 4 (Metodología) y en el Apéndice 2 del presente manual.</p>
Desglose	Género, edad en la fecha de realización del censo, origen étnico, distrito de origen, detenido antes o después de la sentencia, tipo de institución de detención.
Instrumentos	Los instrumentos de reunión de información 1 y 3 puede utilizarse para el muestreo o para la organización de la información existente. Cuando sea necesario elaborar sistemas de información o reforzar la capacidad de los sistemas existentes, puede utilizarse el instrumento 1 de Excel.

Indicador 9: Sentencias privativas de libertad	
Definición	Porcentaje de niños que reciben sentencias privativas de libertad.
Prioridad	FUNDAMENTAL
Numerador	Número de niños sentenciados a privación de la libertad durante un período de 12 meses
Denominador	Número de niños sentenciados durante un período de 12 meses / 100
Qué se mide	Este indicador mide el número de niños sentenciados a privación de la libertad durante un período de 12 meses en tanto proporción de los niños sentenciados a cualquier medida correctiva en el período de 12 meses.
Por qué es útil la medición	El principio de “último recurso” aplicado a la sentencia significa que la privación de libertad no debería imponerse a menos que los objetivos de la medida -principalmente garantizar el bienestar del niño en el caso de los menores delincuentes-, en opinión del juez, no puedan lograrse mediante una medida no privativa de libertad. Como muchos otros indicadores, éste puede evaluar mejor la situación cuando se dispone de información desglosada, particularmente información referente a la categoría del delito. Una alta proporción de sentencias con penas privativas de libertad por delitos no violentos o cometidos por menores que no son delincuentes habituales, por ejemplo, estaría sugiriendo claramente una violación al principio de “último recurso”.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;” <i>CDN, artículo 37.</i> ▪ “Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;” <i>Reglas de Beijing, artículo 17 1) b).</i> ▪ “Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;” <i>Reglas de Beijing, artículo 17 1) c).</i> ▪ “Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones.” <i>Reglas de Beijing, artículo 18 1).</i>
Cómo se mide	<p>Este indicador requiere que se disponga de información correspondiente a un período finalizado de 12 meses.</p> <p>El indicador mide el <i>efecto</i> de la sentencia y no la <i>sentencia misma</i>. Una autoridad competente puede, por ejemplo, sentenciar a un niño a concurrir a una escuela abierta de rehabilitación. Si la institución no existe en la práctica, entonces el niño puede ser llevado a un lugar de privación de libertad.</p> <p>Por consiguiente, la información que debería reunirse es la relativa al número de niños que recibieron una sentencia que <i>se haya traducido</i> en su confinamiento en un lugar de detención a lo largo del período de 12 meses. Esto requerirá cierto conocimiento de la aplicación en la práctica de las sentencias dictadas por una autoridad competente en el contexto particular del país.</p> <p>Para evaluar con exactitud la importancia de este valor, también es necesario medir el número total de niños sentenciados a <i>cualquier</i> medida correctiva durante el mismo período. Es este valor el que forma la parte inferior del cálculo. Expresado de esta forma, el indicador, a su vez, proporciona una indicación de la medida en que se respeta el principio de “último recurso”.</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>Las fuentes de información para este indicador son las autoridades competentes encargadas de sentenciar a los niños. Es probable que se trate de integrantes del sistema de justicia penal o del sistema de justicia de menores, y entre ellos pueden figurar tribunales de magistrados o “jueces de paz”, jueces de menores, tribunales de distrito, tribunales de menores, tribunales, juntas administrativas o juntas para el bienestar del niño, o comités o consejos para la protección del niño. Los sistemas de algunos países tal vez cuenten ya con un sistema de información que reúna datos de los tribunales pertinentes.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>La población numerador está compuesta por los niños sentenciados por una autoridad competente durante un período de 12 meses, con el resultado de que el niño pasa a quedar confinado en un establecimiento de detención.</p> <p>La población denominador está compuesta por todos los niños sentenciados a cualquier medida correctiva durante el período de 12 meses.</p> <p>El muestreo de fuentes de información puede resultar apropiado para este indicador. Puede tomarse una muestra representativa de las autoridades competentes, y utilizarse la proporción de niños sentenciados a una pena de privación de libertad por esas autoridades competentes para estimar el valor de la población pertinente en su conjunto.</p> <p>Se proporciona más información sobre el muestreo en el capítulo 4 (Metodología) y en el Apéndice 2 del presente manual.</p>
Desglose	Género, edad en el momento de la sentencia, origen étnico, distrito de origen, categoría del delito.
Instrumentos	El instrumento de reunión de información 2 puede utilizarse para el muestreo o para la organización de la información existente. Cuando sea necesario elaborar sistemas de información o reforzar la capacidad de los sistemas existentes, puede utilizarse el instrumento 2 de Excel.

Indicador 10: Remisión previa a la sentencia	
Definición	Porcentaje de niños derivados hacia sistemas de remisión previa a la sentencia en relación con el total de niños en remisión y sentenciados.
Prioridad	FUNDAMENTAL
Numerador Denominador	$\frac{\text{Número de niños que fueron derivados hacia sistemas de remisión previa a la sentencia durante un período de 12 meses}}{\text{Número de niños en remisión o sentenciados durante el período de 12 meses} / 100}$
Qué se mide	Este indicador mide el número de niños derivados a sistemas de remisión antes de comparecer ante una audiencia formal, en tanto proporción de todos los niños ya sea en remisión o sentenciados.
Por qué es útil la medición	El uso de la remisión busca resolver el caso de los niños en conflicto con la ley sin recurrir a una audiencia formal ante la autoridad competente. En las directrices internacionales se recomienda examinar la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los niños en conflicto con la ley sin recurrir a una audiencia formal ante las autoridades competentes. La remisión puede ir desde una advertencia informal por parte de la policía hasta un plan de reconciliación entre la víctima y el acusado aplicado por los servicios sociales o de bienestar. Un principio clave de este sistema es que el niño y/o sus padres o tutor deben consentir en la remisión del caso. Por lo general, esto también significa que el niño acepta su responsabilidad por la comisión del delito. La remisión puede implicar el recurso a soluciones basadas en el principio de justicia restaurativa.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “[Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover...] Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.” <i>CDN, artículo 40 3) b).</i> ▪ “Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes... para que los juzguen oficialmente.” <i>Reglas de Beijing, artículo 11 1).</i> ▪ “La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial...” <i>Reglas de Beijing, artículo 11 2).</i> ▪ “Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor.” <i>Reglas de Beijing, artículo 11 3).</i> ▪ “Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. ... Se llegará a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.” <i>Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, artículo 7.</i>
Cómo se mide	<p>Este indicador requiere que se disponga de información correspondiente a un período finalizado de 12 meses. La información que debería reunirse es el número de niños que se han incorporado a un sistema de remisión previa a la sentencia durante el período de 12 meses. Los sistemas de remisión previa a la sentencia utilizados para evitar una audiencia formal deberán identificarse en cada contexto local.</p> <p>Para determinar con exactitud la relevancia de este valor, sin embargo, también es necesario medir el número total de niños en remisión o que fueron sentenciados a cualquier medida correctiva durante el período de 12 meses. Este valor -que representa a todos los niños que admiten responsabilidad o son encontrados culpables de un delito por una autoridad competente- forma la parte inferior del cálculo.</p> <p>Expresado de esta manera, el indicador proporciona una indicación de la medida en que se utiliza la remisión para evitar el contacto formal con el sistema de justicia de menores.</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>Las fuentes de información para este indicador son las personas o autoridades encargadas de decidir que el caso de un niño se solucione mediante remisión. Pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La autoridad que lo aprehendió (policía, gendarmes o policía militar); ➤ Un acusador público o fiscal de distrito; o ➤ Un magistrado, un juez de instrucción o un juez de menores. <p>Otras autoridades, como los servicios sociales o de bienestar social, pueden participar en la <i>puesta en práctica</i> del sistema de remisión. No obstante, se recomienda que las fuentes de información se identifiquen en primer lugar en el marco del sistema de justicia ordinario, <i>desde el cual</i> puede efectuarse la remisión de los niños.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>La población numerador para este indicador son todos los niños derivados hacia sistemas de remisión previa a la sentencia durante un período de 12 meses.</p> <p>Si los períodos de 12 meses son los mismos, el valor de “<i>todos los niños sentenciados a cualquier medida correctiva</i>”, del indicador 9 (sentencias privativas de libertad) puede ser agregado al número total de niños derivados hacia sistemas de remisión para formar la población denominador.</p> <p>El muestreo puede resultar apropiado en el caso de este indicador. No obstante, deberán elegirse cuidadosamente las fuentes de información de la muestra, a fin de garantizar que la información de la muestra sea representativa tanto del total de niños en remisión como del total de niños sentenciados.</p>
Desglose	Género, edad en el momento de la remisión, origen étnico, distrito de origen, categoría del delito, tipo de programa de remisión.
Instrumentos	Los instrumentos de reunión de información 1 y 2 pueden utilizarse para asistir en la reunión de información.

Indicador 11: Atención después de la puesta en libertad	
Definición	Porcentaje de niños que reciben atención después de cumplir la condena de privación de libertad
Prioridad	Normal
Numerador	Número de niños puestos en libertad que reciben atención estructurada durante un período de 12 meses
Denominador	Número de niños puestos en libertad durante un período de 12 meses / 100
Qué se mide	Este indicador mide el porcentaje de niños puestos en libertad que se benefician de un programa estructurado de atención después de haber estado privados de libertad.
Por qué es útil la medición	Las normas internacionales especifican que todos los niños que quedan en libertad deberían beneficiarse de medidas concebidas para ayudarlos a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. Tal guía y apoyo estructural constituyen un paso importante para una reintegración satisfactoria en la sociedad y la prevención de reincidencias.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 79.</i> ▪ “Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración.” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 80.</i> ▪ “Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.” <i>Reglas de Beijing, artículo 29 1).</i>
Cómo se mide	<p>Este indicador requiere que se disponga de información correspondiente a un período finalizado de 12 meses. Para medir este indicador, es necesario saber qué niños han sido liberados durante el período de 12 meses, y cuáles de esos niños fueron registrados para recibir una atención <i>estructurada</i>, que significa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ las necesidades del niño se evalúan al quedar éste en libertad y se le remite a servicios determinados de atención después de la privación de libertad; o ➤ el progreso y las necesidades del niño después de la puesta en libertad se vigilan durante un período continuado de tiempo; o ➤ el niño ingresa en un plan de educación formal o profesional o de capacitación para niños que han sido privados de libertad que continúa durante cierto período de tiempo; o ➤ el niño ingresa temporalmente en un establecimiento de transición u otro arreglo semiinstitucional. <p>Cuando los lugares de privación de libertad no registran niños para una atención estructurada después de su puesta en libertad, se deberá reunir información tanto en los lugares de privación de libertad como entre los proveedores de dicha atención. Una lista de los niños puestos en libertad durante el período de 12 meses debería cotejarse luego con los niños registrados para recibir atención posterior a la puesta en libertad durante ese mismo período.</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>Las fuentes de información para este indicador son los lugares de privación de libertad y las personas o las autoridades que registran a un niño para que reciba una atención estructurada después de su puesta en libertad. Si bien es posible que esas autoridades pertenezcan a los establecimientos de privación de libertad, también puede darse el caso de que el registro para recibir atención después de la puesta en libertad corra por cuenta de trabajadores sociales locales, agentes de libertad vigilada o asistentes sociales para menores. Es probable que las instituciones o autoridades encargadas de asegurar esa atención sean muy variadas. Es, por lo tanto, importante que el mapeo del sistema de atención después de la puesta en libertad (véase el capítulo 3 (Mapeo del sistema) del presente manual) se lleve a cabo antes de que este indicador pueda cuantificarse satisfactoriamente.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>La población numerador son todos los niños que han sido puestos en libertad durante un período de 12 meses y han recibido una atención estructurada.</p> <p>Si los períodos de 12 meses son los mismos, el valor para “<i>todos los niños puestos en libertad</i>” calculado para los indicadores 4 y 5 (Duración de la privación de libertad) puede utilizarse para la población denominador.</p> <p>La información para este indicador puede reunirse mediante muestreo. Los grupos de muestra de niños que han completado la privación de libertad antes de la sentencia pueden tomarse de una serie de diferentes lugares de privación de libertad y la información reunida puede utilizarse para estimar el valor del conjunto de la población. Se proporciona más información sobre el muestreo en el capítulo 4 (Metodología) y en el Apéndice 2 del presente manual.</p>
Desglose	Género, edad en el momento de la puesta en libertad, origen étnico, distrito de origen, categoría de la atención después de la privación de libertad.
Instrumentos	El instrumento de reunión de información 3 puede utilizarse para asistir en la reunión de información.

Indicador 12: Inspecciones periódicas Independientes	
Definición	Existencia de un sistema que garantice inspecciones periódicas e independientes de los lugares de privación de libertad
Prioridad	Normal
Numerador	Número de lugares de privación de libertad que han recibido una inspección en los últimos 12 meses
Denominador	Número de lugares de privación de libertad (total) / 100
Qué se mide	Este indicador evalúa la medida en que el principio de que los lugares de privación de libertad deberían recibir visitas periódicas de inspección de personas independientes calificadas está codificado en la legislación y se lleva a la práctica. Este indicador es un indicador de políticas, pero puede también cuantificarse usando el cálculo que figura <i>supra</i> .
Por qué es útil la medición	Un niño privado de libertad está privado de su entorno familiar y, por lo tanto, está en una situación particularmente vulnerable. Como resultado de ello, el Estado tiene la obligación de asegurarle una protección y una asistencia especiales (véase la <i>CDN, artículo 20</i>). La vigilancia de los lugares de privación de libertad mediante la realización de inspecciones es una forma muy importante de que el Estado se asegure de que tal asistencia y protección se están proporcionando en la práctica. Esto es así porque cuando los lugares de privación de libertad reciben visitas de inspección, existe un mecanismo de examen dirigido a revisar y mejorar las condiciones de privación de libertad.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas... y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función.” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 72.</i> ▪ “Terminada la inspección, el inspector deberá presentar un informe sobre sus conclusiones. Este informe incluirá una evaluación de la forma en que el centro de detención observa las presentes Reglas y las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, así como recomendaciones acerca de las medidas que se consideren necesarias para garantizar su observancia”. <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 74.</i>
Cómo se mide	<p>Como es un indicador de políticas, este indicador plantea si existe un <i>sistema</i> para garantizar inspecciones periódicas independientes, pero no se ocupa del número efectivo de visitas.</p> <p>Las fuentes de información a nivel del gobierno central (como las del Ministerio de Justicia, Interior o de Bienestar Social) deberían confirmar la existencia de un sistema de visitas y la estructura del sistema.</p> <p>Por lo general, los sistemas de inspección garantizan inspecciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ autoridades competentes (un magistrado o un tribunal de menores especial, por ejemplo) o un órgano que actúa en su nombre (tal como servicios sociales o de libertad vigilada); o ➤ personas nombradas por una autoridad del gobierno central (como en el caso de una comisión de prisiones, un inspector de prisiones, comités de visitas o paneles de expertos). <p>A fin de reunir las condiciones para este indicador, el sistema debería, por lo menos, especificar que las inspecciones sean periódicas, independientes (que no sean llevadas a cabo por personal de la institución, por ejemplo), y que uno de los propósitos de las visitas sea evaluar el cumplimiento de las reglas y normas.</p> <p>Este indicador debería expresarse utilizando uno de los cuatro niveles siguientes:</p> <p>Nivel 1 – No existe en la legislación ni en la política un sistema para inspecciones periódicas independientes</p> <p>Nivel 2 – Existe un sistema, pero sólo está débilmente amparado por la legislación o la política</p> <p>Nivel 3 – Existe un sistema que está medianamente amparado por la legislación o la política</p> <p>Nivel 4 – Existe un sistema y está muy bien amparado por la legislación o la política</p> <p>Fuentes de Información</p> <p>La información para este indicador puede reunirse sobre la base de la legislación del país, de ministerios tales como los de justicia, interior, asuntos internos o administración penitenciaria y de las publicaciones e informes existentes a nivel central, a lo que se suman las fuentes de información a nivel local, como comisarías de policía, lugares de privación de libertad y tribunales de magistrados o de distrito.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>Cuando el indicador se cuantifica, la población numerador es la totalidad de los lugares de privación de libertad del país que han recibido una inspección en los últimos 12 meses, y la población denominador es la totalidad de los lugares de privación de libertad del país.</p> <p>Puede utilizarse el muestreo de un grupo representativo de lugares de privación de libertad para estimar la proporción general de lugares de privación de libertad que han recibido una visita de inspección.</p>
Instrumentos	El instrumento de análisis de políticas 1 puede utilizarse para reunir información para este indicador. La utilización de este instrumento permite establecer una puntuación con arreglo a los niveles <i>supra</i> . El instrumento de reunión de información 3 puede utilizarse para la forma cuantitativa de este indicador.

Indicador 13: Mecanismo para atender quejas	
Definición	Existencia de un mecanismo para quejas al cual los niños privados de libertad puedan acudir/recurrir
Prioridad	Normal
Numerador	Número de lugares de privación de libertad que cuentan con un sistema para atender quejas
Denominador	Número de lugares de privación de libertad (total) / 100
Qué se mide	Este indicador evalúa la medida en que el principio de que los niños privados de libertad deberían tener derecho de presentar una queja sobre cualquier violación a sus derechos mientras están privados de su libertad está codificado en la legislación y se lleva a la práctica. Este indicador es un indicador de políticas, pero también puede cuantificarse utilizando el cálculo que figura <i>supra</i> .
Por qué es útil la medición	Cuando los niños privados de libertad no tienen derecho a quejarse acerca del trato que reciben, pueden violarse sus derechos en silencio y las personas responsables pueden escapar con impunidad. En los lugares en que existe un sistema de quejas, debería garantizarse que las quejas se traten con seriedad y que se adopten medidas si se determina que se han violado los derechos del niño.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado”. <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 75.</i> ▪ “Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 76.</i> ▪ “Debería procurarse la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de su libertad...” <i>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo 77.</i>
Cómo se mide	<p>Como es un Indicador de políticas, este indicador plantea si existe un sistema de quejas para los niños privados de libertad amparado por la legislación o la política.</p> <p>En los contextos de los diferentes países puede preverse un sistema de inspección por ley o en virtud de la política de gobierno. Las fuentes de información a nivel del gobierno central (como mediadores, o en los ministerios de justicia, interior o administración penitenciaria) deberían confirmar la existencia de un sistema de quejas y la estructura de ese sistema.</p> <p>Los mecanismos de queja típicos pueden permitir que se formulen quejas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ el director del lugar de privación de libertad; o ➤ las autoridades externas, tales como magistrados, inspectores, un mediador o incluso un órgano gubernamental (como el ministerio de justicia). <p>A fin de reunir las condiciones para este indicador, el sistema de quejas no necesita ser un sistema escrito.</p> <p>Este indicador debería expresarse utilizando uno de los cuatro niveles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nivel 1 – No existe en la legislación ni en la política un mecanismo para quejas ▪ Nivel 2 – Existe un mecanismo pero sólo está débilmente amparado por la legislación o la política ▪ Nivel 3 – Existe un mecanismo que está medianamente amparado por la legislación o la política ▪ Nivel 4 – Existe un mecanismo y está muy bien amparado por la legislación o la política <p>Fuentes de información</p> <p>La información para este indicador puede reunirse sobre la base de la legislación del país, de ministerios tales como los de justicia, interior, asuntos internos o administración penitenciaria, de mediadores y de las publicaciones e informes existentes a nivel central, a lo que se suman las fuentes de información a nivel local, como comisarías de policía, lugares de privación de libertad y tribunales de magistrados o de distrito. Será importante examinar si efectivamente se formulan y registran quejas y si se han adoptado medidas de seguimiento a fin de evaluar la eficiencia del sistema.</p> <p>Poblaciones de niños</p> <p>Cuando el indicador se cuantifica, la población numerador son todos los lugares de privación de libertad del país que cuentan con un mecanismo de presentación de quejas. La población denominador es la totalidad de los lugares de privación de libertad del país.</p> <p>Puede utilizarse el muestreo de un grupo representativo de lugares de privación de libertad para estimar la proporción general de lugares de privación de libertad que cuentan con un mecanismo de presentación de quejas.</p>
Instrumentos	El instrumento de análisis de políticas 2 puede utilizarse para reunir información para este indicador. La utilización de este instrumento permite establecer una puntuación con arreglo a los niveles <i>supra</i> . Los instrumentos de reunión de información 1 y 3 pueden utilizarse para la forma cuantitativa de este indicador.

Indicador 14: Sistema especializado de justicia de menores	
Definición	Existencia de un sistema especializado de justicia de menores.
Prioridad	FUNDAMENTAL
Qué se mide	Este indicador determina si existe un sistema especializado de justicia de menores para niños en conflicto con la ley y evalúa el cumplimiento de la obligación de los Estados de promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para niños en conflicto con la ley.
Por qué es útil la medición	En el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que los Estados deberán promover un sistema específico de justicia de menores para niños. Sin embargo, no hay ninguno definitivo, y el término se aplica a distintas realidades y sistemas en diferentes países. Los Estados deben, sin embargo, como mínimo, establecer una edad mínima de responsabilidad penal, adoptar medidas -cuando sea apropiado- para tratar a los niños en conflicto con la ley sin recurrir a procedimientos judiciales, y disponer de una variedad de alternativas a la internación en instituciones. (véase <i>CDN, artículos 40 3) y 4)</i>). Sea cual sea el grado de especialización, un sistema de justicia de menores debería, al menos, tomar en cuenta esos requisitos.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes...” <i>CDN, artículo 40 3)</i>. ▪ “En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto: <ul style="list-style-type: none"> a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos; b) Satisfacer las necesidades de la sociedad; c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.” <i>Reglas de Beijing, artículo 2 3)</i>. ▪ “... El proceso de justicia de menores debe ser amplio y estar centrado en el niño.” <i>Directrices de Acción, artículo 14 a)</i>. ▪ “... se necesitan estrategias especiales para los niños víctimas y testigos de delitos que sean particularmente vulnerables a reiterados actos de victimización o ultraje.” <i>Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, artículo 38</i>. ▪ “Los Estados deben crear tribunales de menores con jurisdicción principal sobre los menores que cometan actos delictivos y procedimientos especiales concebidos para tener en cuenta las necesidades concretas de los niños. Como alternativa, los tribunales ordinarios deberán incorporar esos procedimientos en la forma que corresponda.” <i>Directrices de Acción, artículo 14 d)</i>.
Cómo se mide	<p>Como es un indicador de políticas, este indicador plantea si existe un sistema especializado de justicia de menores, y si está amparado por la legislación o las políticas nacionales.</p> <p>Deberían examinarse la legislación, las políticas de gobierno y las normas y directrices para determinar su grado de especialización concerniente a niños en conflicto con la ley. Las fuentes de información a nivel del gobierno central deberían confirmar la existencia de un sistema de justicia de menores especializado, y la estructura de ese sistema. En general, la especialización relacionada con los niños en conflicto con la ley puede ocurrir en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>la legislación</i> (tal como la legislación penal, las leyes de procedimiento penal, las leyes de bienestar social o las leyes específicas en materia de justicia de menores); ➤ <i>las políticas, directrices o normas</i> (tales como directrices para el dictado de sentencias en los tribunales o códigos de práctica policial); ➤ <i>los sistemas e instituciones actuantes</i> (como tribunales o lugares de privación de libertad); y ➤ <i>el trato dado al niño</i> (como la participación de los padres durante las actuaciones). <p>Esa especialización puede referirse a esferas tales como el tribunal o los tribunales a los que puede verse enfrentado un niño que comete un delito penal, los derechos de éste, la remisión, los arreglos para la detención y los arreglos para garantizar el bienestar del niño. Además, un sistema de justicia de menores debería ser sensible a las necesidades especiales del niño y funcionar en un entorno adaptado a ellas.</p> <p>Este indicador debería expresarse utilizando uno de los cuatro niveles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nivel 1 – No existe ni en la legislación ni en la política un sistema especializado de justicia de menores ▪ Nivel 2 – Existe un sistema pero sólo está débilmente amparado por la legislación o la política ▪ Nivel 3 – Existe un sistema que está medianamente amparado por la legislación o la política ▪ Nivel 4 – Existe un sistema y está muy bien amparado por la legislación o la política

	<p>Fuentes de información</p> <p>La información para este indicador puede reunirse sobre la base de la legislación del país, de ministerios tales como los de justicia, interior, ^{asuntos} internos o administración penitenciaria, y de las publicaciones e informes existentes a nivel central, a lo que se suman las fuentes de información a nivel local, como comisarías de policía, lugares de privación de libertad y tribunales de magistrados o de distrito.</p>
Instrumentos	<p>El instrumento de análisis de políticas 3 puede utilizarse para este indicador. La utilización de este instrumento permite establecer una puntuación con arreglo a los niveles <i>supra</i>.</p>

Indicador 15: Prevención	
Definición	Existencia de un plan nacional para la prevención de la participación de niños en la comisión de delitos.
Prioridad	Normal
Qué se mide	Este indicador mide si el Estado tiene un plan nacional para la prevención de la participación de niños en la comisión de delitos. Evalúa la aplicación del principio que los Estados deberían instituir planes amplios para la prevención de la participación de niños en la comisión de delitos.
Por qué es útil la medición	La privación de libertad, las medidas alternativas a la privación de libertad, incluso la remisión, por sí solas, no resolverán el problema de los niños en conflicto con la ley. Los problemas deben abordarse cuando ocurren, ya sea en la familia, en el entorno social o en la escuela y, siempre que sea posible, en colaboración con los niños. Una prevención satisfactoria de la delincuencia de menores requiere esfuerzos por parte de toda la sociedad para asegurar el armonioso desarrollo de los niños, respetando y fomentando su personalidad desde la temprana infancia.
Normas internacionales aplicables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ “Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.” <i>Reglas de Beijing, artículo 1 2).</i> ▪ “Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan: <ul style="list-style-type: none"> a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas,... b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas; c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención... d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa... e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil; f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas; g) Estrecha cooperación interdisciplinaria... h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil... i) Personal especializado en todos los niveles”. <i>Directrices de Riad, artículo 9.</i>
Cómo se mide	<p>Como es un indicador de políticas, este indicador plantea si existe un plan para la prevención de la delincuencia de menores.</p> <p>Los planes para prevenir que los niños entren en conflicto con la ley se formulan normalmente a nivel del gobierno central. Deberían examinarse la legislación, las políticas de gobierno y las normas y directrices para determinar la existencia de un plan para prevenir que los niños entren en conflicto con la ley. Las fuentes de información a nivel gubernamental central deberían confirmar la existencia de un plan y su estructura.</p> <p>Por lo general, un plan de prevención puede incluir programas o políticas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ ayudar a las familias a criar a sus hijos; ➤ el desarrollo de las redes basadas en la comunidad para los niños vulnerables; ➤ apoyar modalidades de trabajo flexibles para padres y servicios para familias de bajos ingresos; ➤ oportunidades de empleo o formación profesional para niños; ➤ abolir los castigos corporales y reducir la violencia doméstica; ➤ prevención del uso indebido de drogas, alcohol y otras sustancias por parte de los niños; ➤ oportunidades educativas que ofrezcan una alternativa o adición a la enseñanza ordinaria; ➤ actividades deportivas y culturales para niños; y ➤ difusión de información sobre los derechos del niño. <p>A fin de reunir las condiciones para este indicador debería existir, como mínimo, un plan de prevención consagrado en la ley o en la política, y contener mecanismos para su aplicación y coordinación.</p> <p>Este indicador debería expresarse utilizando uno de los cuatro niveles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nivel 1 – No existe ni en la legislación ni en la política un plan para prevenir que los niños entren en conflicto con la ley. ▪ Nivel 2 – Existe un plan pero sólo está débilmente amparado por la legislación o la política. ▪ Nivel 3 – Existe un plan que está medianamente amparado por la legislación o la política. ▪ Nivel 4 – Existe un plan y está muy bien amparado por la legislación o la política.

	<p>Fuentes de información</p> <p>La información para este indicador puede reunirse sobre la base de la legislación del país, de ministerios tales como los de planificación, justicia o bienestar social, y de las publicaciones e informes existentes a nivel central, a lo que se suman las fuentes de información a nivel local, como comisarías de policía, lugares de privación de libertad y tribunales de magistrados o de distrito.</p>
Instrumentos	<p>El instrumento de análisis de políticas 4 puede utilizarse para este indicador. La utilización de este instrumento permite establecer una puntuación con arreglo a los niveles <i>supra</i>.</p>

2.3 Coherencia de la medición

Un uso importante de los indicadores de justicia juvenil es permitir la comparación de los resultados de los distintos países y regiones, así como a nivel mundial. Para poder lograrlo, debería adoptarse en cada país que lleve a cabo el proceso de reunión de información sobre la justicia de menores nacional, siempre que sea posible, un enfoque coherente de las definiciones y la medición.

En esta sección se examinan brevemente dos cuestiones relacionadas con la coherencia: A) **Quién** debería estar incluido; y B) **Qué** es la privación de la libertad.

A. Quién debería estar incluido

¿En conflicto con la ley?

No debería contabilizarse automáticamente cada uno de los niños que estén en contacto con la justicia de menores o con el sistema de justicia penal para adultos cuando se mide con los indicadores. El punto clave es que cada indicador sólo debería contabilizar a aquellos niños que estén **en conflicto con la ley**.

La pregunta es, sin embargo, ¿qué significa esto en la práctica? Generalmente, los niños encontrados en lugares de privación de libertad están allí por diferentes razones.

Los niños en algunos países pueden, por ejemplo, ser enviados a lugares de privación de libertad por un trabajador social porque no tienen quien se ocupe de ellos y están necesitados de cuidado y protección. Un niño de la calle puede ser aprehendido por la policía y privado de libertad para “protegerlo de la calle por un tiempo”. La familia de un niño puede simplemente llevarlo a una prisión local debido a su naturaleza supuestamente conflictiva. Por cierto, la mayoría de los niños están a menudo privados de libertad debido a cuestiones de asistencia social de fondo que se manifiestan como conducta “delictiva”. ¿Cuáles de estos niños están “en conflicto con la ley”?

Las leyes y políticas que controlan si un niño está formalmente “en conflicto con la ley” variarán dependiendo del contexto del país. No obstante, las situaciones que deberían generalmente incluirse, son las siguientes:

- Niños que han cometido o que son acusados de haber cometido un delito
- Niños que están considerados en “riesgo de delinquir” y/o considerados en peligro debido a su comportamiento
- Niños encontrados en una “situación irregular”, o considerados en peligro por el entorno en el cual viven
- Niños aprehendidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley que actúan por razones impropias
- Niños privados de libertad en relación con una solicitud de asilo presentada por el niño o por su familia

La zona gris asoma alrededor de los niños “en riesgo de delinquir” y de los niños que están en una “situación irregular” y los niños detenidos en relación con la presentación de una solicitud de asilo.

Los niños comprendidos en estas categorías – como los niños que pasan la mayor parte de su tiempo en la calle – pueden o no técnicamente haber cometido un delito con arreglo a la ley nacional de que se trate. Sea como sea, estos niños se encuentran en un lugar de privación de libertad porque han sido detenidos por la policía. Desde el punto de vista de la protección del niño, idealmente tales situaciones o comportamientos no deberían penalizarse mediante la tipificación de un delito específico en la ley nacional, ni tratarse como delictivos en la práctica. Antes bien, debería considerarse que los niños que se hallan en estas situaciones están necesitados de cuidado y protección, y debería sometérselos a la atención de un asistente social.

No obstante, la dificultad radica en que en muchos países, el sistema de justicia de menores o de justicia penal de adultos y el sistema de protección o bienestar social del niño convergen en el plano del “lugar de privación de libertad” institucional. Por lo tanto, en un lugar de detención puede haber niños que han llegado allí ya sea desde un sistema de protección de menores o de servicios sociales, o desde el sistema de justicia de menores o de justicia penal de adultos.

A los efectos de los indicadores, un niño que ha llegado a un lugar de privación de libertad **principalmente por medio del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos**, debería generalmente contarse cuando se cuantifican los indicadores. Éste debería ser el caso incluso si el niño ha sido aprehendido al parecer indebidamente debido a que se consideró que estaba “en riesgo de delinquir” o en una “situación irregular”. Los niños privados de libertad que no hayan pasado por el sistema de justicia de menores o el sistema de justicia penal de adultos no deberían incluirse en los cálculos del indicador.

No obstante, al obtener información para los indicadores, los países tal vez deseen reunir información sobre los niños presentes en los lugares de detención como resultado de procedimientos de “cuidado y protección” o bienestar social (fuera del sistema de justicia de menores). Si se encuentran en los mismos lugares de privación de libertad que los niños en conflicto con la ley, es probable que estos niños puedan recibir una mejor atención en otra parte. No obstante, tales niños no deberían en rigor formar parte de las cifras de los indicadores.

La edad de los niños

De acuerdo con la CDN, este manual trata de la medición de la situación de las personas en conflicto con la ley que tienen menos de 18 años de edad.

Temas relacionados con la edad

- Jóvenes cuya edad se desconoce
- Niños que no alcanzaron la mayoría de edad penal o administrativa
- Niños mayores de los que se ocupa el sistema de justicia penal o administrativo de adultos

Jóvenes cuya edad se desconoce

En muchos países, la falta de registro de nacimientos hace que la identificación de los jóvenes que son efectivamente menores de 18 años sea extremadamente difícil. A menudo, los niños mismos no saben su propia edad y no tienen forma de saberlo.

Cuando se cuantifican los indicadores, debería alentarse enérgicamente a las fuentes de información como comisarías de la policía, tribunales y lugares de privación de libertad a tener en cuenta, sin errores, la edad de los jóvenes con quienes tienen contacto, y a examinar la manera de determinar ese dato. Los métodos para descubrir la edad de dichos jóvenes incluyen el contacto con sus padres, un informe de investigación social y un examen médico.

Niños que no alcanzaron la mayoría de edad penal

La mayoría de edad penal es la edad en la cual se presume -por la ley nacional en cuestión- que los niños tienen capacidad para cometer delitos. Con arreglo al artículo 40 3) a) de la CDN, es obligación de los Estados Partes tomar todas las medidas apropiadas para establecer esa edad mínima. Las investigaciones muestran que la mayoría de edad penal puede variar de los 7 a los 18 años. Muchos países tienen más de una mayoría de edad penal dependiendo de la categoría del delito cometido. Además, los países que utilizan un sistema administrativo para delitos menores pueden definir la edad en que un niño puede ser objeto de sanciones administrativas.

Como regla general, cuando los niños que no alcanzaron la mayoría de edad de responsabilidad penal son tratados no obstante por el sistema de justicia de menores o el sistema de justicia penal de adultos en forma similar a los que han alcanzado la mayoría de edad penal, entonces esos niños deberían contarse a los efectos de los indicadores.

Cuando la mayoría de edad penal es especialmente alta, de 17 ó 18 años, es posible que el sistema de justicia de menores del país esté orientado principalmente al bienestar. En el marco de un sistema tal, no se describe a los niños como si hubiesen cometido un delito, dado que todo ese tipo de comportamientos de los niños se considera como una cuestión asistencial, social o educativa. No obstante, en este tipo de sistemas se puede todavía sentenciar a los niños a la privación de libertad en instituciones tales como establecimientos educativos cerrados. Cuando el sistema de justicia de menores funciona de esta manera, los niños que no han alcanzado la mayoría de edad penal pero que han tenido contacto con la autoridad competente pertinente (por razones que no obedezcan únicamente a una necesidad de cuidado y protección), deberían contarse a los efectos de los indicadores aplicables.

Cuando la mayoría de edad penal es más baja, es más probable que los sistemas del país recurran a magistrados y tribunales de menores. Una vez más, sin embargo, los niños que no han alcanzado la mayoría de edad penal deberían contarse si están aprehendidos, sentenciados o privados de libertad por el sistema, en forma similar a como si hubiesen cometido un delito.

Los únicos niños que no han alcanzado la mayoría de edad penal o administrativa que en general no deberían contabilizarse a los efectos de los indicadores son los niños muy jóvenes que, si bien pueden haber estado en contacto con algunos elementos comunes del sistema de justicia de menores, son de hecho objeto de auténticos procedimientos relativos a la atención y el bienestar social del menor y los niños pequeños que están detenidos junto con sus madres.

Niños mayores de los que se ocupa el sistema de justicia penal de adultos

Muchos sistemas de justicia de menores especifican que el sistema de justicia penal de adultos debe ocuparse de los niños más grandes, como los mayores de 16 años. Si esos niños tienen menos de 18 años, la información al respecto debería reunirse cuando se cuantifican los indicadores.

En algunos países el sistema de justicia de menores también se ocupa de los adultos jóvenes, o bien se aplican a éstos medidas específicas. Si bien no deberían incluirse en las mediciones efectuadas con arreglo al presente manual, los métodos e instrumentos contenidos en él también podrían utilizarse para reunir información sobre esos grupos (generalmente compuestos por personas de entre 18 y 21 años).

B. ¿Qué es la privación de la libertad?

Muchos de los indicadores miden la información acerca de los niños privados de libertad. Los niños en conflicto con la ley pueden ser privados de su libertad en lugares obvios de detención como celdas policiales, centros de privación de libertad, reformatorios y aún en cárceles para adultos. No obstante, también puede internarse a los niños en una serie de instituciones con medidas de seguridad mínimas, o sin medidas de seguridad. Entre esas instituciones pueden figurar establecimientos educativos o de rehabilitación, hogares tutelares de menores, y reformatorios. La pregunta es, en cuáles de estas instituciones se define a los niños como “privados de libertad”.

La definición utilizada en este manual para la privación de la libertad es la siguiente:

Privación de libertad

Un niño está “privado de libertad” cuando se le coloca bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento en un marco público o privado del que no se le permite, por orden de una autoridad competente, salir por voluntad propia.

Un niño puede por lo tanto ser *físicamente* capaz de salir de una institución de privación de libertad debido a la falta de medidas de seguridad, o al carácter mínimo de éstas. Sin

embargo, si esta salida infringe una orden de una autoridad competente, el niño debe ser considerado como “privado de libertad”.

Un niño puede ser colocado en una institución sólo en determinados momentos, como de noche, durante el fin de semana, o durante las vacaciones escolares, y quedar en libertad en otros momentos. Estas medidas pueden ser consideradas como *restricción* de la libertad.

Será necesario determinar en cada contexto local si las restricciones de la libertad representan una privación de libertad.

Como regla general, si el período de restricción se ve reforzado también con medidas de seguridad físicas, o dura más de dos días consecutivos, esas medidas pueden equivaler a privación de libertad.

También debería quedar claro que no todos los niños que se encuentran en un lugar de detención –como un reformatorio– están necesariamente privados de libertad. Si los niños están sujetos a distintos mandamientos judiciales, o experimentan restricciones de la libertad diferentes, entonces algunos de ellos tal vez atraviesen el umbral de la privación de libertad, mientras que otros tal vez no lo hagan.

No obstante, es probable que esta situación se presente con muy poca frecuencia y, en general, a los efectos de la cuantificación de los indicadores, una vez que se haya identificado una institución concreta en la que se priva de libertad a los niños, todos los niños que están en esa institución deberían contabilizarse.

Lugares de privación de libertad

Las instituciones para niños privados de su libertad pueden incluir:

- Comisarías de policía
- Centros de detención
- Prisiones (incluidas las de adultos)
- Hogares tutelares cerrados de menores
- Campamentos de formación o trabajo
- Colonias penitenciarias
- Escuelas especializadas en sistema cerrado
- Reformatorios
- Establecimientos educativos o de rehabilitación
- Campamentos o prisiones militares
- Centros de inmigrantes
- Albergues juveniles de seguridad.

La presente lista no es de ningún modo exhaustiva.

EL MAPEO DEL SISTEMA

Capítulo 3

3.1 Introducción

El éxito del proceso del indicador dependerá en gran medida de la comprensión cabal del sistema del país que trate con niños en conflicto con la ley.

En el capítulo 2 del presente manual se ha proporcionado el contexto para comprender el sistema de justicia de menores a través del examen de cuestiones relativas a la coherencia de la medición, a saber: A) qué niños deberían incluirse cuando se cuantifican los indicadores; y B) qué constituye privación de libertad para los niños.

La comprensión genérica no es, sin embargo, suficiente para permitir la reunión de información para que los indicadores produzcan resultados. Lo que se requiere es la producción de un “mapa” detallado del sistema relevante en el contexto de determinado país.

Generar este mapa debería ser el primer paso en cualquier proceso de reunión de información sobre la justicia de menores a nivel nacional. El mapa producido debería utilizarse para guiar e informar el proceso en su conjunto. El mapeo del sistema también puede resultar un instrumento útil para examinar la reforma de la justicia de menores a nivel nacional o al evaluar las necesidades para la programación de la asistencia técnica en esa esfera.

3.2 ¿Cuál es el propósito del mapa?

El mapa no es un fin en sí mismo, sino el medio de crear y presentar un cuadro del contexto en el cual se reunirá la información para los indicadores. El mapa debería en particular permitir el logro de dos resultados clave: A) la identificación de las fuentes de información pertinentes; y B) la identificación de la población de niños pertinente. Los conceptos de “fuente de información” y “población de niños” fueron presentados en el capítulo 2 (Los Indicadores) en la página 7 y se utilizan en cada uno de los recuadros de información que figuran en las páginas 13 a 29 del presente manual.

Se recordará que las fuentes de información son instituciones o personas encargadas de tomar decisiones claves que afectan a los niños en conflicto con la ley. Pueden incluir, por ejemplo, comisarías locales o de distrito, lugares de privación de libertad, como prisiones u hogares tutelares de menores, y también autoridades competentes como tribunales de magistrados o tribunales de menores. Las fuentes de información también

El mapa del sistema es un medio para crear y presentar una *imagen* del contexto en el cual se reunirá la información para los indicadores. Permite la identificación de:

- A. fuentes de información;** y
- B. poblaciones de niños.**

pueden clasificarse según el nivel al que estén situadas, que puede ser local, de distrito, regional o central. Identificar a las personas que pueden actuar como fuentes de

información en un órgano o institución pertinente puede ser particularmente valioso para garantizar la coherencia y la calidad de la información.

Las poblaciones de niños son grupos particulares de niños que deben contarse para cuantificar cada indicador. Podrían ser, por ejemplo: “todos los niños privados de libertad en una fecha determinada”, o “todos los niños puestos en libertad en el curso de 12 meses”, dependiendo del indicador que se esté cuantificando. Algunas veces no es posible contar toda la población de niños. En ese caso, para algunos indicadores, se puede tomar una *muestra* de la población de niños. El uso del muestreo se examina en el capítulo 4 (Metodología) y en el Apéndice 2 del presente manual.

3.3 ¿Qué debería contener el mapa?

Un mapa del sistema que identifique satisfactoriamente todas las fuentes de información pertinentes y las poblaciones de niños en cualquier contexto de país, presentará probablemente un panorama de tres aspectos de la justicia de menores o el sistema de justicia penal de adultos: i) leyes, ii) sistemas, y iii) las conexiones entre ellos.

Para identificar las fuentes de información y las poblaciones de niños, el **mapa del sistema** describirá probablemente:

- Las **leyes** aplicables a los niños en conflicto con la ley, incluidas las leyes penales pertinentes, códigos de procedimiento penal, leyes específicas de la justicia de menores, leyes para la protección o el bienestar del niño, las políticas gubernamentales pertinentes, circulares o directrices y ordenanzas municipales locales.
- Los **sistemas** utilizados para tratar a los niños en conflicto con la ley, incluidos los órganos o instituciones encargadas de las cinco esferas de:
 - A. Aprehensión o contacto inicial con el sistema
 - B. Procesamiento/investigación
 - C. Decisión de casos (autoridades competentes)
 - D. Privación de libertad
 - E. Sistema de bienestar social/medidas no privativas de la libertad
- Las **conexiones** entre los sistemas, como, por ejemplo, la forma en que un niño pasa de A a B, o la forma en la que E interactúa con C.

Leyes

La forma en la que los niños en conflicto con la ley deberían ser tratados de acuerdo con el marco jurídico de un país puede ser muy diferente a la experiencia de esos niños en la práctica. Esto no significa que no sea pertinente reunir información sobre las leyes y las políticas relativas a dichos niños cuando se procede al mapeo del sistema. Incluso si

determinadas secciones de la legislación (como los plazos mínimos de detención en celdas policiales) no siempre se observan en la práctica, la ley generalmente proporciona un marco amplio y reglas para el funcionamiento de los principales órganos, autoridades e instituciones que se ocupan de los niños en conflicto con la ley.

Por consiguiente, la ley debería atender, por ejemplo, a cuestiones como las siguientes: la definición de “niño”, la edad mínima a efectos de responsabilidad penal, si existe la posibilidad de remisión, y si los casos de los niños en conflicto con la ley se procesan en el contexto del sistema de justicia penal para adultos, mediante procedimientos policiales especializados y un tribunal de menores separado o mediante un enfoque de comités de bienestar social. Tales leyes son generalmente promulgadas por la legislatura del país (o, a veces por el ejecutivo), y tienden a tratar las cuatro esferas de: i) qué constituye un delito (derecho penal, administrativo o local), ii) cómo se tratan los casos de las personas que cometen un delito (derecho procesal penal y administrativo), iii) la ejecución de las sentencias (sanciones penales), y iv) los servicios sociales para personas en conflicto con la ley (leyes de bienestar social). Por supuesto, este modelo tal vez no se siga necesariamente en el contexto de cada país. Las disposiciones específicas aplicables a los niños, si existen, pueden estar plasmadas en leyes para el sistema de justicia penal de adultos o, en algunos países, en una ley separada de la justicia de menores incorporada en el derecho penal de adultos y en el código de procedimiento penal.

Un examen de las leyes aplicables debería procurar al menos identificar las disposiciones legales sobre:

- A quién se considera niño en la ley nacional;
- La mayoría de edad penal;
- La existencia de delitos específicos tipificados solamente para niños;
- La existencia de procedimientos penales específicos para niños;
- La posibilidad de remisión previa a la sentencia;
- Quién es el encargado de investigar si un niño ha cometido un delito y de iniciar los procedimientos;
- Quién es el encargado de decidir si un niño será privado de libertad antes de la sentencia;
- Las autoridades competentes encargadas de adoptar una decisión final acerca del caso de un niño en conflicto con la ley;
- Las medidas aplicables a un niño en conflicto con la ley (tanto de privación de libertad como no privativas de la libertad);
- Quién es responsable de la supervisión de las medidas aplicadas, y
- El papel de los servicios sociales o de bienestar cuando un niño es aprehendido o llevado ante una autoridad competente.

Cabe observar que una revisión completa de las leyes y políticas relacionadas con el funcionamiento del sistema de justicia de menores de un país puede contribuir en gran medida a proporcionar información suficiente para la cuantificación del indicador de políticas 14 (Sistema especializado de justicia de menores). El instrumento 3 de análisis de políticas que figura en el Apéndice 4 del presente manual está destinado a determinar la existencia de un sistema especializado de justicia de menores y puede ser útil también en el proceso del mapa del sistema.

Sistemas

En algunos países, los casos de los niños en conflicto con la ley se atienden a través del sistema ordinario de justicia penal de adultos. En efecto, estos niños no son tratados en forma diferente a los adultos, y pueden pasar por policías, magistrados, tribunales y prisiones ordinarios.

En otros países, sin embargo, existen una legislación, políticas, normas, instituciones y sistemas especializados para niños –un sistema de justicia de menores. En los países en los que existen estos sistemas especializados, pueden funcionar como parte del sistema ordinario de justicia penal para adultos, pero con instituciones o procedimientos especializados particularmente para niños, como tribunales de menores o policía de enlace de menores. En ciertos países, sin embargo, el sistema de justicia de menores funciona en gran parte fuera del sistema judicial, operando a través de comités, comisiones o paneles administrativos. En otros, el sistema de justicia de menores es una mezcla de ambos procedimientos: administrativo y judicial. En muchos países la especialización, si bien está prevista por ley, sólo se aplica parcialmente (por ejemplo, el tribunal de menores sólo está establecido en la capital).

Un enfoque útil para identificar y clarificar los sistemas que tratan con niños en conflicto con la ley es buscar órganos e instituciones que desempeñen un papel en cada una de las cinco categorías de: A) aprehensión/contacto inicial, B) procesamiento/investigación, C) decisión sobre los casos, D) privación de libertad, y E) bienestar de los niños/medidas no privativas de la libertad.

En el cuadro 3.1 *infra* se dan ejemplos de los órganos e instituciones que pueden desempeñar un papel en cada una de las categorías:

Cuadro 3.1 – Ejemplos de órganos, autoridades e instituciones por categoría

A) – Aprehensión/contacto inicial con el sistema	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Policía ▪ Militares ▪ Inteligencia/Fuerzas de seguridad ▪ Policía militar 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trabajador social ▪ Tribunal comunitario ▪ Jefe de la aldea
B) – Procesamiento/investigación	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscal ▪ Abogado de distrito ▪ Procurador general ▪ Juez de instrucción 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Oficial de bienestar del niño ▪ Trabajador social ▪ Reportero
C) – Decisión sobre los casos (autoridades competentes)	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magistrado ▪ Juez de menores ▪ Tribunal de distrito ▪ Tribunal de primera instancia ▪ Tribunal penal ▪ Tribunal/juez de familia ▪ Tribunal superior 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comité de bienestar del niño ▪ Junta de menores ▪ Panel de protección del niño
D) – Privación de la libertad	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centro de detención de menores ▪ Prisión para adultos ▪ Hogares tutelares de menores cerrados ▪ Campamentos de formación o trabajo ▪ Colonias penitenciarias ▪ Campamentos o prisiones militares 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reformatorios ▪ Establecimientos de rehabilitación ▪ Albergues juveniles de seguridad
E) – Bienestar de los niños/medidas no privativas de la libertad	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios sociales ▪ Servicios de libertad vigilada ▪ Sistemas de remisión ▪ Tutela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de bienestar social ▪ Servicios formales de cuidado/asistencia a niños

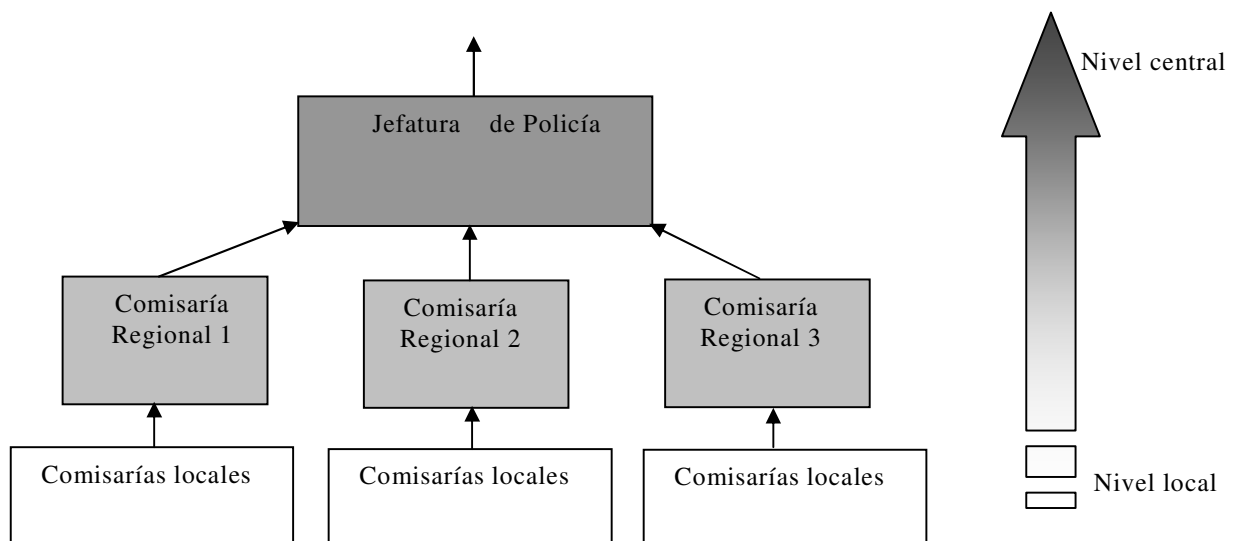
Muy generalmente, los órganos o instituciones que están relacionados con un sistema de base judicial se sitúan en la columna izquierda del cuadro 3.1, mientras que los que pueden estar más relacionados con un sistema basado en el bienestar van en la columna derecha. Es perfectamente posible, sin embargo, que una mezcla de esos órganos e instituciones estén presentes en el contexto de un país en particular. Además, no todos esos órganos o instituciones estarán presentes en cada país. Por consiguiente, debería entenderse que el cuadro 3.1 presenta sólo ejemplos de cada categoría.

Independientemente de que el sistema tenga base administrativa o base judicial, o una mezcla de ambas, debería poder identificarse el órgano u órganos encargados de adoptar la decisión final en un caso relativo a un menor en la totalidad de las circunstancias en que los niños entran en conflicto con la ley. En el presente manual se hace referencia a este órgano u órganos como a la “autoridad competente”. La decisión final tomada por la autoridad competente es la sentencia del niño, o su absolución y puesta en libertad.

La **autoridad competente** es la parte del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos que se encarga de adoptar decisiones de carácter procesal o disposiciones relativas al caso de un menor.

Al identificar los órganos o instituciones que forman parte de la justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos, también es útil definir la estructura de cada órgano o institución, en términos de niveles locales, de distrito, regionales y nacionales. Un servicio policial de un país, por ejemplo, puede estar organizado de la siguiente manera:

Figura 3.1 – Ejemplo de la estructura orgánica de la institución



Comprender los diferentes niveles en los que funciona un órgano o institución es importante para la identificación de fuentes de información específicas. La cuantificación de muchos de los indicadores cuantitativos es más precisa cuando la información es tomada de fuentes a nivel local. Los indicadores de políticas, por otro lado, pueden requerir información tanto de fuentes locales como centrales.

Conexiones

El mero conocimiento de las leyes y los sistemas pertinentes, no es suficiente para comprender qué sucede con los niños en conflicto con la ley. Lo que se necesita es una apreciación de las conexiones entre esas leyes y sistemas. De hecho, esto equivale a preguntar qué ruta podría tomar un niño a través del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos.

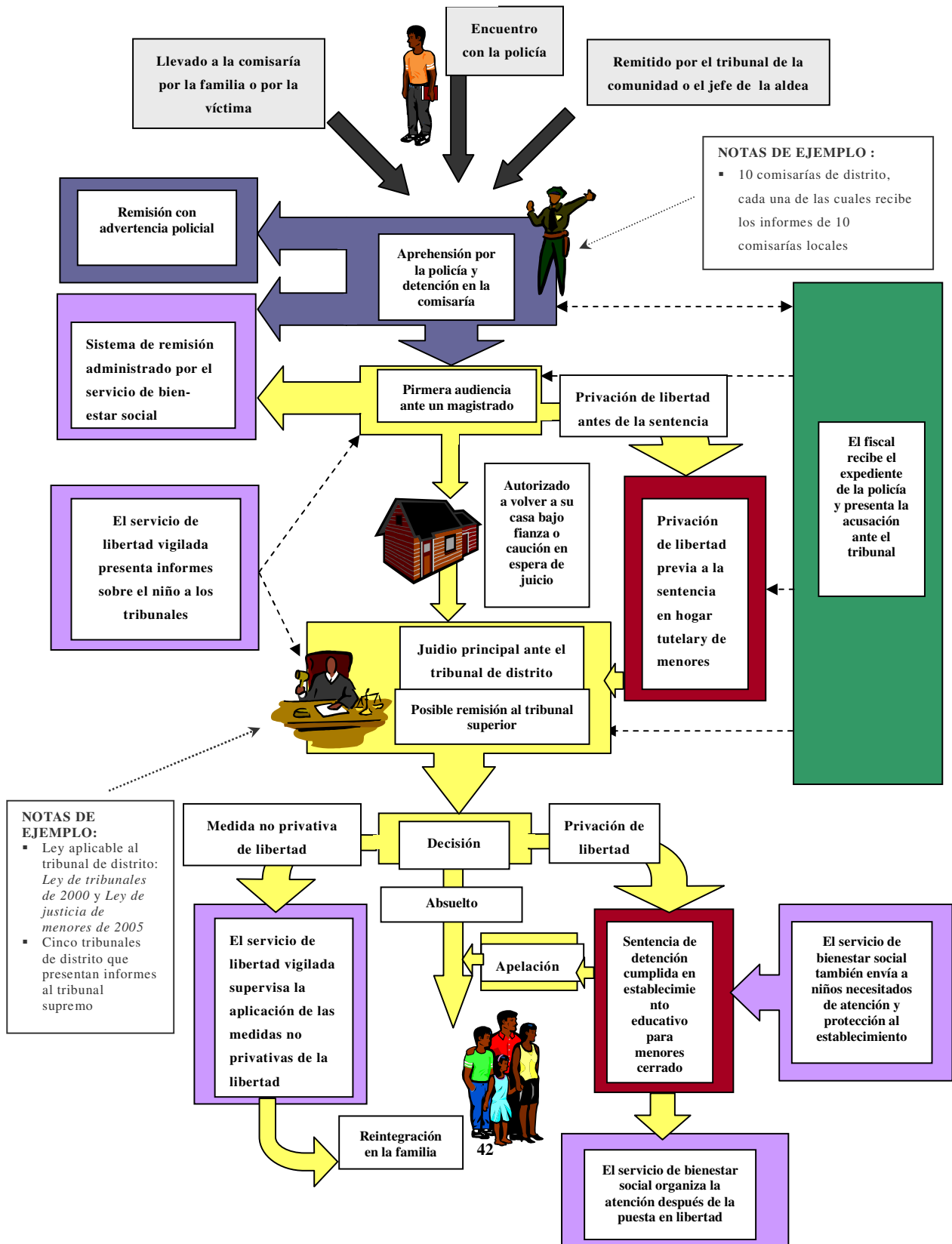
Por cierto, la finalización del mapa del sistema requiere un enfoque centrado en el niño que empiece con el niño en conflicto con la ley y avance en el tiempo: ¿Con qué órganos o instituciones entra primero en contacto un niño en conflicto con la ley? ¿Dónde se le retiene inicialmente? ¿Quién tiene autoridad para extender un período inicial de investigación? ¿A dónde se transfiere el niño a continuación?

Para identificar a los órganos o instituciones, se debería comenzar por aquellos con los que el niño toma contacto primero, y luego tratar de identificar cómo y por vía de qué ruta el niño puede entrar en contacto con otros sistemas pertinentes, como el sistema de tribunales o el sistema de la privación de libertad.

Tales conexiones pueden dibujarse en un diagrama de bloques con flechas que forma la base del mapa del sistema. Tal mapa comienza con el niño y sigue las rutas posibles a través del sistema particular del país. La información acerca de las leyes aplicables y los diferentes niveles en los que puede funcionar cada órgano o institución también se puede agregar al mapa como detalle adicional.

La figura 3.2 *infra* muestra un ejemplo de un mapa del sistema. El mapa usa los mismos colores que en la página 39 de este manual para identificar los diferentes sistemas A a E. Este ejemplo muestra un sistema de justicia de menores que funciona dentro del contexto judicial. No obstante, también podría haberse tratado de un sistema de justicia de menores que operara en el contexto del bienestar. Se aplicarían los mismos principios de identificación de leyes, sistemas y conexiones.

Figura 3.2 – Ejemplo de mapa del sistema

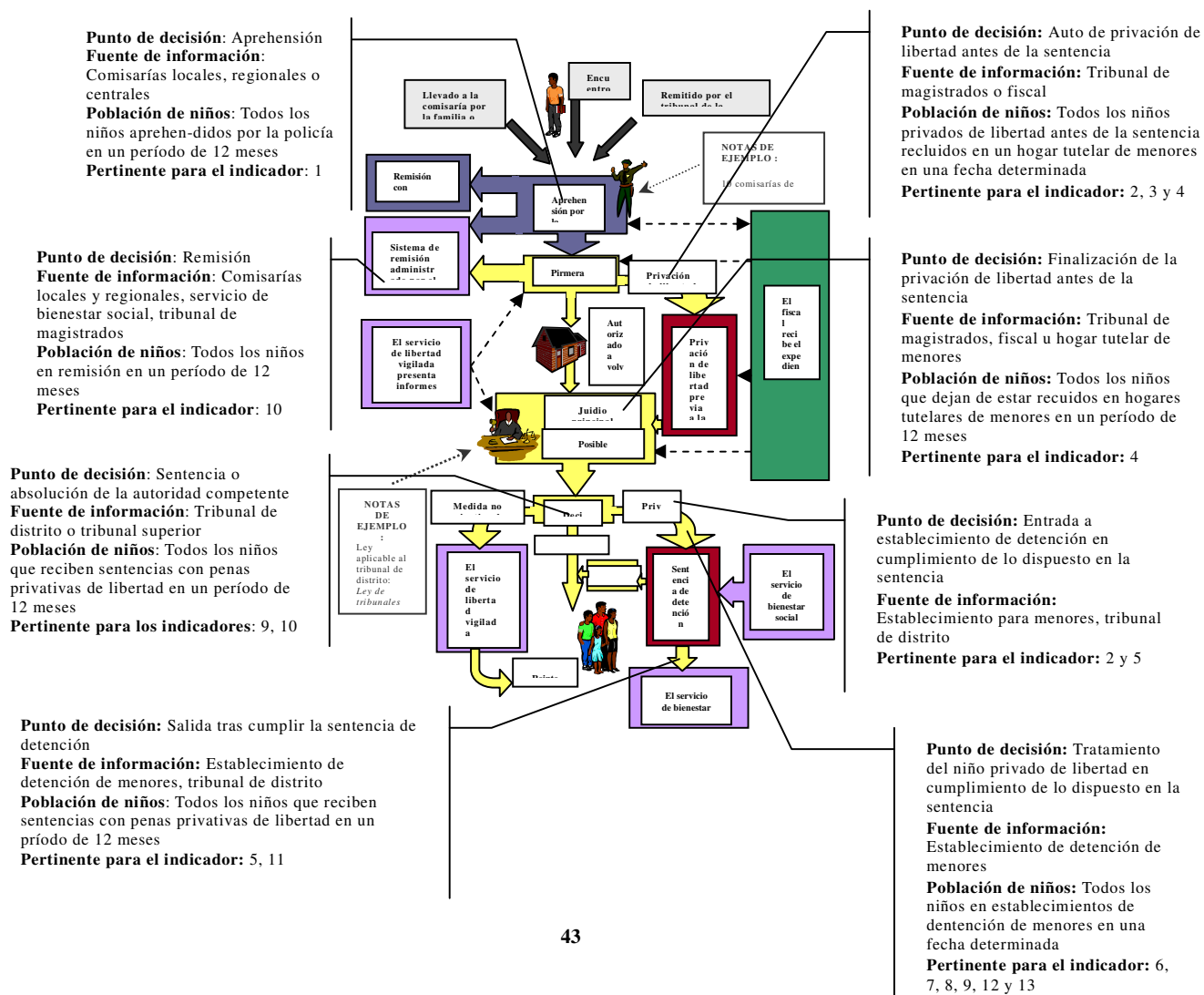


3.4 Fuentes de información y poblaciones de niños

Una vez que se ha elaborado el mapa del sistema, puede utilizarse fácilmente para identificar las fuentes clave de información y marcar las poblaciones de niños que se usarán para cuantificar los indicadores.

La figura 3.3 infra muestra ejemplos de fuentes de información y poblaciones de niños para el mapa del sistema de la página anterior. Las fuentes de información están estrechamente vinculadas a los puntos clave de decisión en el recorrido del niño a través del sistema de justicia de menores. Como se señaló al comienzo de este capítulo, el ejercicio de mapeo debería permitir la identificación de fuentes de información específicas, incluyendo cuando sea posible nombres de personas dentro de una organización o institución. El formato de la figura 3.3 puede utilizarse como base para la identificación de puntos de decisión, fuentes de información y poblaciones de niños en el contexto de cualquier país.

Figura 3.3 – Ejemplo de fuentes de información y poblaciones de niños



Cuando se marquen las fuentes de información y las poblaciones de niños en el mapa del sistema, también será útil estar al tanto de qué fuentes de información podrían ser pertinentes para cada indicador. Los recuadros de las páginas 13 a 29 del capítulo 2 (Los indicadores), del presente manual proporcionan orientación para cada indicador. Además, en el cuadro 3.2 *infra* se resumen las posibles fuentes de información y la población de niños pertinente para cada indicador.

Cuadro 3.2 – Posibles fuentes de información y poblaciones de niños para los 15 indicadores de la justicia de menores

Indicador	Fuentes de información	Población de niños pertinente
Indicadores cuantitativos		
1. Niños en conflicto con la ley	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comisarías de policía, gendarmes, militares, paramilitares ▪ Fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños aprehendidos en un período de 12 meses
2. Niños privados de libertad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugares de privación de libertad ▪ Autoridades competentes, fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños privados de libertad en una fecha específica
3. Niños privados de libertad antes de la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugares de privación de libertad ▪ Autoridades competentes, fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños privados de libertad preventivamente en una fecha específica
4. Duración de la privación de libertad antes de la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugares de privación de libertad ▪ Autoridades competentes, fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños que hayan completado un período de privación de libertad preventiva en un período de tiempo específico
5. Duración de la privación de libertad impuesta por la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugares de privación de libertad ▪ Autoridades competentes, fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños que hayan completado un período de prisión preventiva durante un período de tiempo específico
6. Niños muertos en privación de libertad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugares de privación de libertad 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños muertos en privación de libertad durante un período de 12 meses
7. Separación de los adultos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugares de privación de libertad 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños privados de libertad en una fecha especificada
8. Contacto con padres y familiares	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugares de privación de libertad 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños privados de libertad en una fecha especificada

Indicador	Fuentes de información	Población de niños pertinente
Indicadores cuantitativos		
9. Sentencias privativas de libertad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autoridades competentes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños sentenciados por una autoridad competente durante un período de 12 meses
10. Remisión previa a la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Policía, gendarmes, militares, paramilitares ▪ Fiscales, abogado de distrito ▪ Autoridades competentes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños en remisión durante un período de 12 meses
11. Atención después de la puesta en libertad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugares de privación de libertad ▪ Trabajadores sociales, agentes de libertad vigilada 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los niños liberados de un lugar de privación de libertad durante un período de 12 meses
Indicadores de políticas		
12. Inspecciones periódicas independientes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis de leyes y políticas, ministerios de gobierno ▪ Lugares de privación de libertad, autoridades competentes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ (Todos los lugares de privación de libertad)
13. Mecanismo para atender quejas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis de leyes y políticas, ministerios de gobierno ▪ Lugares de privación de libertad 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ (Todos los lugares de privación de libertad)
14. Sistema especializado de justicia de menores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis de leyes y políticas, ministerios de gobierno ▪ Comisarías de policía, lugares de privación de libertad, autoridades competentes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se aplica
15. Prevención	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis de leyes y políticas, ministerios de gobierno ▪ Comisarías de policía, magistrados, trabajadores sociales, agentes de libertad vigilada 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se aplica

METODOLOGIA

Capítulo 4

4.1 Introducción

En el capítulo 2 del presente manual ya se presentaron los 15 indicadores de la justicia de menores. El capítulo 3 proporcionó orientación para el mapeo del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos, a los efectos de identificar las fuentes de información específicas y las poblaciones de niños pertinentes.

El objetivo del presente capítulo es ofrecer algunas sugerencias prácticas para métodos que podrían utilizarse para reunir la información requerida para el cálculo de los indicadores.

Hay dos enfoques clave, que examinaremos en detalle: A) el uso y desarrollo de los “sistemas de información”; y B) el uso del muestreo. Este capítulo también presenta el uso de instrumentos de reunión de información para los indicadores, y proporciona ideas para utilizar y presentar los indicadores en forma efectiva.

Los dos enfoques para reunir información para los indicadores son:

A. “Sistemas de información”; y

B. Uso del muestreo

Comienza, sin embargo, con algunos puntos importantes referentes al proceso de información que se traduce en la cuantificación a nivel nacional de los indicadores de la justicia de menores.

4.2 El proceso de información

Los indicadores de la justicia de menores versan sobre cuestiones relativas a la información. Cuando los niños entran en conflicto con la ley y pasa a ocuparse de ellos el sistema de justicia de menores o el sistema de justicia penal de adultos, se crea información.

Esta información no siempre se registra automáticamente o figura por escrito, pero no obstante, existe. Existe en virtud del hecho de que los niños en conflicto con la ley o los niños privados de libertad pueden -si existe la voluntad de hacerlo- contarse, y que el destino de esos niños está determinado por un sistema o procedimiento controlado. Un sistema en el que se ha asignado a una persona o a una institución la tarea de saber dónde se mantiene a un niño en conflicto con la ley, o en qué etapa del procedimiento se encuentra ese niño.

El objetivo del proceso de información es por lo tanto capturar la información inherente y presentar esa información en la forma normalizada de los indicadores.

Este proceso de información puede dividirse en las siguientes etapas:

- | |
|--|
| <p>A. Reunión de información – a nivel de la unidad orgánica más pequeña posible para los indicadores cuantitativos, y a nivel central para los indicadores de políticas;</p> <p>B. Cotejo de la información a nivel central, regional o de distrito; y</p> <p>C. Cálculo de los indicadores – a nivel central.</p> |
|--|

El recuadro muestra que los tres pasos A) reunión, B) cotejo y C) cálculo se realizan, a menudo, a distintos niveles del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos -local, de aldea, de distrito regional y nacional.

Una de las razones es que particularmente para los indicadores cuantitativos, se obtiene una medida más precisa si la información primaria se reúne a nivel de *cada niño por separado*. En comparación con la reunión de información primaria en forma de información global, resumida o sobre la “población total”, la información acerca de los niños individuales contiene muchos más detalles, permite mayor flexibilidad en el análisis, y permite verificar la calidad en la información ya que se pueden examinar los datos de cada uno de los niños que forman el total. Todos estos factores conducen a una mayor exactitud de la información para el cálculo de los indicadores.

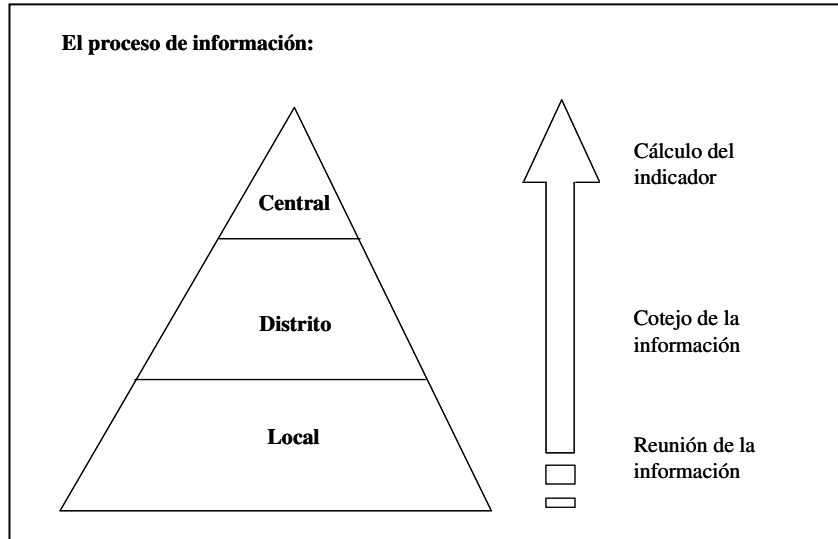
Además, como se plantea en el capítulo 1 (Introducción), y en la sección 4.4 del presente capítulo, el proceso mismo de reunión de información acerca de los niños, junto con el uso de esa información por los órganos y autoridades involucrados, contribuye significativamente a disminuir el riesgo de abuso, violencia o explotación de los niños y a asegurar que reciban un buen tratamiento. También permite evaluar esferas problemáticas específicas dentro del sistema, tales como diferencias regionales y demoras en el procesamiento de casos en determinada etapa del procedimiento, entre otras.

A fin de lograr esto, la reunión de información debería realizarse, en la medida de lo posible, a partir de fuentes de información que tengan el mayor contacto posible con los niños, pero que no sean tan numerosas como para que esa reunión de información resulte poco práctica.

Cuando se reúne información relativa a cada niño de una serie de fuentes de información a nivel local (como tribunales de magistrados o establecimientos de detención de menores) es necesario cotejar o compaginar esa información. Esto a menudo es mejor hacerlo a un nivel más elevado como, por ejemplo, a nivel de distrito o regional.

Por último, toda la información cotejada puede utilizarse para el cálculo de los indicadores a nivel del gobierno central. En la sección 4.5 *infra* se presentan algunas sugerencias sobre la gestión y la coordinación del proceso de información a ese respecto.

Figura 4.1

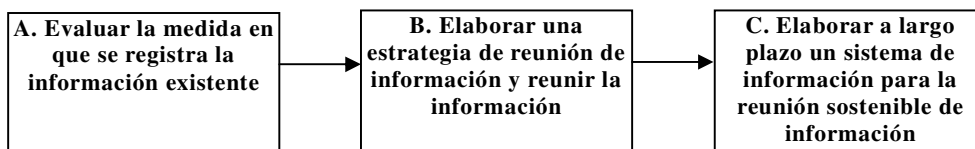


Como se señaló en el capítulo 1 (Introducción), este proceso no debería constituir un acontecimiento excepcional. Implícito en el proceso de información está el doble objetivo de cuantificar los indicadores que puedan cuantificarse tan rápido como sea posible, y crear al mismo tiempo un sistema sostenible para la reunión de información y la cuantificación de los indicadores en el futuro, que también podría utilizarse como sistema de gestión de casos, reduciendo de esa forma las demoras y mejorando el tratamiento proporcionado a los niños en conflicto con la ley.

4.3 Recolección de información

Esta sección describe un proceso sugerido para la reunión de información. Utiliza dos enfoques metodológicos diferentes para la cuantificación de los indicadores: A) el uso y desarrollo de los “**sistemas de información**”; y B) el uso del **muestreo**. Cada una de estas metodologías se describirá detalladamente en las secciones *infra*.

En resumen, el proceso de reunión de información consiste en:



A. Evaluación de la medida en que se registra la información existente

El primer paso para reunir la información es determinar la medida en que las fuentes de información ya registran información exacta sobre cada niño en conflicto con la ley.

Tan pronto como el niño entra en contacto con el sistema de justicia de menores o el sistema de justicia penal de adultos, se crea la información. Cuando la información se escribe o se ingresa en algún otro registro permanente, como un archivo en una computadora, sobre una base sistemática, puede decirse que el órgano o la institución que registra la información maneja “un sistema de información”.

Los sistemas de información son métodos internos o estructuras que permiten a los órganos o instituciones que se ocupan de niños en conflicto con la ley registrar, actualizar y conservar sistemáticamente la información acerca de esos niños.

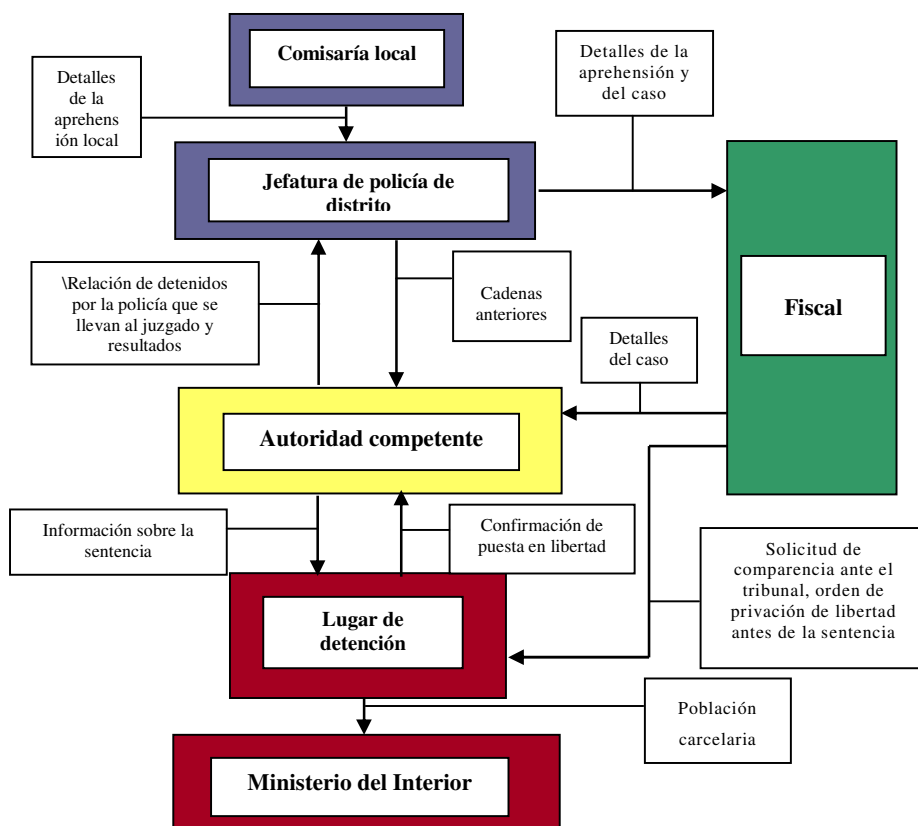
Las *fuentes* de información identificadas durante el ejercicio de mapeo (véase el capítulo 3 (El mapeo del sistema)) pueden o no manejar un *sistema* de información. O sea, las fuentes de información pueden o no *registrar* sistemáticamente información acerca de los niños en conflicto con la ley a los cuales ellas tienen acceso.

Cuando existen sistemas de información, pueden ir desde un simple registro manual de la entrada y la salida de los niños de un establecimiento de detención hasta un sistema computadorizado utilizado para registrar información de diferentes autoridades como la policía, fiscales o autoridades competentes.

No obstante, lo importante no es sólo el registro de información por parte de los órganos e instituciones que intervienen en materia de justicia de menores o de justicia penal de adultos. Igualmente importante es el flujo de información entre los sistemas de información individuales. La policía o las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, por ejemplo, pueden transmitir detalles de la aprehensión del niño al fiscal. El fiscal probablemente enviará una copia de su expediente a la autoridad competente, mientras que un tribunal puede informar al lugar de detención de la duración de la sentencia de un niño. Además, dentro de un órgano o institución, como la fuerza de policía, los sistemas de información a nivel local (como las comisarías de aldea) pueden presentar informes a un sistema de información de nivel superior (como una comisaría de distrito).

En la figura 4.2 se muestra cómo la información puede circular entre sistemas de información utilizados por diferentes órganos e instituciones.

Figura 4.2 – Ejemplo de flujos de información



Es muy probable que en el contexto particular de cada país varíe la medida en que las distintas fuentes de información manejan los sistemas de información. Además, cuando los sistemas de información están en funcionamiento, también puede darse el caso de que varíe la *calidad* de la información registrada por los distintos sistemas. La calidad de la información depende tanto de su *exactitud* como de su *exhaustividad*. Una comisaría local, por ejemplo, tal vez registre los datos de todos los menores que se aprehenden, pero la inscripción de la fecha de nacimiento tal vez se realice con errores en más del 70% de los casos. Esa información no sería de alta calidad debido a su inexactitud y produciría una cifra incorrecta en lo que respecta al número total de niños aprehendidos.

Cuando se evalúe la cantidad y la calidad de la información registrada por las fuentes de información, será útil tener en cuenta exactamente qué información se necesitará para el cálculo de los indicadores. En particular, deberá tenerse presente que, para muchos de los indicadores, se necesitará información sobre acontecimientos ya pasados. Concretamente, para los indicadores 1, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 se requerirá información relativa a un período finalizado de 12 meses. Si las fuentes de información no

mantiene registros relativos a ese período, estos indicadores no podrán cuantificarse inmediatamente.

Para facilitar la referencia, el cuadro 4.1 *infra* resume la información mínima que debe registrar un sistema de información a fin de proporcionar información suficiente para el cálculo de los indicadores cuantitativos. Este cuadro puede utilizarse como guía al evaluar la cantidad y la calidad de la información registrada en la práctica por los sistemas de información.

Cuadro 4.1 – Información mínima que debe estar disponible para una cuantificación satisfactoria del indicador

Fuente de Información	Indicador	Información que debe registrar un sistema de información para una cuantificación satisfactoria del indicador
Policía o autoridad encargada de hacer cumplir la ley	1: Niños en conflicto con la ley	Registro individual de cada niño aprehendido durante un período de 12 meses
	10: Remisión previa a la sentencia	Registro individual de cada niño derivado a un sistema de remisión durante un período de 12 meses.
Lugares de privación de libertad	2: Niños privados de libertad	Registro individual de cada niño privado de libertad en la fecha de la cuantificación
	3: Niños privados de libertad antes de la sentencia	Registro individual de cada niño privado de libertad antes de la sentencia en la fecha de la cuantificación
	4: Duración de la privación de libertad antes de la sentencia	Registro individual de la fecha de comienzo y finalización de la privación de libertad antes de la sentencia por cada niño que haya completado su privación de libertad antes de la sentencia durante un período de 12 meses
	5: Duración de la privación de libertad impuesta por la sentencia	Registro individual de la fecha de comienzo y finalización de la privación de libertad impuesta por la sentencia por cada niño que haya completado su privación de libertad impuesta por la sentencia durante un período de 12 meses

	6: Niños muertos en privación de libertad	Registro individual de cada niño muerto en privación de libertad durante un período de 12 meses
	7: Separación de los adultos	Registros de la ubicación de las celdas y habitaciones de cada adulto y de cada niño privado de libertad en la fecha de la cuantificación
	8: Contacto con padres y familiares	Registro individual por cada visita de padres, tutor o algún familiar adulto durante un período de tres meses
Autoridad competente	9: Sentencias privativas de libertad	Registro individual de cada niño sentenciado a una pena privativa de libertad durante un período de 12 meses
	10: Remisión previa a la sentencia	Registro individual de cada niño derivado a un sistema de remisión durante un período de 12 meses.
Servicio de bienestar social	11: Atención después de la puesta en libertad	Registro individual de cada niño registrado para atención estructurada después de la puesta en libertad durante un período de 12 meses

Utilizando el cuadro 4.1 como guía, puede evaluarse cada fuente de la información para determinar la medida en que se registra la información. Esta evaluación podría facilitar la clasificación de cada fuente de información con arreglo a la escala que figura en el cuadro 4.2 *infra*.

Cuadro 4.2 – Clasificación de las fuentes de información de acuerdo con la cantidad de la información registrada

Escala	Descripción de la cantidad de información registrada
A	La información se registra sistemáticamente por la fuente de información y es de alta calidad. Se dispone de información suficiente para el cálculo de todos los indicadores pertinentes a la fuente de información.
B	La información se registra sistemáticamente y es de alta calidad, pero sólo se dispone de información suficiente para el cálculo de algunos de los indicadores pertinentes a la fuente de información.

C	Existe un sistema de información y la información se registra, pero no se realiza esto sistemáticamente o bien la información no es de alta calidad. La información no se puede utilizar en realidad para el cálculo de los indicadores.
D	No existe ningún sistema de información y la información no se registra sistemáticamente.

Una vez que se han clasificado las fuentes de información de acuerdo con la medida en que registran sistemáticamente información precisa, es posible comenzar a elaborar una estrategia de reunión de información.

B. Elaboración de una estrategia de reunión de información

Como ya se señaló al comienzo de esta sección, se sugieren dos métodos para reunir información para los indicadores cuantitativos: i) el uso y desarrollo de sistemas de información; y ii) el muestreo.

Una estrategia para reunir información debería describir qué método o combinación de métodos utilizarán para reunir y cotejar la información para calcular los indicadores cuantitativos.

Como se recordará (véase la sección 4.2 *supra*), a fin de garantizar el grado más elevado de precisión en el cálculo de los indicadores cuantitativos, sería ideal reunir la información primaria para cada niño por separado de una fuente de información a nivel local, o cercana al nivel local.

¿Cómo puede utilizarse cada uno de los métodos de reunión de información para lograr esto?

i) Reunión de información utilizando sistemas de información

Cuando la evaluación (véase A en el cuadro 4.2 *supra*) revela que la información ya se registra sistemáticamente por las fuentes de información y es de alta calidad, entonces esta información registrada puede cotejarse directamente a partir de las fuentes y utilizarse para calcular los indicadores cuantitativos. De acuerdo con el cuadro 4.1 *supra*, ello requeriría, por ejemplo, que en los lugares de privación de libertad se registrara sistemáticamente la entrada y salida de cada niño, y que las autoridades competentes mantuvieran un archivo para cada niño y registraran detalles de los cargos y sentencias.

El principio en el que se basa la reunión de información para los indicadores por conducto de **sistemas de información** -y el objetivo de mejorar o reelaborar los sistemas de información- es que, siempre que sea posible, *la totalidad de la población de niños pertinente debería quedar abarcada por el sistema de información.*

En otras palabras, siempre que sea posible, las fuentes de información deberían elegirse cuidadosamente para asegurar que, en su conjunto, la información registrada de que disponen abarca a todos los niños de la población pertinente. Si los lugares de privación de libertad, por ejemplo, guardan registros de los niños privados de libertad, entonces el objetivo debería ser elegir suficientes fuentes de información para disponer de un registro por cada niño privado de libertad en el país. Cuando esto no sea posible, podría utilizarse el muestreo para estimar el valor de toda la población. Este método se examina *infra*.

Si, como parte del flujo de información dentro del sistema de información, las fuentes locales de información presentan información desglosada a un nivel superior (como a nivel de distrito o central), entonces se podrán elegir fuentes de información a este nivel superior. Esto permitiría que toda la población pertinente de niños quedara abarcada por un menor número de fuentes de información. La información acerca de la aprehensión de los niños por 20 comisarías locales podría obtenerse, por ejemplo, de la comisaría de distrito a la que esas comisarías presentan sus informes. No obstante, se deberían tomar precauciones para garantizar que la fuente de información de nivel superior (en este ejemplo, la comisaría de distrito), pueda proporcionar información desglosada sobre cada niño por separado, y no simplemente sumas totales de niños.

Para ayudar a lograrlo, el sistema de mapeo debería utilizarse para identificar exactamente qué fuentes de información y a qué nivel, deberían elegirse para asegurar que, cuando se una la información, estén disponibles detalles acerca de cada niño en la población de interés. Esta lista de fuentes de información probablemente varíe para cada indicador.

En el contexto de cada país, debe tenerse también en cuenta cómo se recuperará y cotejará la información proveniente de los sistemas de información. Cuando se registre y conserve sistemáticamente información de alta calidad, resultará fácil para las fuentes de información enviar copias de la información de que dispongan en soporte de papel o electrónico al nivel regional o central para su cotejo y el cálculo de los indicadores.

A menudo puede darse el caso de que aunque se registre suficiente información para permitir el cálculo de determinado indicador, esta información esté desorganizada o almacenada en forma tal que no se pueda enviar fácilmente a un nivel superior. En este caso, existen una serie de alternativas de corto plazo, a saber:

- Los instrumentos de reunión de información que figuran en el Apéndice 3 del presente manual podrían enviarse a las fuentes de información para completarlos, utilizando la información contenida en los registros existentes,

y los instrumentos completados se restituirían para el cotejo de la información; o

- Podría ofrecerse capacitación a las fuentes de información para la organización de registros, y la información reorganizada y/o armada enviarse posteriormente al nivel superior.

A más largo plazo, podría planearse la mejora o reconstrucción de tales sistemas de información. Esta opción se examina en las páginas 64 y 65 del presente manual.

ii) Reunión de información utilizando el muestreo

En el contexto particular de cada país, puede ser posible obtener información existente escrita o registrada acerca de *cada* niño o lugar de privación de libertad sobre el que se requiere la información. Los países con sistemas de información avanzados, por ejemplo, pueden asegurar el cuidadoso registro de los datos de cada niño que entra en conflicto con la ley.

Cuando éste no sea el caso, sin embargo, y si el tiempo no alcanza para el desarrollo de sistemas eficientes de información, cierta información puede reunirse de sólo una *parte* de la población completa. En otras palabras, debe tomarse una muestra.

El **muestreo** es la reunión de información de parte de la población total. La información acerca de esa parte se utiliza para hacer inferencias acerca de la población total.

El muestreo puede utilizarse porque no hay información registrada, o porque la información sobre la población total está incompleta.

El muestreo debería utilizarse para reunir información cuando la información necesaria para el cálculo de determinado indicador no esté disponible para toda la población pertinente. Esto puede deberse a que la información no se registra por las fuentes de información, o a que la información pertinente sólo se registra por algunas fuentes de información, no se registra sistemáticamente, o no se es de alta calidad.

Exactamente cuál es la “población total” variará dependiendo de qué indicador se esté cuantificando. En el cuadro 3.2 del presente manual se detallan las poblaciones totales pertinentes para cada indicador. En algunos casos la población total será “*todos los niños privados de libertad en determinada fecha*”. En otros casos, será “*todos los niños que hayan sido puestos en libertad durante un período de 12 meses*”. Para los indicadores 12 y 13, la población total es “*todos los lugares de privación de libertad en un país*”, y no una población de niños en conflicto con la ley propiamente dicha.

Dado que en general el muestreo se utilizará cuando la información registrada sea parcial o nula, se requerirá un método sistemático de reunión de datos de la muestra.

Hay dos métodos posibles para reunir información de las fuentes que constituyen la muestra:

- Un estudio utilizando cuestionarios autoadministrados; y/o
- Un estudio utilizando entrevistas directas

Los cuestionarios y las entrevistas pueden basarse en los instrumentos de reunión de información que figuran en el Apéndice 3 del presente manual, o utilizarlos. Hay tres instrumentos de reunión de información, a saber:

- 1) para utilizar con fuentes de información en el seno de la fuerza de policía y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;
- 2) para utilizar con fuentes de información en el seno de las autoridades competentes; y
- 3) para utilizar con fuentes de información en el seno de los lugares de privación de libertad.

Pueden elaborarse y enviarse a las fuentes de información que componen la muestra cuestionarios basados en los instrumentos de reunión de información, a fin de que esas fuentes los devuelvan debidamente rellenos. También se pueden realizar entrevistas directas con las fuentes de información que componen la muestra, a fin de completar el instrumento de reunión de información pertinente.

Cada una de estas técnicas tiene sus ventajas y sus desventajas. Los cuestionarios enviados a las fuentes de información y cumplimentados por ellas son más baratos y más fáciles de administrar, pero tal vez no se cumplimenten debidamente o bien no exista coherencia entre las respuestas. Las entrevistas con las fuentes de información aseguran respuestas completas y coherentes, pero requieren dinero y recursos para financiar y dar apoyo a las personas que deben viajar a las fuentes de información para realizar las entrevistas.

Cuando no existe información registrada por fuentes de información, una entrevista directa puede ser particularmente apropiada. Esto se debe a que es posible guiar a la fuente de información con respecto al tipo de información requerida, y se puede realizar una evaluación directa de la situación -por ejemplo, pueden contarse físicamente los niños en un lugar de privación de libertad, y se puede tomar nota de sus necesidades.

Otra posibilidad es utilizar el muestreo porque sólo algunas fuentes de información registran sistemáticamente información de alta calidad. Cuando esas fuentes de información componen la muestra, pueden utilizarse cuestionarios autoadministrados, o incluso podría recibirse información registrada directamente de los sistemas de información de esas fuentes.

En el Apéndice 2 del presente manual se proporciona orientación sobre la manera de reunir información para cada indicador mediante el muestreo. Esto incluye una guía para la selección de tamaños apropiados de muestras, técnicas de muestreo, la estimación del valor de la población a partir del valor de la muestra, y el cálculo de los límites de confianza. No obstante, el muestreo es un proceso complejo. Siempre que sea

posible, por lo tanto, deberá procurarse obtener el asesoramiento de un especialista en estadística local calificado en lo relativo a técnicas de muestreo y diseño de muestras.

Elección de la estrategia más apropiada para reunir información

Hay tres factores importantes a la hora de desarrollar una estrategia de reunión de información:

La **estrategia de reunión de información** depende de:

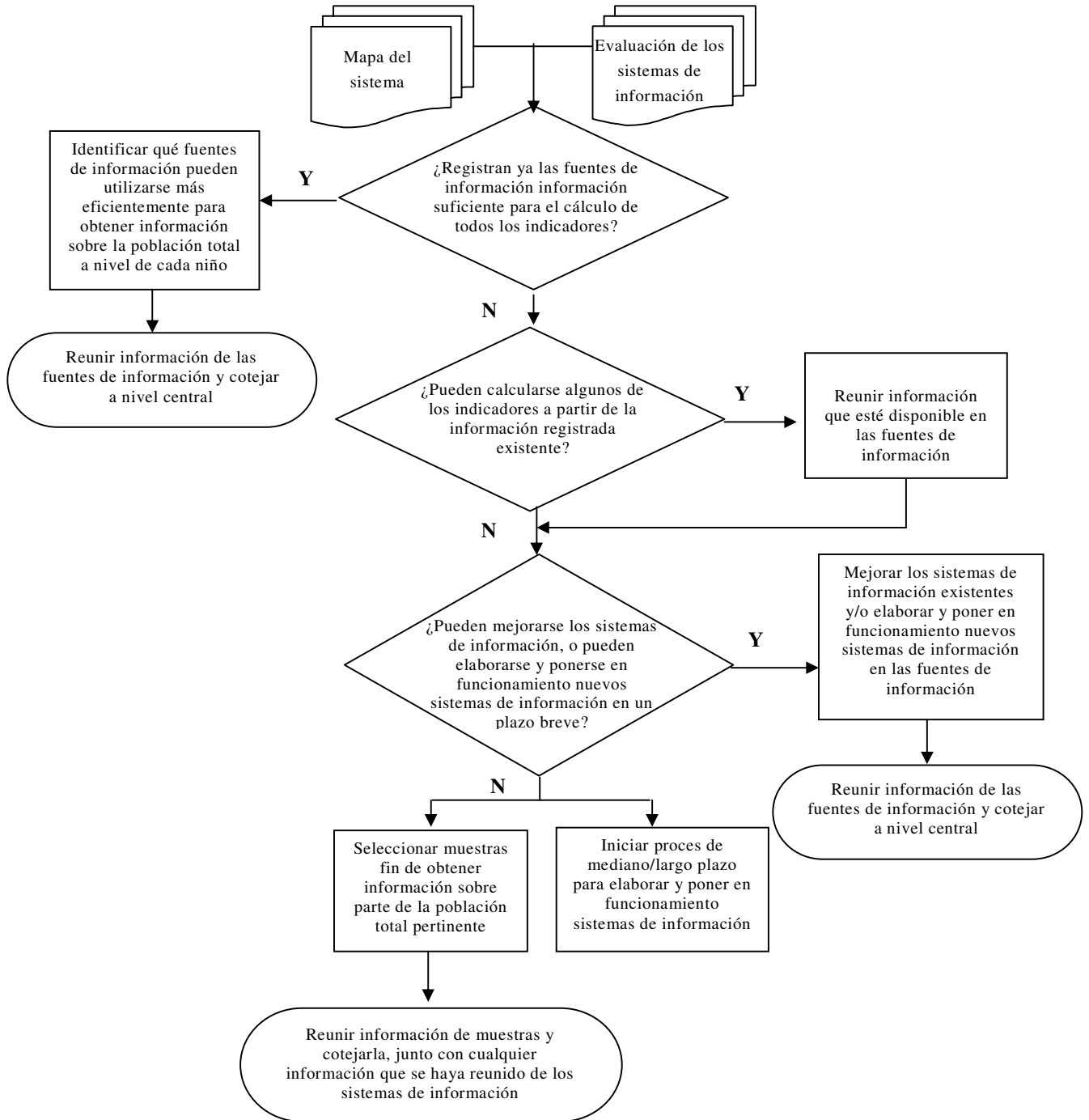
- A.** La medida en que las fuentes de información **ya registran sistemáticamente** la información exacta;
- B.** Que el **desarrollo de nuevos** sistemas de información sea posible dentro de un plazo razonable;
- C.** Que **el muestreo** de las fuentes de información pueda realizarse en la **práctica**.

Como se señaló en la sección 4.2, la reunión sistemática de información acerca de *cada* niño por parte de los órganos y autoridades que se ocupan directamente de ellos, tiene una serie de ventajas. Contribuye a incrementar la exactitud de la información, es un importante factor para reducir significativamente el riesgo de que los niños en conflicto con la ley estén expuestos a abusos, violencia o explotación, y ayuda a asegurar que cada niño sea tratado de la mejor manera posible.

Como resultado de ello, se recomienda que, siempre que sea posible, la estrategia de reunión de información aliente a las fuentes de información a utilizar y desarrollar sistemas de información que sean capaces de registrar y conservar los datos de cada uno de los niños con los que la fuente de información esté en contacto a nivel local.

Por supuesto, la evaluación de los sistemas de información descrita en el epígrafe A *supra* bien puede mostrar que las fuentes de información no registran sistemáticamente la información sobre cada niño. En ese caso, la estrategia de reunión de información deberá incluir el desarrollo de nuevos sistemas de información o el muestreo de las fuentes de información, o ambas cosas. El diagrama de flujo de la figura 4.3 *infra* ofrece orientación para decidir la manera en que debería reunirse información en el contexto de un país determinado.

Figura 4.3 – Estrategias de reunión de información



La figura 4.3 muestra que, siempre que sea posible, la información para los indicadores debería tomarse de los sistemas de información que cubren la población total pertinente. Cuando esto no es posible, puede utilizarse el muestreo de las fuentes de información como método alternativo de reunión de información.

En particular, la figura 4.3 demuestra que la información puede reunirse mediante una combinación de métodos, y que el muestreo puede utilizarse para reunir información a corto plazo, mientras que los sistemas de información se desarrollan a largo plazo.

A modo de ejemplo, en la figura 4.4 se presenta una estrategia ilustrativa de reunión de información para los indicadores cuantitativos.

Figura 4.4 – Ejemplo de estrategia de reunión de información

El siguiente diagrama muestra un ejemplo del escenario de país. Se ha mapeado el sistema de justicia de menores y se ha realizado una evolución de los sistemas de información existentes. Los funcionarios gubernamentales planean la forma en que se reunirá la información.

Del mapa del sistema:

Comisarías	Tribunales	Lugares de detención
<ul style="list-style-type: none"> Las comisarías locales llevan registros y anotan la aprehensión de cada niño. Estos registros están disponibles durante un período de 12 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> Los tribunales locales llevan registros de las sentencias dictadas. Los tribunales locales envían estos registros al tribunal de distrito competente. 	<ul style="list-style-type: none"> Todos los lugares de detención tienen un registro del número de niños privados de libertad en un momento dado.
<ul style="list-style-type: none"> Todas las comisarías llevan registros del número de niños detenidos en celdas en un momento dado pero sólo algunas conservan estos registros durante 12 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> Los tribunales de distrito conservan los registros recibidos y tienen disponibles registros correspondientes a un período finalizado de 12 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> No obstante, sólo alrededor de un 20% de los lugares de detención tienen registros en los que se detallan la entrada y la salida de cada niño durante un período completo de 12 meses.
<ul style="list-style-type: none"> Los oficiales de policía pueden disponer la remisión de los niños con una advertencia formal. No obstante, no se llevan registros de remisiones. 		<ul style="list-style-type: none"> Los lugares de detención registran y conservan los datos de los niños muertos en custodia. No obstante, no registran los datos relativos a visitas de familiares, el grado de separación de los adultos o la atención después de la puesta en libertad.

EJEMPLO

Información que puede reunirse de sistemas de información:

- Número de niños aprehendidos durante un período de 12 meses (indicador 1).
- Número de niños privados de libertad (indicador 2). Esto requerirá información acerca de niños en celdas de comisarías y en lugares de privación de libertad.
- Número de niños muertos en privación de libertad (indicador 6).
- Porcentaje de niños sentenciados a penas privativas de libertad (indicador 9).

Información que puede reunirse por muestreo:

- Tiempo de privación de libertad antes y después de la sentencia (indicadores 4 y 5. La muestra necesaria se compondría de datos de las comisarías de policía y de los lugares de privación de libertad que mantengan registro sobre el número de niños detenidos durante un período finalizado de 12 meses.
- Número de niños privados de libertad que no están totalmente separados de adultos (indicador 7).

Información que requiere el desarrollo de sistemas de información a más largo plazo:

- Porcentaje de niños privados de libertad que han sido visitados por sus padres, tutores, o familiares adultos en los últimos tres meses (indicador 8). Los lugares de privación de libertad deberían empezar a registrar las visitas.
- Porcentaje de niños derivados hacia sistemas de remisión previa a la sentencia (indicador 10). Los policías tendrán que empezar a registrar los datos de niños que reciben una advertencia formal.
- Porcentaje de niños que reciben atención después de cumplir la condena de privación de libertad (indicador 11). Los lugares de privación de libertad tendrán que empezar a dejar constancia del momento en que se registra al niño para recibir atención después de cumplir la condena de privación de libertad.

Un punto importante señalado en la figura 4.4 es que cuando los registros no se han llevado sistemáticamente, puede ser extremadamente difícil obtener información sobre *hechos pasados*, aun mediante el muestreo. Como se indicó previamente, los indicadores 1, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 requieren información registrada en el curso de un período finalizado de 12 meses. Si las fuentes de información no tienen registros de los niños con quienes han tenido contacto durante este período, es improbable que esas mismas fuentes puedan recordar esa información al ser interrogadas o entrevistadas como parte de una muestra.

En tales circunstancias, el único camino para reunir información para los indicadores relacionados con acontecimientos pasados tal vez sea asegurar que se elaboren, se pongan en funcionamiento y se utilicen a largo plazo nuevos sistemas de información para proporcionar información para los indicadores. El desarrollo de nuevos sistemas de información se examina en el epígrafe C *infra*.

Los Indicadores de políticas

Este capítulo se ha centrado hasta el momento casi enteramente en la reunión de información para los indicadores cuantitativos. No obstante, se requiere asimismo una estrategia de reunión de información para la cuantificación de los indicadores de políticas.

La cuantificación de los indicadores de políticas debería comenzar con un examen detallado de la legislación y las políticas, normas y directrices gubernamentales. Cada una de esas esferas debería analizarse para determinar el grado de cobertura de los aspectos normativos medidos por los indicadores de políticas, a saber:

- la existencia de un sistema para garantizar inspecciones periódicas independientes de los lugares de privación de libertad (indicador 12);
- la existencia de un mecanismo de quejas al cual los niños privados de libertad puedan acudir/recurrir (indicador 13);
- la existencia de un sistema especializado de justicia de menores (indicador 14); y
- la existencia de un plan nacional para la prevención de la participación de niños en la comisión de infracciones o delitos (indicador 15).

Una gran cantidad de esta información tal vez se haya reunido durante el mapeo del sistema del país. Cuando deba ser complementada para la cuantificación efectiva del indicador, las fuentes pertinentes incluyen la legislación del país, ministerios como los de justicia, interior, asuntos internos o administración penitenciaria, y las publicaciones e informes existentes. La información relativa a las políticas o a las directrices también puede estar disponible a niveles inferiores, como las sedes de los tribunales regionales o las jefaturas regionales de policía.

La información obtenida de leyes y políticas puede cotejarse y analizarse utilizando los cuatro instrumentos de análisis de políticas contenidos en el Apéndice 4 del presente

manual. Estos instrumentos permiten que cada uno de los indicadores de políticas se exprese en términos de uno de los 4 niveles *infra*:

- Nivel 1 – [el aspecto] no existe en la legislación ni en la política
- Nivel 2 – [el aspecto] sólo está débilmente amparado por la legislación o la política
- Nivel 3 – [el aspecto] está medianamente amparado por la legislación o la política
- Nivel 4 – [el aspecto] está muy bien amparado por la legislación o la política

En la primera página del Apéndice 4 del presente manual figura información complementaria acerca del uso de los instrumentos de análisis de políticas.

C. Desarrollo de los sistemas de información

Como se señaló en el epígrafe B, en el contexto de un país donde los sistemas de información no están bien desarrollados, se puede lograr una cuantificación a corto plazo de algunos de los indicadores (particularmente aquellos que miden información de tipo fotográfico o “foto instantánea”) mediante el muestreo de las fuentes de información, por conducto de cuestionarios o estudios basados en entrevistas.

Este enfoque, no obstante, no es sostenible a los efectos de la cuantificación continuada de los indicadores. Además, los sistemas de justicia penal necesitan contar con un sistema de gestión de casos e información que funcione adecuadamente para lograr una mayor eficiencia y el respeto de los derechos humanos de todos los involucrados. En vista de estas realidades, se alienta a los países a que consideren la posibilidad de apoyar el desarrollo de sistemas de información a más largo plazo.

Desde el punto de vista de la protección del menor, la puesta en funcionamiento de sistemas de información en el seno de órganos o instituciones como lugares de privación de libertad o autoridades competentes contribuye significativamente a disminuir el riesgo de que los niños en conflicto con la ley estén expuestos a abusos, violencia o explotación. Esto es así porque los sistemas de información permiten una administración y supervisión más eficientes de los órganos o instituciones que componen el sistema de justicia de menores y el sistema de justicia penal de adultos, ayudan a planificar los recursos y contribuyen a asegurar que los niños no se “pierdan” dentro del sistema.

El desarrollo de los sistemas de información para la justicia de menores, en particular los sistemas de información computadorizados, requieren no obstante una reflexión considerable. Debe prestarse atención a quiénes serán los usuarios de tales sistemas, qué usos se darán a la información registrada, quién presentará la información al sistema, qué información se presentará y quién recibirá la información del sistema. Además, el desarrollo de sistemas de información computadorizados puede ser costoso y requerirá financiación adicional más allá de la asignada al proceso de reunión de información sobre la justicia de menores a nivel nacional. Como tal, un examen a fondo del

desarrollo de sistemas de información para la justicia de menores está más allá del ámbito del presente manual. Es importante observar que la computadorización de los sistemas de información no es en sí misma una garantía de la eficiencia de esos sistemas. Un sistema eficiente de archivo en soporte de papel o un sistema de tarjetas podría ser preferible a un sistema computadorizado si no se dispone de recursos para establecer, mantener y actualizar un sistema de esa índole, y si los recursos son escasos.

No obstante, los sistemas de información para la justicia de menores deberían tener un mínimo de aspectos en común. En particular, los sistemas de información deberían ser capaces de registrar sistemáticamente cierta información mínima acerca de los niños en conflicto con la ley. Esta información mínima debería ser suficiente para permitir la cuantificación de los 15 indicadores de la justicia de menores.

Utilizando los indicadores de la justicia de menores como guía, el cuadro 4.3 *infra* resume la información mínima que podría registrar un sistema de información de una autoridad encargada de hacer cumplir la ley, una autoridad competente, una fiscalía y de lugares de privación de libertad.

Esta información se expresa en términos de datos que deberían registrarse y conservarse para cada niño en conflicto con la ley. En el cuadro 4.3 se sugiere el registro de datos acerca de cada niño que permitan realizar un seguimiento del niño a través del sistema y tratarlo de la manera que sea más adecuada a sus necesidades. El registro sistemático de esta información individual debería ayudar en gran medida a satisfacer las necesidades de la gestión cotidiana de órganos e instituciones que se ocupan de los niños en conflicto con la ley, las necesidades de protección de esos niños, y la demanda de información y estadísticas necesarias para el cálculo de los indicadores.

Además, las hojas de cálculo de Excel contenidas en el Apéndice 5 del presente manual pueden utilizarse como base de un sistema de información computadorizado simple a nivel de las comisarías, las autoridades competentes y los lugares de detención. El uso de las hojas de cálculo como instrumento de gestión puede generar suficiente información para el cálculo de los indicadores. Las hojas de cálculo pueden utilizarse tal como se suministran, o para el ulterior desarrollo de un sistema de información. La manera de utilizar las hojas de cálculo, junto con las necesidades de equipo informático, se examinan en el Apéndice 5.

Cuadro 4.3 – Información mínima que deberían registrar los nuevos sistemas de información

Fuentes de Información	Ejemplo de información mínima que deberían registrar los nuevos sistemas de información	Notas
<p>Policía o autoridades encargadas de hacer cumplir la ley</p>	<p>Por cada niño aprehendido:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre, número de identificación, fecha de nacimiento, género y origen étnico, dirección y datos de los padres o tutores y representante legal ▪ Fecha y motivo de la aprehensión ▪ Detalles de la acusación (si es pertinente) ▪ Detalles de la remisión (si es pertinente) <p>Por cada niño privado de libertad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Habitación o celda y grado de separación de los adultos ▪ Fecha de visitas de los padres, tutores o parientes adultos ▪ Detalles y fechas de las audiencias ante una autoridad competente para examinar la cuestión de la puesta en libertad 	<p>Es útil asignar un código único al expediente de cada niño. La autoridad competente y cualquier otro lugar subsiguiente de privación de libertad pueden utilizar también el mismo código para mejorar el flujo de información entre diferentes órganos e instituciones.</p>
<p>Autoridad competente o fiscal</p>	<p>Por cada niño dentro de la jurisdicción de la autoridad competente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro del caso, incluidas la asignación de un número de identificación del caso y la apertura de una carpeta de archivo que contenga todos los documentos pertinentes para ese caso ▪ Datos básicos del niño, incluidos nombre, fecha de nacimiento, género, origen étnico, dirección y datos de padres o tutores y del representante legal ▪ Fecha de la aprehensión y detalles del cargo ▪ Estado del caso (por ejemplo, en espera de la primera audiencia, en espera de la sentencia o en apelación) incluidos detalles de si el niño está en prisión preventiva, con las actualizaciones que procedan ▪ Lista de actuaciones del caso, como presentación de pruebas, inculpación, alegatos o informes de los servicios sociales, incluidas las fechas de esas actuaciones ▪ Lista de las audiencias con fechas ▪ Lista de las actuaciones judiciales, como remisión, fallos u órdenes, incluidas las fechas ▪ Datos de la aplicación de las medidas después del fallo, incluidos (cuando proceda), detalles de la supervisión de la sentencia por la autoridad competente ▪ Datos del fin de las medidas y cierre del caso 	<p>Un expediente exhaustivo del caso para cada niño asegura el control del mismo. Hay una relación estrecha entre la gestión eficaz del expediente y la imparcialidad, transparencia y obligación de rendir cuentas de las autoridades competentes.</p> <p>Para evitar que los niños esperen durante largo tiempo para que su caso sea visto, los registros deberían mostrar claramente el estado del caso, las fechas de las actuaciones y las audiencias.</p>

Lugares de privación de libertad	<p>Cuando un niño entra a un lugar de privación de libertad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre, número de identificación, fecha de nacimiento, género y origen étnico, dirección y datos de los padres o tutores y representante legal ▪ Fecha de entrada en el lugar de privación de libertad ▪ Fecha de la aprehensión ▪ La situación del niño antes de entrar al lugar de privación de libertad (por ejemplo: aprehensión, detenido en otro lugar de privación de libertad, o fianza) ▪ Categoría del delito/motivo de la privación de libertad, incluidos detalles de la sentencia cuando proceda y fecha prevista de puesta en libertad ▪ Detalles de la evaluación de las necesidades del niño realizada al ingresar éste en el lugar de detención, incluidos resultados de los exámenes médicos 	<p>La información debería registrarse por cada niño que entra al lugar de privación de libertad y actualizarse según proceda.</p> <p>El sistema de información puede consistir en un libro de registro manual, un expediente en soporte de papel individual para cada niño o una base de datos con un registro para cada niño.</p>
	<p>Situación de cada niño privado de libertad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si es privado de libertad antes o después de la sentencia, incluida la fecha de cualquier cambio. ▪ Habitación o celda y grado de separación de los adultos ▪ Fecha de visitas de los padres, tutores o parientes adultos <p>Cuando cada niño deja el lugar de privación de libertad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fecha en que deja el lugar de privación de libertad ▪ Motivo por el cual deja el lugar de privación de libertad (por ejemplo: dictado de la sentencia, cumplimiento de la sentencia, concesión de libertad condicional) ▪ Registro para una atención estructurada después de la puesta en libertad cuando proceda <p>Información general:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fecha y datos de las visitas independientes de inspección ▪ Registro de quejas realizadas y su resultado 	<p>Se deben registrar los detalles personales con exactitud</p>

4.4 Gestión del proceso

Como ya se vio en este capítulo, cualquier proceso de reunión de información sobre la justicia de menores a nivel nacional debería tener como objetivo tanto:

- una rápida cuantificación de aquellos indicadores que pueden cuantificarse fácilmente utilizando los sistemas de información existentes y/o el muestreo; como
- cuando sea posible, la creación de un sistema de información sostenible sobre la justicia de menores que pueda proveer información sobre una base permanente para una cuantificación continua de los indicadores.

No está previsto que el proceso de reunión de información sobre la justicia de menores a nivel nacional como tal sea un acontecimiento excepcional. Antes bien, la repetida cuantificación de los indicadores a intervalos frecuentes debería utilizarse a nivel nacional para informar el desarrollo de políticas, particularmente en relación con la

prevención de la delincuencia juvenil, como prueba sobre la cual basar la reforma legislativa, y para una asignación eficaz de los recursos.

Este proceso requiere una planificación y gestión muy cuidadosas, y es más probable que tenga éxito si se dirige desde los niveles más altos del gobierno nacional, con una amplia participación de los agentes clave del sistema de la justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos. Con este fin, se recomienda que un equipo de gestión dirigido por el gobierno coordine el proceso.

El equipo de gestión puede contar con representantes de:

- Ministerios pertinentes, como los de justicia, interior o asuntos sociales
- El departamento de estadísticas del gobierno o la oficina de expedientes/registros
- Órganos o instituciones que forman el sistema de justicia de menores o el sistema de justicia penal de adultos, como oficiales superiores encargados de hacer cumplir la ley, jueces, directores de establecimientos de detención, y agentes de libertad vigilada o asistentes sociales encargados del bienestar de los niños
- Subdivisiones locales o nacionales de organizaciones no gubernamentales internacionales, en particular aquellas que conforman el Grupo interinstitucional en materia de justicia de menores: Casa Alianza, Defensa de los Niños – Internacional, Penal Reform International, el Fondo de Ayuda a la Infancia (Reino Unido), Terre des Hommes y la Organización Mundial contra la Tortura
- Oficinas en los países del sistema de las Naciones Unidas, tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, o una misión del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas
- Expertos locales sobre el sistema de justicia de menores o el sistema de justicia penal de adultos, tales como académicos expertos en temas jurídicos o de bienestar del niño, institutos de investigación que realizan actividades en esta esfera y mediadores.

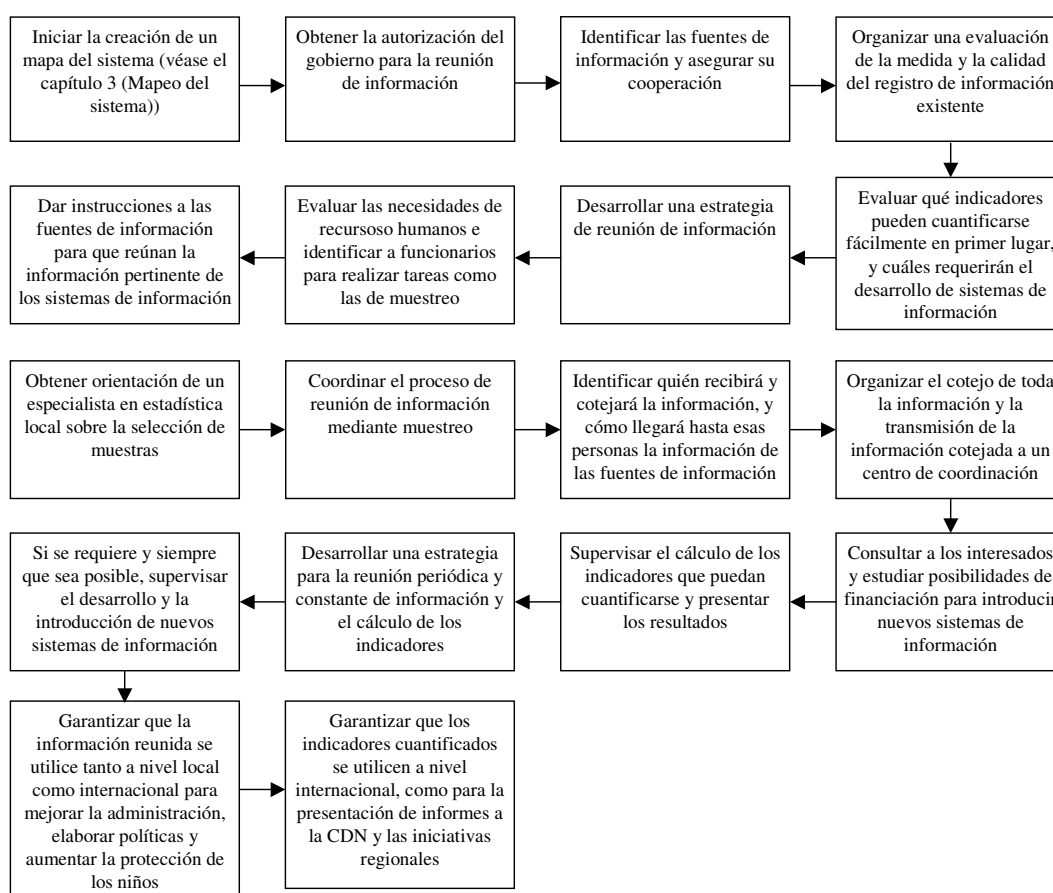
Los representantes de gobierno en el equipo de gestión tendrán que ser de una jerarquía suficientemente alta para autorizar las acciones requeridas para el proceso de reunión de información. Necesariamente incluirán acciones tales como la divulgación de información existente almacenada por las fuentes de información, y la reunión de nueva

información, incluidas, cuando sea necesario, visitas a órganos e instituciones tales como lugares de privación de libertad o tribunales a los efectos del muestreo.

El equipo de gestión puede dividir entre sus miembros las tareas físicas de reunión de información, cotejo y cálculo de los indicadores. Puede elegir, por otro lado, emplear consultores locales para llevar a cabo parte del trabajo, al menos la primera vez que se cuantifiquen los indicadores.

La figura 4.5 presenta un amplio esbozo de tareas típicas que el equipo de gestión puede tener que realizar como parte del proceso de reunión de información sobre la justicia de menores a nivel nacional.

Figura 4.5 – Tareas típicas del equipo de gestión



El equipo de gestión requerirá un buen conocimiento del mapa del sistema del país, de la identidad de las fuentes de información, y de cualesquiera corrientes de información

existentes entre y dentro de los sistemas de información para planificar el flujo eficiente de información del nivel local al nivel central.

Cuando se utilizan los sistemas de información, el equipo de gestión puede disponer que la información de las fuentes de información sea cotejada a varios niveles antes de alcanzar un centro de coordinación a nivel nacional. Las comisarías locales, por ejemplo, pueden comunicar información a las oficinas policiales regionales, que a su vez, pueden presentar informes a una jefatura de policía central. Ésta podría entonces comunicar esa información al centro de coordinación. De esta forma, la información pasa hacia los mandos superiores de la cadena, hasta que alcanza el nivel central. Además, el equipo de gestión puede solicitar que cada nivel sea responsable de controlar la calidad de la información que recibe del nivel inferior. Cuando la información se reúne por muestreo, la responsabilidad de reunir información también puede delegarse a los niveles inferiores. Otra posibilidad es que un equipo de reunión de información que trabaje directamente para el equipo de gestión realice el proceso de muestreo y presente informes directamente al nivel central.

Independientemente de cómo se coteje la información, se recomienda que toda la información se junte y que el cálculo de los indicadores sea realizado por un coordinador central o centro de coordinación que sea miembro del equipo de gestión, o que le presente informes directamente. Esto permitirá que el equipo siga de cerca el proceso de cuantificación de los indicadores. Un buen candidato a centro de coordinación, o coordinador central, puede ser una persona, o personas, del departamento de estadísticas o de la oficina central de registro del gobierno. Es probable que el centro de coordinación o el coordinador central se encarguen de controlar la calidad y exhaustividad general de la información recibida de los sistemas de información y mediante muestreo, y del cálculo de los indicadores. Para el cálculo de los indicadores se deberían tener presentes los casos en que la información se haya obtenido mediante muestreo, a fin de garantizar que el grado de exactitud, expresado por los límites de confianza, se tenga en cuenta (véase el Apéndice 2 del presente manual).

4.5 Presentación y utilización de los indicadores

La utilización de un formato normalizado para la presentación de los 15 indicadores de la justicia de menores aumenta mucho su utilidad para medir las tendencias a lo largo del tiempo. Cuando la información se muestra de la misma manera cada vez, los cambios en una situación pueden identificarse más fácilmente, permitiendo la modificación de las políticas y la práctica en respuesta a esos cambios cuando sea necesario. Un formato normalizado también facilita considerablemente la comparación de los indicadores entre países y a nivel internacional.

A fin de que los resultados de la cuantificación de los indicadores sean tan útiles como sea posible para los órganos, instituciones y personas que desarrollan actividades en la esfera de la justicia de menores, los indicadores deberían presentarse de la manera más sencilla posible. Una forma de lograrlo es representar los indicadores utilizando gráficos

y figuras. En el Apéndice 6 se proporcionan sugerencias en cuanto al formato de presentación de los indicadores en su conjunto y, cuando se pueden desglosar, de determinados indicadores.

Una vez que se han calculado y presentado los indicadores, el equipo de gestión debería asegurarse de que se utilizan adecuadamente en una serie de niveles. Para lograr el máximo impacto, entre estos niveles deberían figurar el nivel institucional local, el nivel gubernamental nacional y el nivel internacional. No obstante, es importante tener presente que la utilidad de los indicadores está estrechamente vinculada con la comprensión del contexto del país de que se trate. Un gran número de factores afectarán, por ejemplo, al número de niños privados de libertad en un momento dado (indicador 2). Estos factores pueden incluir los niveles de participación de niños en la comisión de delitos, la definición de delito en el ordenamiento jurídico interno y las sentencias recomendadas, las actitudes básicas de los tribunales y la capacidad de los lugares de privación de libertad. La cifra del indicador debe interpretarse a la luz de estos factores, y los cambios en la política y en la práctica deberían estar informados tanto por la cifra absoluta de cada indicador como por los factores coadyuvantes que la fundamentan. Los usos previstos de los indicadores a diferentes niveles son los siguientes:

Nivel local/institucional. Para las distintas instituciones, como los lugares de privación de libertad, el proceso de reunión de información sobre cada niño debería conducir a una revisión del registro de la información y a una vigilancia más estrecha de la situación de cada niño. La información sobre las condiciones de detención, incluidos el grado en que los niños están separados de los adultos y el nivel de contacto con los padres y parientes, deberían inducir a las autoridades de los lugares de detención a revisar los aspectos que pueden controlar y a introducir cambios cuando sea necesario. Cuando se hayan producido muertes de niños en un lugar de detención, las autoridades de la institución deberían examinar cuidadosamente las razones de esos hechos y garantizar que, en la medida de lo posible, se esclarezcan debidamente. El registro del plazo durante el cual cada niño haya permanecido detenido debería impulsar a las autoridades competentes o de los establecimientos de detención a aplicar procedimientos para verificar que se estudie la posibilidad de poner en libertad a los niños a la brevedad posible.

Nivel nacional/gubernamental. El equipo de gestión debería fijarse como objetivo una comprensión a fondo de los factores que contribuyen al valor atribuido a cada indicador. Los valores de los indicadores, y la lista de los factores contribuyentes, deberían utilizarse para iniciar un proceso de identificación de esferas en las que es posible introducir mejoras o reformas, tanto en la política como en la práctica. Cuando los indicadores de políticas indiquen que los aspectos no están bien amparados por la ley, los funcionarios gubernamentales deberían considerar la posibilidad de codificar las políticas en forma de nuevas leyes nacionales. Cuando existan políticas o leyes pero no parezca que se aplican adecuadamente, podría estudiarse la posibilidad de ejecutar programas nacionales de creación de instituciones y de fomento de la capacidad para profesionales y órganos o instituciones de nivel local. Debería prestarse especial atención a garantizar que se hiciera el menor uso posible de la privación de libertad y a

que, siempre que resultara adecuado, los niños en conflicto con la ley fueran derivados hacia programas de remisión. El efecto de las nuevas políticas o prácticas puede supervisarse eficazmente cuantificando los indicadores a intervalos regulares a lo largo del tiempo. No obstante, es claro que la reforma de la justicia de menores es un proceso que requiere esfuerzos a largo plazo. En muchos casos, los países tal vez podrían considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica a un organismo de las Naciones Unidas o a una organización no gubernamental. Esa asistencia debería ser sostenible y tener por objetivo la creación de capacidad nacional y del control nacional a largo plazo.

Nivel internacional. Cuando un país haya contraído obligaciones de presentación de informes ante órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, los indicadores deberían utilizarse en el informe del Estado Parte para demostrar el cumplimiento de los artículos pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los indicadores también pueden utilizarse al presentar informes ante otros órganos regionales, internacionales y de las Naciones Unidas con fines de investigación o de supervisión como, por ejemplo, los estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal.

DEFINICIONES

Apéndice 1

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
absuelto	Un niño es absuelto cuando la autoridad competente no lo encuentra culpable de un delito.
acusado	Un niño es acusado de cometer un delito cuando la policía, una autoridad encargada de hacer cumplir la ley, el fiscal o una autoridad competente lo acusan formalmente de haber cometido un delito específico.
agente de libertad vigilada	Un agente de libertad vigilada es el funcionario público que se ocupa de supervisar un período de libertad vigilada. Se encarga de realizar una evaluación del niño y de remitirlo a programas apropiados de asesoramiento, educación y reinserción.
aprehensión	Un niño está aprehendido cuando está bajo custodia policial, militar, de un servicio de inteligencia o de cualquier otra fuerza de seguridad a causa de un conflicto con la ley real, supuesto o presunto.
atención después de la puesta en libertad	Son las medidas dispuestas para ayudar a los niños liberados a reintegrarse a la sociedad, a la vida familiar, a la educación o al empleo.
autoridad competente	La autoridad competente es la parte del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos, que se encarga de adoptar decisiones de carácter procesal o disposiciones relativas al caso del menor.
categoría del delito	Se refiere a las categorías de delitos enumeradas en el cuadro 2.2 del presente manual y definidas en esta sección de definiciones. Si bien las categorías “en riesgo de delinquir” y “situación irregular” pueden no constituir estrictamente delitos en algunos ordenamientos jurídicos, se incluyen en el cuadro 2.2 debido a que se dan con mucha frecuencia.
condenado	Un niño es condenado cuando por decisión de una autoridad competente es encontrado culpable de haber cometido un delito.
conflicto con la ley	Un niño está en conflicto con la ley cuando ha cometido o ha sido acusado de haber cometido un delito. Dependiendo del contexto local, los niños también pueden estar en conflicto con la ley cuando pasan a ocuparse de ellos el sistema de justicia de menores o el sistema de justicia penal de adultos por considerarse que están en peligro debido a su comportamiento o al entorno en el que viven.

delito	Un niño comete un delito cuando realiza cualquier acto castigado por la ley en virtud del ordenamiento jurídico de que se trate.
delito de desorden público	Es un delito que implica una perturbación de la paz pública o que causa una molestia o un daño públicos.
delito de inmigración/migración	Es un delito relacionado con la legalidad de la entrada o de la presencia continua del niño y/o su familia en el país de que se trate, o con la legalidad del lugar de residencia actual del niño y/o su familia tras un desplazamiento interno.
delito en razón de la condición jurídica	Es un acto o una conducta que sólo es punible si la persona que lo comete es menor de 18 años, o se estima que es menor de 18 años.
delito grave contra una persona	Puede ser un homicidio, un homicidio no intencional, un secuestro, una violación, una agresión o abuso sexual, un ataque o una tentativa de realizar cualquiera de estos actos.
delito patrimonial grave	Puede ser un robo con escalamiento, un robo o un incendio provocado, o una tentativa de realizar cualquiera de estos actos. Por “robo con escalamiento” se entiende la entrada ilícita en un inmueble ajeno con la intención de cometer un delito. Por “robo” se entiende el hurto de bienes de una persona con empleo de fuerza o amenaza del uso de la fuerza.
delito relacionado con las drogas	Por “delitos relacionados con las drogas” se entiende todos aquellos actos dolosos que puedan conceptuarse como de cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, puesta en venta, distribución, compra, venta, entrega a cualquier título, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación o exportación de drogas sometidas a fiscalización internacional.
en riesgo de delinquir	Aunque éste tal vez no sea un delito con arreglo a algunos ordenamientos jurídicos, los niños pueden entrar en contacto con el sistema de justicia de menores o con el sistema de justicia penal de adultos a raíz de que se considere que están en peligro debido a su comportamiento, o, por asociación, debido al comportamiento de otros.
fuentes de información	Son distintas instituciones o personas que forman parte del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos. Son en general los encargados de tomar las decisiones que afectan a los niños en conflicto con la ley y a menudo tienen contacto directo con ellos. Suministran la información para cuantificar los indicadores de la justicia de menores.
hurto	Por “hurto” se entiende la sustracción de bienes ajenos sin el consentimiento de su dueño. Se excluyen los casos de robo o los que comprenden escalamiento o fractura.

leyes	Se entiende por “leyes” toda la legislación nacional vigente relativa a niños en conflicto con la ley, incluidas leyes penales, leyes de procedimiento penal, leyes de sanciones penales y leyes de justicia de menores, junto con las decisiones de las autoridades competentes y de los tribunales que son de cumplimiento preceptivo.
libertad vigilada	La libertad vigilada es una medida no privativa de la libertad que implica la vigilancia y supervisión de un niño mientras éste permanece en la comunidad. Una autoridad competente, el fiscal, el servicio de bienestar social o un agente de libertad vigilada supervisan por lo general la libertad vigilada. La libertad vigilada puede emplearse como medida propiamente dicha, o tras una sentencia privativa de la libertad.
lugar de privación de libertad	Es cualquier instalación pública o privada donde se priva a un niño de su libertad.
mapa del sistema	Es un mapa del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos en un país determinado que muestra las leyes pertinentes, los sistemas y las conexiones entre ellos.
mecanismo para atender quejas	Un mecanismo para atender quejas es todo sistema que permite a un niño privado de libertad señalar cualquier aspecto del tratamiento que ha recibido, incluidas violaciones de sus derechos, a la atención de la autoridad encargada del lugar de detención, o a cualquier otro órgano oficial establecido con ese fin.
medida no privativa de la libertad	Es una medida a la que un niño puede ser sentenciado por una autoridad competente, que no incluye privación de la libertad.
muestreo	El muestreo es la reunión de información de una parte de la población total. La información acerca de esa parte se utiliza para hacer inferencias acerca de la población en su totalidad.
niño	Un niño es toda persona menor de 18 años.
normas consuetudinarias	Son normas coherentes y difundidas en el Estado en cuestión, incluidas reglas tribales o indígenas seculares que son conocidas por gran parte de la población.
población de niños	Es un grupo particular de niños, como “ <i>todos los niños privados de libertad en una fecha determinada</i> ”, que deben contarse para cuantificar un indicador determinado.
políticas	Significa todos los instrumentos de política nacional relativos a niños en conflicto con la ley, incluidos órdenes ejecutivos y documentos ministeriales.

prevención	La prevención implica la creación activa de un entorno que disuada a los niños de entrar en conflicto con la ley. Ese entorno debería asegurar al niño una vida estimulante en la comunidad en la que se halla y alentar un proceso de desarrollo personal y educación tan alejado como sea posible de la delincuencia.
privación de libertad/ detención	Un niño está privado de libertad cuando se le coloca bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento en un marco público o privado del que no se le permite, por orden de una autoridad competente, salir por voluntad propia.
privación de libertad administrativa	Un niño está en privación de libertad administrativa cuando se le mantiene específicamente bajo el poder o a la orden del poder ejecutivo y no está sujeto al procedimiento habitual del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos.
privación de libertad antes de la sentencia (preventiva)	Es cuando un niño está privado de su libertad y está esperando la decisión final de una autoridad competente sobre su caso.
programa de justicia restaurativa	Es un programa que utiliza cualquier proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.
remisión de casos	Hay remisión cuando el caso de un menor que está en conflicto con la ley se tramita discrecionalmente sin recurrir a la audiencia oficial habitual ante la autoridad competente. Para beneficiarse de la remisión, el menor y/o sus padres o tutor deben dar su consentimiento a la remisión del caso del menor. La remisión puede implicar medidas basadas en los principios de la justicia restaurativa.
sentencia	Una autoridad competente dicta una sentencia cuando -a reserva de todo derecho de apelación- toma su decisión final acerca del caso de un menor y dictamina que ese niño estará sujeto a determinadas medidas.
sistema de justicia de menores	Lo componen políticas, leyes, directrices, normas consuetudinarias, sistemas, profesionales, instituciones y tratamientos que tienen relación específicamente con los niños en conflicto con la ley.

sistema de justicia penal de adultos	Lo componen leyes, procedimientos, profesionales, autoridades e instituciones que tienen relación con los testigos y las víctimas, y con los adultos de quienes se presume que han cometido un delito, o que están acusados de haber cometido un delito o han sido reconocidos como autores de un delito.
sistemas de información	Son métodos o estructuras internos que permiten a los órganos o instituciones que se ocupan de los niños en conflicto con la ley registrar, actualizar y conservar sistemáticamente la información acerca de esos niños.
situación irregular	Aunque tal vez no sea un delito para el ordenamiento jurídico en cuestión, los niños pueden entrar en contacto con el sistema de justicia de menores o con el sistema de justicia penal de adultos, por considerarse que están en peligro por el entorno en el que viven.

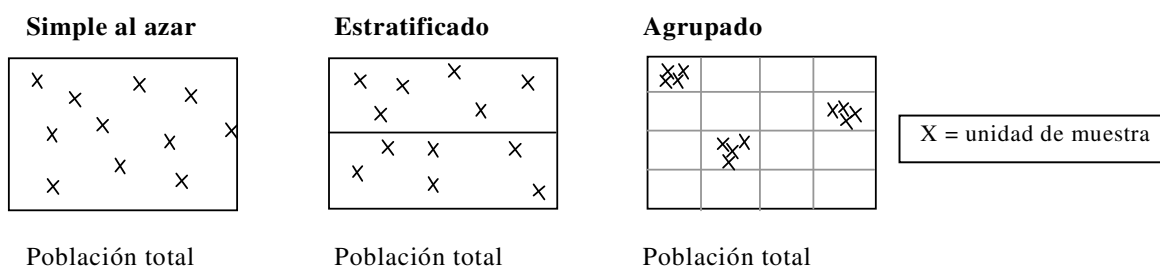
TÉCNICAS DE MUESTREO

Apéndice 2

1. Tipos de muestreo

Hay 3 tipos de muestreo que son particularmente pertinentes cuando se reúne la información para los indicadores de la justicia de menores.

Figura A2.1 – Tipos de muestras



El **muestreo simple al azar** implica el muestreo de unidades al azar de la población total.

El **muestreo estratificado** requiere que toda la población se divida en una serie de poblaciones más pequeñas o “estratos” (dos, en la figura A2.1), y en cada estrato se realiza un muestreo simple al azar. Tiene el efecto de incrementar la exactitud del resultado. Por ejemplo, las comisarías urbanas (que aprehenden a gran número de niños) pueden integrar un estrato, mientras que las comisarías rurales (que aprehenden sólo a pocos niños) pueden constituir un segundo estrato.

El **muestreo agrupado** describe una muestra compuesta por unidades agrupadas en lugar de que se elijan al azar en toda la población. Pueden ser grupos de niños donde cada grupo está en un lugar de privación de libertad diferente. Todos los grupos juntos forman la muestra completa.

2. Límites de confianza

Cuando la información se toma de una muestra, solamente se puede *estimar* el resultado para la población total. En otras palabras, no es posible estar 100% seguros de que el resultado obtenido representa exactamente a la población total.

Una muestra puede, sin embargo, utilizarse para generar un *intervalo* dentro del cual es posible estar *razonablemente seguro* de que se encuentra la verdadera cifra de la población. Esto se realiza mediante el cálculo estadístico de los límites de confianza, que se basan en el *error estándar* de una muestra, que es una medición de la desviación de los valores individuales con respecto al promedio.

Por ejemplo, si se utilizan límites de confianza del 95%, puede decirse que hay una posibilidad del 5% de que el verdadero valor de la población se sitúe fuera del intervalo abarcado.

Los **límites de confianza** muestran el intervalo dentro del cual es posible estimar con un grado de confianza razonable el verdadero valor de la población.

Ejemplo: En una muestra de 100 niños de una población de 500 niños privados de libertad, se ha determinado que el 37% ha recibido una visita de sus padres en los tres meses anteriores. El margen de error de la muestra se calculó en 0,0434.

Utilizando un valor de los cuadros estadísticos (1,96), podemos decir que el límite de confianza del 95% para la proporción de la población es $37\% \pm (1,96 \times 0,0434) = 37\% \pm 9$.

En otras palabras, hay sólo un 5% de posibilidades de que la verdadera proporción de la población de niños privados de libertad que han recibido la visita de sus padres en los tres meses anteriores, esté fuera del intervalo de 28% ($37\% - 9$) a 46% ($37\% + 9$).

3. Qué se está midiendo

Cuando se realiza el muestreo para estimar los verdaderos valores para los indicadores, es importante darse cuenta de qué es lo que se está midiendo exactamente. Hay dos posibilidades: algunos indicadores miden una *población total*, otros miden una *proporción* de la población.

Por ejemplo, el indicador 2 mide el *número total* de niños privados de libertad en un país. El Indicador 3, por otro lado, mide la *proporción* de niños que son liberados en un período de 12 meses y que entran en una categoría particular de “tiempo pasado en privación de libertad”.

También es necesario considerar la naturaleza de la población que se está midiendo. El tema de las “poblaciones de niños” se examina en el presente manual en las páginas 43 a 47. No obstante, para facilitar la referencia, en el cuadro A2.1 *infra* se muestra la población total (de donde se tomará una muestra) para cada indicador, junto con lo que se está midiendo.

Cuadro A2.1 – La población total y qué se mide para cada indicador

Indicador	Población total	Qué se mide
Indicadores cuantitativos		
1. Niños en conflicto con la ley	▪ Todos los niños aprehendidos en el país en un período de 12 meses	▪ La población total
2. Niños privados de libertad	▪ Todos los niños privados de libertad en el país en una fecha especificada	▪ La población total
3. Niños privados de libertad antes de la sentencia	▪ Todos los niños privados de libertad antes de la sentencia en el país en una fecha especificada	▪ La población total
4. Duración de la privación de libertad antes de la sentencia	▪ Todos los niños que completan un período de privación de libertad antes de la sentencia dentro de un período de tiempo especificado.	▪ Una proporción de la población (aquellos niños dentro de la población que caen dentro de determinada categoría de privación de libertad-tiempo)
5. Duración de la privación de libertad impuesta por la sentencia	▪ Todos los niños que completan un período de privación de libertad impuesta por la sentencia dentro de un período de tiempo especificado.	▪ Una proporción de la población (aquellos niños dentro de la población que caen dentro de determinada categoría de privación de libertad-tiempo)
6. Niños muertos en privación de libertad	▪ Todos los niños muertos durante la privación de libertad en un período de 12 meses.	▪ La población total
7. Separación de los adultos	▪ Todos los niños privados de libertad en una fecha especificada	▪ Una proporción de la población (aquellos niños dentro de la población que no están completamente separados de los adultos)
8. Contacto con padres y familiares	▪ Todos los niños privados de libertad en una fecha especificada	▪ Una proporción de la población (aquellos niños dentro de la población que han recibido una visita dentro de los tres meses anteriores)
9. Sentencias privativas de libertad	▪ Todos los niños sentenciados a la privación de libertad por una autoridad competente durante un período de 12 meses	▪ Una proporción de la población (aquellos niños dentro de la población que reciben sentencias privativas de libertad)
10. Remisión previa a la sentencia	▪ Todos los niños derivados a sistemas de remisión durante un período de 12 meses	▪ Una población total

11. Atención después de la puesta en libertad	▪ Todos los niños liberados durante un período de 12 meses	▪ Una proporción de la población (aquellos niños dentro de la población que reciben atención estructurada después de cumplir la condena de privación de libertad)
Indicadores de políticas que también pueden ser cuantificados		
12. Inspecciones periódicas independientes	▪ Todos los lugares de privación de libertad en el país en una fecha especificada	▪ Una proporción de la población (aquellos lugares de privación de libertad dentro de la población que han recibido una visita en los 12 meses anteriores)
13. Mecanismo para atender quejas	▪ Todos los lugares de privación de libertad en el país en una fecha especificada	▪ Una proporción de la población (aquellos lugares de privación de libertad dentro de la población que cuentan con un mecanismo para quejas al cual los niños privados de libertad puedan acudir/recurrir)

El indicador 6 (Niños muertos en privación de libertad) es el único indicador cuya cuantificación mediante muestreo no se recomienda. Esto se debe a que es probable que el número de niños muertos en privación de libertad sea muy pequeño y por lo tanto sumamente difícil de estimar con un grado razonable de exactitud mediante muestreo.

4. Estimación del tamaño de la muestra cuando se realiza el muestreo para una proporción de la población

El tamaño de una muestra tomada está conectado con el grado de precisión requerido para la estimación del verdadero valor de la población.

Para aquellos indicadores que miden una *proporción de la población*, el tamaño de la muestra, n , puede calcularse a partir del grado de precisión requerido, la proporción *estimada* presente en la población, y el número total de la población, N , utilizando una ecuación matemática.

Ecuación A2.1 – Para utilizar con muestreo simple al azar para proporciones

La ecuación es:
$$n = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o}{N}}$$
 donde
$$n_o = \frac{(1,96)^2 pq}{(0,05)^2}$$

para un límite de error del 5% con un 95% de confianza.

p = la proporción estimada presente en la población (expresada como una fracción) y $q = (1 - p)$.

De acuerdo con esta ecuación, se requiere que la muestra sea más grande cuando p está más cercano al 50% (0,5) del total de la población. En otras palabras, si el 50% de los niños privados de libertad en una fecha particular han recibido una visita de un miembro adulto de la familia en los últimos 3 meses, entonces se requerirá una la muestra más grande para estimar el valor de la verdadera proporción de la población con el mismo grado de exactitud que cuando, por ejemplo, el 20% o el 80% de los niños privados de libertad hubieran recibido una visita en los últimos tres meses.

Por lo tanto, en ausencia de cualquier información que sugiera una estimación para p , es más seguro utilizar un valor de 0,5 para p (aunque, por supuesto, esto requerirá un tamaño de muestra que puede ser más grande que el necesario). En el cuadro A2.2 *infra* se presentan tamaños de muestras calculados de la muestra utilizando la ecuación A2.1 para diferentes valores de N y p .

Cuadro A2.2 – Tamaños de muestras requeridos cuando se realicen muestreos simples al azar para una proporción de la población

		Número total de la población (N)													
		100	200	300	400	500	600	700	800	1000	1500	2000	3000	4000	>4000
Proporción estimada en la población (p)	0,05	66	99	119	132	109	113	116	118	122	127	129	132	134	138
	0,1	66	99	119	132	109	113	116	118	122	127	129	132	134	138
	0,15	66	99	119	132	141	148	153	158	164	173	179	184	187	196
	0,2	71	111	135	153	165	175	182	188	198	211	219	227	232	246
	0,25	74	118	147	168	183	195	204	212	224	242	252	263	269	288
	0,3	77	124	156	179	196	210	221	230	244	266	278	291	299	323
	0,35	78	127	162	187	206	221	233	243	259	284	298	313	322	350
	0,4	79	130	166	192	212	229	242	253	270	296	312	329	338	369
	0,45	79	131	168	195	216	233	247	258	276	304	320	338	347	380
	0,5	80	132	169	196	217	234	248	260	278	306	322	341	351	384
	0,55	79	131	168	195	216	233	247	258	276	304	320	338	347	380
	0,6	79	130	166	192	212	229	242	253	270	296	312	329	338	369
	0,65	78	127	162	187	206	221	233	243	259	284	298	313	322	350
	0,7	77	124	156	179	196	210	221	230	244	266	278	291	299	323
	0,75	74	118	147	168	183	195	204	212	224	242	252	263	269	288
	0,8	71	111	135	153	165	175	182	188	198	211	219	227	232	246
0,85	66	99	119	132	141	148	153	158	164	173	179	184	187	196	
0,9	58	82	95	103	109	113	116	118	122	127	129	132	134	138	
0,95	42	54	59	62	64	65	66	67	68	70	70	71	72	73	

De este modo, para una población de 600 niños privados de libertad con un 20% estimado de niños no separados enteramente de los adultos, se requeriría un tamaño de

muestra de **175** para estimar la verdadera proporción de la población $\pm 5\%$ con el 95% de confianza.

Como se observó anteriormente, cuando no se dispone de una estimación para p , debería utilizarse un valor de 0,5 y encontrarse un tamaño de muestra correspondiente.

La técnica que antecede se utiliza cuando un indicador mide la *proporción* de una población. El cálculo del tamaño de la muestra para los indicadores que miden la población *total* se examina en la Sección 6 *infra*.

Cabe también recordar que el cuadro que antecede debe utilizarse para el cálculo del tamaño de la muestra cuando se realiza un *muestreo simple al azar*, ya sea solo, o al realizar un muestreo *dentro de* un estrato. Si se utiliza el muestreo agrupado, la situación es un poco más compleja.

5. La elección de la muestra

Las técnicas de muestreo y las ecuaciones matemáticas contenidas en este apéndice son, estrictamente hablando, para utilizar con el muestreo *al azar*. Es decir, las distintas unidades de muestras (por ejemplo, niños) o grupos de niños, deberían elegirse verdaderamente al azar entre toda la población pertinente.

Puede darse el caso, sin embargo, de que como parte de una estrategia de reunión de información, las unidades que forman una muestra no se elijan verdaderamente al azar. Podría ser el caso, por ejemplo, cuando sólo ciertos lugares de privación de libertad registran información acerca de los niños de los cuales son responsables, y fuera conveniente reunir información sólo en esos lugares de privación de libertad como muestra de la población total. Debe cuidarse en tales casos de asegurar que la muestra sea de hecho representativa de la población total. Es probable que el hecho de que se registre información esté vinculado, por ejemplo, con la buena gestión del lugar de privación de libertad. Los niños internados en esos lugares de detención tal vez reciban más visitas en promedio que los niños internados en otros lugares de detención, o puede suceder incluso que el período promedio durante el cual están privados de libertad sea más corto.

Mientras el equipo de gestión esté satisfecho de que la muestra es representativa con respecto al indicador que se cuantifica, las técnicas y los cálculos contenidos en el presente Apéndice pueden utilizarse. No obstante, debería tratarse de obtener orientación de un especialista en estadística local cuando se elija una muestra sobre una base que no sea la del puro azar.

6. La elección de la técnica de muestreo

Esta sección proporciona orientación sobre qué técnica de muestreo podría ser más conveniente para cada indicador cuantificable mediante muestreo. Los cálculos apropiados para estimar el valor de la población y para calcular los límites de confianza varían para cada técnica, y éstos también se proporcionan.

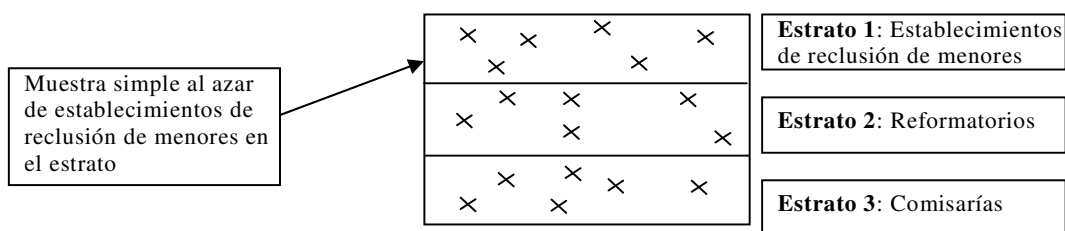
A) INDICADORES 1, 2 y 3 – Medición del total de población

Los indicadores 1, 2 y 3 miden totales de población. El indicador 1 requiere que la información esté disponible con respecto a un período finalizado de 12 meses, mientras que los indicadores 2 y 3 son indicadores de tipo instantánea fotográfica.

La técnica descrita a continuación puede utilizarse para los indicadores 1, 2 y 3. Supone que las fuentes de información que componen la muestra son comisarías (para el indicador 1) y lugares de privación de libertad, incluidas comisarías (para los indicadores 2 y 3).

La población total de niños aprehendidos o privados de libertad está dentro del número total de comisarías y de lugares de privación de libertad de un país. La dificultad que hay que superar es que, en un país, las distintas comisarías y lugares de privación de libertad aprehenden y detienen (respectivamente) cantidades muy diferentes de niños. Un establecimiento de reclusión de menores, por ejemplo, puede alojar a 400 niños. Las celdas de una comisaría, por otro lado, pueden alojar sólo a dos o tres. Supóngase que se practique una muestra simple al azar de los lugares de privación de libertad para establecer cuántos niños están en cada lugar de privación de libertad seleccionado. El riesgo es que la muestra simple al azar de los lugares de privación de libertad produzca una estimación de la población total de niños privados de libertad que tenga límites de confianza tan amplios como para quitarle virtualmente todo valor (debido al hecho de que el número de niños privados de libertad en cada lugar es tan variado).

La respuesta es utilizar el muestreo estratificado, donde la población total se divide en subgrupos y se realiza un muestreo simple al azar dentro de cada subgrupo. Para el muestreo para el indicador 2, por ejemplo, podrían definirse tres estratos (subgrupos). Los lugares de detención que agrupan un gran número de niños (como establecimientos de reclusión para menores) podrían formar un estrato, los que agrupan menos niños (como reformatorios) podrían formar un segundo estrato, mientras que los que agrupan pocos niños (como comisarías) podrían formar un tercer estrato. Debería hacerse un muestreo de cada estrato, en forma separada. Si se conoce el *número total* de lugares de privación de libertad en cada estrato, entonces la población total de niños privados de libertad puede estimarse (con límites de confianza) a partir de las muestras de cada estrato.



A modo de ejemplo, en el recuadro A2.1 *infra* se muestra cómo podría utilizarse esta técnica para el indicador 1.

Recuadro A2.1 – Muestreo estratificado al azar para el indicador 1

Ejemplo:

Los niños de un país grande pueden ser aprehendidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley estacionadas en 200 comisarías. Ciento treinta comisarías (N_1) son rurales y 70 (N_2) son urbanas. En promedio, las comisarías urbanas aprehenden seis o siete veces más niños que las comisarías rurales. Por consiguiente, las comisarías rurales y las urbanas se eligen como dos estratos separados.

No todas las comisarías registran sistemáticamente los datos de los niños que aprehenden. No obstante, se han identificado 20 comisarías en total que disponen de información registrada correspondiente a los últimos 12 meses. Estas comisarías se consideran representativas de la población de comisarías. Consisten en 10 comisarías rurales (n_1) y 10 comisarías urbanas (n_2).

Número de niños arrestados durante un período de 12 meses	Comisarías rurales	Comisarías urbanas
	3	34
	7	50
	12	44
	6	51
	2	30
	5	39
	8	35
	8	48
	10	56
	7	49
Total de estratos	68	436
Total estimado de la población = $\sum x_1 \frac{(N_1)}{n_1} + \sum x_2 \frac{(N_2)}{n_2}$	3936	
Estrato $s^2 = \frac{1}{n-1} \left[\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n} \right]$	9,067	74,489
Error estándar de la población = $\sqrt{\left[\frac{N_1(N_1-n_1)(s^2_1)}{n_1} + \frac{N_2(N_2-n_2)(s^2_2)}{n_2} \right]}$	295,8	
Límites de confianza del 90% = Total +/- 1,64 x error estándar	3478 < 3936 < 4421	

En otras palabras, después del muestreo y la finalización de este cálculo podemos estar seguros en un 90% de que el número total de niños aprehendidos en el país en su conjunto durante 12 meses está entre 3478 y 4421.

Las dimensiones de los límites del error en la muestra estratificada pueden reducirse mediante una cuidadosa elección del tamaño de la muestra para cada estrato. En el cuadro A2.1 *supra*, se tomó una muestra de 10 de cada estrato, porque éstas eran las fuentes de información que habían registrado la información disponible. No obstante, cuando pueda practicarse un verdadero muestreo al azar dentro de cada estrato, se podrá considerar con más tranquilidad el tamaño de la muestra para cada uno.

Como regla práctica, se debería tomar una muestra más grande dentro de un estrato determinado si: i) el estrato es más grande, ii) el estrato es más variable internamente, o iii) el muestreo es más barato en el estrato.

En particular, se puede hacer mucho para mejorar la exactitud si se dispone de una estimación de la variación, s^2 (la variabilidad interna) del estrato, y de una idea aproximada de la población total. Éstas pueden derivarse de un pequeño estudio piloto, datos más antiguos sobre la población que interesa, o un estimador matemático. $s^2 = 0,083h^2$, por ejemplo, se utiliza a menudo para estimar la variación dentro de un estrato, donde h es igual al intervalo dentro de ese estrato.

Cuando se dispone de una estimación de s^2 para cada estrato, y de una aproximación de la población total, la ecuación A2.2 *infra* puede utilizarse para encontrar el tamaño ideal de la muestra total y el tamaño de la muestra individual para cada estrato:

Ecuación A2.2

Tamaño de la muestra total,
$$n = \frac{(\sum N_h s_h)^2}{V + \sum N_h s_h^2}$$

Donde N_h = población total de cada estrato, s_h = error estándar estimado para cada estrato, y V = variación general requerida.

En el recuadro A2.2 se muestra cómo se utiliza en la práctica la ecuación A2.2:

Recuadro A2.2 – Cálculo del tamaño de la muestra para cuantificar el indicador 2 mediante un muestreo estratificado

Ejemplo:

Los niños en un país grande pueden ser privados de libertad en establecimientos de reclusión de menores, centros de privación de libertad, reformatorios o celdas policiales. Hay 3 establecimientos de reclusión de menores, 8 centros de privación de libertad, 5 reformatorios penitenciarios y 50 comisarías con celdas. El equipo de gestión decide que se realizará un muestreo de cada uno de esos lugares en su propio estrato, ya que el número de niños en cada uno de ellos es bastante diferente.

El equipo de gestión estima s^2 (la variación) para cada estrato utilizando $s^2 = 0,083h^2$. Esta ecuación puede utilizarse cuando el número de niños en cada tipo de lugar de privación de libertad es relativamente constante. El equipo de gestión encuentra, por ejemplo, que el centro de privación de libertad más pequeño agrupa 40 niños, mientras que el más grande agrupa 54. El valor de s^2 para el estrato de centro de privación de libertad se estima, por lo tanto, en $0,083 \times (54-40)^2 = 16,27$. Por consiguiente, $s_{\text{centro de detención}} = \sqrt{16,27} = 4,03$. La misma técnica se utiliza para cada uno de los otros estratos.

Hace dos años, la población total de niños privados de libertad era de alrededor de 900. El equipo de gestión desea estimar la población total actual con una aproximación del 5%. El valor de V (la variación requerida) se calcula, por lo tanto, utilizando el valor de hace 2 años: $(0,05 \times 900)^2 = 2025$.

El equipo de gestión realiza el siguiente cálculo:

Estratos	N_h	s_h	$N_h s_h$	$N_h (s_h^2)$	n_h
1 Establecimientos de reclusión de menores	3	14,40	43,2	622,08	3
2 Centros de privación de libertad	8	4,03	32,24	129,93	2
3 Reformatorios	5	3,46	17,3	59,86	1
4 Comisarías	50	2,30	115	264,5	8
			$\sum N_h s_h = 207,74$	$\sum N_h (s_h^2) = 1076,37$	14
			$\sum (N_h s_h)^2 = 43155,91$		

El tamaño general de la muestra se calcula usando la ecuación A2.2: $\frac{43155,91}{2025 + 1076,37} = 14$

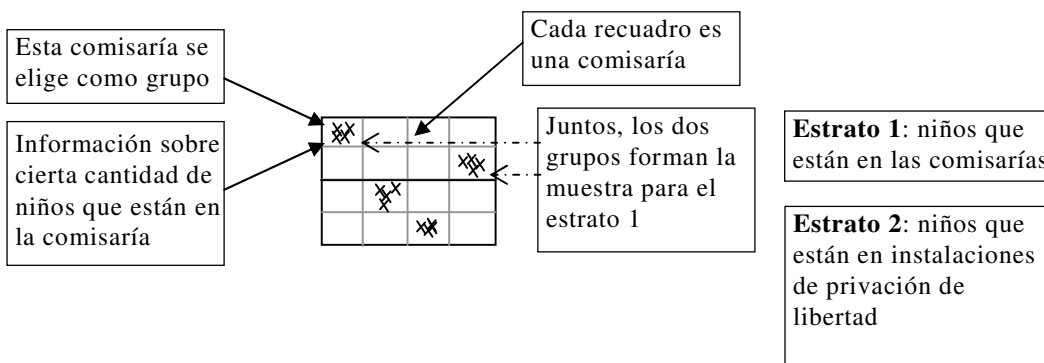
El tamaño de las muestras de cada estrato se calcula usando $\frac{14 \times N_h s_h}{\sum N_h s_h}$

B) INDICADORES 4, 5, 7, 8, 9 y 11 – Medición de las proporciones de población

Los indicadores 4, 5, 7, 8, 9 y 11 miden las proporciones de población. Sólo uno de estos indicadores, sin embargo –el indicador 7 (Separación de los adultos)– puede cuantificarse como instantánea fotográfica. Todos los demás indicadores requieren que se disponga de información para un período finalizado de 12 meses (indicadores 4, 5, 9 y 11), o de tres meses (indicador 8). En sí, es probable que el muestreo para estos indicadores se realice cuando sólo algunas fuentes de información dispongan de información registrada, o cuando se disponga de información registrada pero su forma sea tal que no puedan acceder fácil y rápidamente a ella todas las fuentes de información.

La población total de niños para cada indicador estará ya sea dentro de los distintos lugares de privación de libertad, o habrá sido condenada por distintos tribunales. Como resultado de ello, el muestreo para la cuantificación de estos indicadores es, en efecto, un muestreo agrupado.

Supóngase, por ejemplo, que se necesite realizar un muestreo para el indicador 7 (Separación de los adultos), y supóngase también que los niños estén privados de libertad en dos tipos de lugares de privación de libertad: las comisarías y las instalaciones de privación de libertad para menores. Como en los ejemplos *supra*, cada uno de éstos podría formar un estrato. Sin embargo, esta vez, cuando cada comisaría o cada instalación de privación de libertad se elige para el muestreo, la información se reúne en cada lugar sobre una *característica* de cada niño que está en ese centro. En otras palabras, en cada lugar de privación de libertad tenemos un *grupo* de niños acerca de los cuales reuniremos información. Sumados, los grupos componen la muestra en su conjunto.



En cada lugar de privación de libertad, podríamos reunir información acerca de todos los niños privados de libertad allí, o decidir reunir información sólo acerca de cierto número de niños, de modo que los tamaños de los grupos sean constantes. Por ejemplo, podría reunirse información acerca de veinte niños en cada sitio. La exactitud mejora

mucho cuando se utiliza un gran número de pequeños grupos, en lugar de un número pequeño de grupos grandes.

En el cuadro A2.3 *infra* se da un ejemplo para la cuantificación del indicador 4 (Duración de la privación de libertad antes de la sentencia) mediante el muestreo agrupado.

Recuadro A2.3 – Muestreo agrupado en estratos para el indicador 4

Ejemplo:

Los niños en un gran país pueden ser privados de libertad antes de que se dicte sentencia, tanto en reformatorios como en comisarías. Hay 16 reformatorios y 100 comisarías que tienen niños en prisión preventiva. El equipo de gestión decide que se realice un muestreo de los sitios dentro de su propio estrato, ya que el número de niños en cada lugar es bastante diferente.

Todos los lugares de privación de libertad registran y guardan información acerca de los niños que completaron un período de prisión preventiva durante los 12 meses anteriores. Sin embargo, se almacena la información en archivos de papel. El equipo de gestión decide que, en primer lugar, sería más rápido tomar una muestra de los lugares de privación de libertad mientras la información en papel se transfiere a formato electrónico. Se realizará un muestreo de la población total de niños agrupada en dos estratos: reformatorios y comisarías.

El equipo de gestión no sabe qué proporción de niños entrará dentro de cada categoría de prisión preventiva/tiempo. Sin embargo, se estima que durante el período de 12 meses, 500 niños en total completaron la prisión preventiva en comisarías y 1000 en los reformatorios. El equipo de gestión, por lo tanto, comienza por utilizar el recuadro A2.2 como estimación muy preliminar de los tamaños de las muestras totales.

	Comisarías – total estimado de 500 niños	Reformatorios – total estimado de 1000 niños
Tamaño estimado de la muestra en base al cuadro A2.2, utilizando $p = 0,5$	217	278

Utilizando el número total estimado de niños y de lugares de privación de libertad, el equipo de gestión calcula que, en promedio, 5 niños (500/100) habrán completado la prisión preventiva en cada comisaría durante el período de 12 meses, y que 63 niños (1000/16) la habrán completado en cada reformatorio. Para lograr componer la muestra total, el equipo de gestión decide por lo tanto realizar un muestreo de 43 comisarías (217/5) y de 5 reformatorios (278/63).

El equipo de gestión elige al azar los lugares de privación de libertad que se utilizarán para el muestreo y, en cada sitio, registrar la proporción de niños que dejaron la prisión preventiva durante el período de 12 meses, que entran en cada una de las categorías de tiempo utilizada para el indicador 4.

El cuadro siguiente muestra los cálculos del equipo de gestión para niños que pasaron < de 1 mes en prisión preventiva. Nótese que los cálculos requeridos son diferentes a los del recuadro A2.1.

Recuadro A2.3 (continuación)

Proporción de niños que dejaron la prisión preventiva durante el período de 12 meses que pasaron < de 1 mes en prisión preventiva (a / m)	43/100 Comisarías					5/16 Reformatorios
	1/5	2/4	3/5	0/5	1/5	8/66
	0/5	1/4	2/4	3/5	2/5	12/60
	2/4	1/6	1/4	2/5	3/6	15/69
	4/4	0/4	0/3	2/5		15/61
	3/6	1/4	3/4	1/4		11/64
	2/5	2/4	2/7	2/5		
	0/3	2/5	1/3	1/3		
	1/5	3/5	0/2	2/4		
	2/5	0/6	2/4	4/4		
1/3	1/4	3/4	1/3			
Proporciones de estratos (p) = $\frac{\sum a}{\sum m}$	70 = 0,368 190					61 = 0,191 320
Proporción de la muestra = $\frac{p_1(n_1)+p_2(n_2)}{N_1+N_2}$	0,22					
Estratos s² = $\frac{\sum a^2 - 2p\sum am + p^2\sum m^2(1-f)(1+0,05(m_{u,r}1))}{n(n-1)(m)^2}$	0,000879					0,001293
Error estándar de la población = $\sqrt{\frac{1}{N_2}((N_1(N_1-n_1)(s^2_1) + N_2(N_2-n_2)(s^2_2))}$	0,00347					
Intervalo de confianza del 95% = Proporción de la población +/- 1,96 x error estándar	21,3% < 22% < 22,7%					

Los cálculos muestran que en las muestras agrupadas que utilizan 43 comisarías y 5 reformatorios, el 22% de los niños pasaron menos de un mes en prisión preventiva. El equipo de gestión puede estar seguro en un 95% de que este valor varía entre un 21,3% y un 22,7%.

7. Resumen de las estrategias de muestreo para cada indicador

El cuadro de la página siguiente resume la estrategia de muestreo sugerida para cada uno de los indicadores cuantitativos y para los dos indicadores de política/aplicación que pueden también cuantificarse (indicadores 12 y 13).

Como ya se mencionó, no se considera apropiado el muestreo para la cuantificación del indicador 6 (Niños muertos en privación de libertad).

Cuadro A2.3 – Estrategia de muestreo sugerida para cada indicador

Indicador	Estrategia de muestreo sugerida
Indicadores cuantitativos	
<p>1. Niños en conflicto con la ley</p> <p>2. Niños privados de libertad</p> <p>3. Niños privados de libertad antes de la sentencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar estratos apropiados para las fuentes de información que aprehenden a niños/se encargan de detener a niños, como comisarías urbanas y rurales, o reformatorios, centros de privación de libertad y establecimientos de reclusión de menores ▪ Identificar tamaños de muestras apropiados para cada estrato usando la ecuación A2.2 cuando sea posible ▪ Asegurarse de que las fuentes de información que componen la muestra dispongan de información sobre los 12 meses anteriores ▪ Reunir información de muestra para cada muestra ▪ Calcular el total estimado de la población y los límites de confianza utilizando el método descrito en el recuadro A2.1
<p>4. Duración de la privación de libertad antes de la sentencia</p> <p>5. Duración de la privación de libertad impuesta por la sentencia</p> <p>7. Separación de los adultos</p> <p>8. Contacto con padres y familiares</p> <p>11. Atención después de la puesta en libertad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar estratos apropiados para las fuentes de información que se encargan de detener a niños, como comisarías, reformatorios, establecimientos educativos y centros de detención de menores ▪ Identificar tamaños de muestras totales apropiados para cada estrato y tamaños apropiados de grupos con orientación de un especialista local en estadística en lo relativo al cálculo del tamaño de la muestra en el contexto particular del país ▪ Asegurarse de que las fuentes de información que componen la muestra dispongan de información sobre los 12 meses anteriores o los tres meses anteriores cuando sea necesario ▪ Reunir información de muestra de los sitios en los que se hallan los grupos ▪ Calcular la proporción o proporciones estimadas de la población y los límites de confianza utilizando el método descrito en el recuadro A2.3
<p>9. Sentencias privativas de libertad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar estratos apropiados para las fuentes de información que dictan sentencias, como tribunales de magistrados, tribunales de distrito, tribunales regionales u otras autoridades competentes ▪ Identificar tamaños de muestras totales apropiados para cada estrato y tamaños apropiados de grupos con orientación de un especialista local en estadística en lo relativo al cálculo del tamaño de la muestra en el contexto particular del país ▪ Asegurarse de que las fuentes de información que componen la muestra dispongan de información sobre los 12 meses anteriores ▪ Reunir información de muestra de los sitios en los que se hallan los grupos ▪ Calcular la proporción estimada de la población que recibe una sentencia privativa de libertad y los límites de confianza utilizando el método descrito en el recuadro A2.3 ▪ Siempre que sea posible, utilizar la misma muestra para estimar el número total de niños sentenciados a cualquier tipo de medida (para el indicador 10 <i>infra</i>) utilizando el método descrito en el recuadro A2.1

Indicador	Estrategia de muestreo sugerida
Indicadores cuantitativos	
<p>10. Remisión previa a la sentencia periódicas independientes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar estratos apropiados para las fuentes de información que registran a niños para programas de remisión, como comisarías, tribunales de magistrados o servicios de bienestar social ▪ Identificar tamaños de muestras apropiados para cada estrato usando la ecuación A2.2 cuando sea posible ▪ Asegurarse de que las fuentes de información que componen la muestra dispongan de información sobre los 12 meses anteriores ▪ Reunir información de muestra para cada muestra ▪ Calcular el total estimado de la población y los límites de confianza utilizando el método descrito en el recuadro A2.1 ▪ Utilizar este total estimado de la población, junto con el número total estimado de niños sentenciados a cualquier medida (véase el recuadro <i>supra</i>) para calcular el valor del indicador
Indicadores de políticas/aplicación que también pueden cuantificarse	
<p>12. Inspecciones periódicas independientes</p> <p>13. Mecanismo para atender quejas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar estratos apropiados para las fuentes de información que se encargan de detener a niños, como comisarías, reformatorios, centros de privación de libertad y establecimientos de reclusión de menores ▪ Utilizar el cuadro A2.2 para estimar los tamaños de la muestra para cada estrato (la población total es el total de los lugares de privación de libertad, no el total de niños) ▪ Reunir información de muestra para cada muestra ▪ Calcular la proporción estimada de la población y los límites de confianza utilizando ecuaciones apropiadas de muestreo estratificado para proporciones

INSTRUMENTOS DE REUNIÓN DE INFORMACION

Apéndice 3

El presente apéndice contiene tres instrumentos de reunión de información.

- El instrumento de reunión de información 1 para la policía y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley
- El instrumento de reunión de información 2 para las autoridades competentes
- El instrumento de reunión de información 3 para los lugares de privación de libertad

Estos instrumentos reúnen información *numérica* para los indicadores cuantitativos (indicadores del 1 al 11).

Como ya se mencionó en el capítulo 4 (Metodología), los instrumentos pueden utilizarse ya sea para reunir información de sistemas de información desorganizados o muy voluminosos, o como base para reunir información mediante el muestreo a través de cuestionarios o de entrevistas directas. Con respecto a los indicadores que requieren información de un período finalizado de 12 meses, debe tenerse presente que cuando la información no ha sido registrada sistemáticamente en ese período, es poco probable que las fuentes de información puedan recordar esa información si son entrevistadas o si se les hacen preguntas como parte de la muestra.

MANUAL DE INDICADORES DE LA JUSTICIA DE MENORES

INSTRUMENTO DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN I

POLICÍA Y OTRAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR LA LEY

para utilizar con

Indicador 1: Niños en conflicto con la ley
Indicador 2: Niños privados de libertad
Indicador 3: Niños privados de libertad antes de la sentencia
Indicador 6: Niños muertos en privación de libertad
Indicador 7: Separación de los adultos
Indicador 8: Contacto con padres y familiares
Indicador 10: Remisión previa a la sentencia
Indicador 13: Mecanismo para atender quejas

Nombre de la fuente de información:	
Dirección y datos de contacto:	
Tipo de autoridad encargada de hacer cumplir la ley:	

Introducción:

Este instrumento de reunión de información es para utilizar con la policía o con autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, identificada como una fuente de información. Contiene seis encuestas. Estas seis encuestas facilitan la reunión de información para ocho de los 15 indicadores.

La **Parte I** contiene la Encuesta 1. Esta encuesta se utiliza para reunir información sobre el número de niños aprehendidos por la policía y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en un período de 12 meses.

La **Parte II** contiene las Encuestas 2 y 3. Estas encuestas se utilizan para medir el número de niños privados de libertad por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en una fecha determinada. Los niños privados de libertad preventivamente deben registrarse en la Encuesta 2. Es muy poco probable que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley mantengan a los niños privados de libertad después de la sentencia. Sin embargo, cualesquiera niños privados de libertad por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley después de la sentencia deben registrarse en la Encuesta 3.

La **Parte III** contiene la Encuesta 4. Esta encuesta se utiliza para brindar información acerca del uso de la remisión previa a la sentencia.

La **Parte IV** contiene las Encuestas 5 y 6. Estas encuestas tienen que ver con las condiciones de privación de libertad. La Encuesta 5 cuenta cuántos niños murieron en custodia durante un período de 12 meses. La Encuesta 6 determina si las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley cuentan con un mecanismo para quejas al cual los niños privados de libertad puedan acudir/recurrir.

Definiciones:

aprehensión	Un niño está aprehendido cuando está bajo custodia policial, militar, de un servicio de inteligencia o de cualquier otra fuerza de seguridad a causa de un conflicto con la ley real, supuesto o presunto.
autoridad competente	La autoridad competente es la parte del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos, que se encarga de adoptar decisiones de carácter procesal o disposiciones relativas al caso del menor.
categoría del delito	Se refiere a las categorías de delitos descritos en el cuadro 1 <i>infra</i> y definidas en esta sección de definiciones. Si bien las categorías “en riesgo de delinquir” y “situación irregular” pueden no constituir estrictamente delitos en algunos ordenamientos jurídicos, se incluyen aquí en vista de su importancia.
conflicto con la ley	Un niño está en conflicto con la ley cuando ha cometido o ha sido acusado de haber cometido un delito. Dependiendo del contexto local, los niños también pueden estar en conflicto con la ley cuando pasan a ocuparse de ellos el sistema de justicia de menores o el sistema de justicia penal de adultos por considerarse que están en peligro debido a su comportamiento o al entorno en el que viven.
delito	Un niño comete un delito cuando realiza cualquier acto castigado por la ley en virtud del ordenamiento jurídico de que se trate.
delito de desorden público	Es un delito que implica una perturbación de la paz pública o que causa una molestia o un daño públicos.
delito de inmigración/migración	Es un delito relacionado con la legalidad de la entrada o de la presencia continua del niño y/o su familia en el país de que se trate, o con la legalidad del lugar de residencia actual del niño y/o su familia tras un desplazamiento interno.
delito en razón de la condición jurídica	Es un acto o una conducta que sólo es punible si la persona que lo comete es menor de 18 años, o se estima que es menor de 18 años.
delito grave contra una persona	Puede ser un homicidio, un homicidio no intencional, un secuestro, una violación, una agresión o abuso sexual, un ataque o una tentativa de realizar cualquiera de estos actos.
delito patrimonial grave	Puede ser un robo con escalamiento, un robo o un incendio provocado, o una tentativa de realizar cualquiera de estos actos. Por “robo con escalamiento” se entiende la entrada ilícita en un inmueble ajeno con la intención de cometer un delito. Por “robo” se entiende el hurto de bienes de una persona con empleo de fuerza o amenaza del uso de la fuerza.
delito relacionado con las drogas	Por “delitos relacionados con las drogas” se entiende todos aquellos actos dolosos que puedan conceptuarse como de cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, puesta en venta, distribución, compra, venta, entrega a cualquier título, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación o exportación de drogas sometidas a fiscalización internacional.
en riesgo de delinquir	Aunque éste tal vez no sea un delito con arreglo a algunos ordenamientos jurídicos, los niños pueden entrar en contacto con el sistema de justicia de menores o con el sistema de justicia penal de adultos a raíz de que se considere que están en peligro debido a su comportamiento, o, por asociación, debido al comportamiento de otros.
hurto	Por “hurto” se entiende la sustracción de bienes ajenos sin el consentimiento de su dueño. Se excluyen los casos de robo o los que comprenden escalamiento o fractura.
lugar de privación de libertad	Es cualquier instalación pública o privada donde se priva a un niño de su libertad.

niño	Un niño es toda persona menor de 18 años.
origen étnico	Significa las categorías de origen étnico definidas en el cuadro 1 <i>infra</i> .
privación de libertad/detención	Un niño está privado de libertad cuando se le coloca bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento en un marco público o privado del que no se le permite, por orden de una autoridad competente, salir por voluntad propia.
privación de libertad antes de la sentencia (preventiva)	Es cuando un niño está privado de su libertad y está esperando la decisión final de una autoridad competente sobre su caso.
remisión de casos	Hay remisión cuando el caso de un menor que está en conflicto con la ley se tramita discrecionalmente sin recurrir a la audiencia oficial habitual ante la autoridad competente. Para beneficiarse de la remisión, el menor y/o sus padres o tutor deben dar su consentimiento a la remisión del caso del menor. La remisión puede implicar medidas basadas en los principios de la justicia restaurativa.
sentencia	Una autoridad competente dicta una sentencia cuando -a reserva de todo derecho de apelación- toma su decisión final acerca del caso de un menor y dictamina que ese niño estará sujeto a determinadas medidas.
sistema de justicia de menores	Lo componen políticas, leyes, directrices, normas consuetudinarias, sistemas, profesionales, instituciones y tratamientos que tienen relación específicamente con los niños en conflicto con la ley y los testigos y las víctimas.
sistema de justicia penal de adultos	Lo componen leyes, procedimientos, profesionales, autoridades e instituciones que tienen relación con los testigos y las víctimas, y con los adultos de quienes se presume que han cometido un delito, o que están acusados de haber cometido un delito o han sido reconocidos como autores de un delito.
situación irregular	Aunque tal vez no sea un delito para el ordenamiento jurídico en cuestión, los niños pueden entrar en contacto con el sistema de justicia de menores o con el sistema de justicia penal de adultos, por considerarse que están en peligro por el entorno en el que viven.

Cuadro 1: Códigos para utilizar en las encuestas

PARA UTILIZAR CON LAS ENCUESTAS 1 a 5 COLUMNA E	PARA UTILIZAR CON LAS ENCUESTAS 1 a 5 COLUMNA F	PARA UTILIZAR CON LAS ENCUESTAS 2 y 3 COLUMNA H	PARA UTILIZAR CON LA ENCUESTA 4 COLUMNA H	PARA UTILIZAR CON LA ENCUESTA 5 COLUMNA G
Origen étnico	Categoría del delito	Última visita de los padres o de algún miembro adulto de la familia	Programa de remisión	Causa de la muerte
1. Por definir	1. Delito grave contra una persona	1. Niño sin familia	1. Advertencia policial formal o informal	1. Homicidio
2. Por definir	2. Delito patrimonial grave	2. Nunca	2. Programa de reconciliación con la víctima	2. Suicidio
3. Por definir	3. Hurto	3. En el último mes	3. Conferencia del grupo familiar	3. Intoxicación con alcohol o drogas
4. Por definir	4. Delito de desorden público	4. En los últimos tres meses	4. Compensación / resarcimiento a la víctima	4. Muerte accidental
5. Por definir	5. Delito de drogas o sustancias	5. En los últimos seis meses	5. Aceptación de empleo, educación o asesoramiento	5. Enfermedad o infección
6. Por definir	6. Delito político	6. Más de seis meses atrás	6. Reprimenda judicial	6. Relacionada con el VIH/SIDA
7. Por definir	7. Delito de inmigración/migración jurídica	7. No consta		7. Otras
	8. Delito en razón de la condición jurídica			
	9. Otras			
	10. 'En riesgo de delinquir'			
	11. 'Situación irregular'			

Resumen de indicadores y encuestas:

Indicador	Descripción	Uso
Indicador 1	Niños en conflicto con la ley	Encuesta 1, total de niños
Indicador 2	Niños privados de libertad	Encuestas 2 y 3, total de niños
Indicador 3	Niños privados de libertad antes de la sentencia	Encuesta 2, total de niños
Indicador 7	Separación de los adultos	Encuestas 2 y 3, columna G
Indicador 8	Contacto con padres y familiares	Encuestas 2 y 3, columna H
Indicador 10	Remisión previa a la sentencia	Encuesta 4, total de niños derivados hacia sistemas de remisión
Indicador 6	Niños muertos en privación de libertad	Encuesta 5, total de niños muertos
Indicador 13	Mecanismo para atender quejas	Encuesta 6

Notas de guía:

La **ENCUESTA 1** provee información para el cálculo del indicador 1.

Todos los niños aprehendidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley durante el período de 12 meses deberían consignarse en la ENCUESTA 1.

Las **ENCUESTAS 2 y 3** proveen información para el cálculo de los Indicadores 2, 3, 7 y 8.

Las ENCUESTAS 2 y 3 deben completarse respecto de cada niño privado de libertad por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en la fecha de la encuesta. Los niños detenidos preventivamente en esa fecha deben registrarse en la ENCUESTA 2, y los niños privados de libertad después de la sentencia en esa fecha deben registrarse en la ENCUESTA 3.

La ENCUESTA 4 provee información para el indicador 10.

Todos los niños derivados a un programa de remisión previa a la sentencia durante el período de 12 meses deben registrarse en la ENCUESTA 4.

Las **ENCUESTAS 5 y 6** proveen información para los indicadores 6 y 13.

Todas las muertes de niños que hayan ocurrido mientras los niños estaban bajo la custodia de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley durante el período de 12 meses deben consignarse en la ENCUESTA 5.

El funcionamiento de cualquier mecanismo para atender quejas del que se hagan cargo las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley debería registrarse en la ENCUESTA 6.

PRIMERA PARTE – NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY

ENCUESTA 1 – Niños aprehendidos durante un período de 12 meses [día/mes/año – día/mes/año]

PERÍODO: [día/mes/año] – [día/mes/año]						
A	B	C	D	E	F	G
Referencia del niño	Género	Fecha de nacimiento [día/mes/año]	Edad en el momento de la aprehensión	Origen étnico	Categoría del delito	Fecha de la aprehensión [día/mes/año]
Número de identificación (DNI)	M/F		Años	1 - 7	1 - 11	
NÚMERO TOTAL DE NIÑOS APREHENDIDOS:						

SEGUNDA PARTE – NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN UNA FECHA DETERMINADA

ENCUESTA 2 – Niños privados de libertad antes de la sentencia en una fecha determinada

FECHA DE LA ENCUESTA: [día/mes/año]							
A	B	C	D	E	F	G	H
Referencia del niño	Género	Fecha de nacimiento	Edad	Origen étnico	Categoría del delito	¿Separado de los adultos?	Ultima visita de los padres o de un miembro adulto de la familia
Número de identificación (DNI)	M/F	[día/mes/año]	Años	1 - 7	1 - 11	S / N	1 - 7
NÚMERO TOTAL DE NIÑOS:							

ENCUESTA 3 – Niños privados de libertad después de la sentencia en una fecha determinada

FECHA DE LA ENCUESTA:							
A	B	C	D	E	F	G	H
Referencia del niño	Género	Fecha de nacimiento	Edad	Origen étnico	Categoría del delito	¿Separado de los adultos?	Última visita de los padres o de un miembro adulto de la familia
Número de identificación (DNI)	M/F	[día/mes/año]	Años	1 - 7	1 - 11	S / N	1 - 7
NÚMERO TOTAL DE NIÑOS:							

TERCERA PARTE – REMISIÓN PREVIA A LA SENTENCIA

ENCUESTA 4 – Niños derivados hacia sistemas de remisión previa a la sentencia durante el período de 12 meses [día/mes/año – día/mes/año]

PERÍODO: [día/mes/año] – [día/mes/año]							
A	B	C	D	E	F	G	H
Referencia del niño	Género	Fecha de nacimiento	Edad en el momento de la remisión	Origen étnico	Categoría del Delito	Fecha de la remisión	Programa de remisión
Número de identificación (DNI)	M/F	[día/mes/año]	Años	1 - 7	1 - 11	[día/mes/año]	1 - 7
NÚMERO TOTAL DE NIÑOS EN REMISIÓN:							

CUARTA PARTE – CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

ENCUESTA 5 – Niños muertos en privación de libertad durante el período de 12 meses [día/mes/año – día/mes/año]

PERÍODO: [día/mes/año – día/mes/año]						
A	B	C	D	E	F	G
Género	Fecha de nacimiento	Edad en el momento de la muerte	Privado de libertad antes o después de la sentencia	Origen étnico	Categoría del delito	Causa de la muerte
M/F	[día/mes/año]	Años	Antes/después de la sentencia	1 - 8	1 - 11	1 - 7
NÚMERO TOTAL DE NIÑOS:						

ENCUESTA 6 – Existencia de un mecanismo para atender quejas

A	B	C	D	E	F	G
¿Existe un mecanismo para atender quejas?	¿A quién se dirigen las quejas?	¿Tienen los niños conocimiento del mecanismo?	¿Tienen los niños derecho a ser asistidos cuando hacen una queja?	¿Pueden los niños realizar una queja anónima?	¿Se les informa del resultado de la queja?	¿Se deben proporcionar reparaciones cuando la queja realizada por un niño tiene validez?
S/N	[texto libre]	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
FUNCIONAMIENTO DE UN MECANISMO PARA ATENDER QUEJAS (S/N):						

MANUAL DE INDICADORES DE LA JUSTICIA DE MENORES
INSTRUMENTO DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN 2
AUTORIDADES COMPETENTES O FISCAL

para utilizar con

- Indicador 4:** Duración de la privación de libertad antes de la sentencia
- Indicador 5:** Duración de la privación de libertad impuesta por la sentencia
- Indicador 9:** Sentencias privativas de libertad
- Indicador 10:** Remisión previa a la sentencia

Nombre de la fuente de información:	
Dirección y datos de contacto:	
Tipo de autoridad competente:	

Introducción:

Este instrumento de reunión de información es para utilizar con cada autoridad competente como fuente de información. También puede utilizarse con fuentes de información como fiscalías. Contiene cuatro encuestas. Las cuatro encuestas facilitan la reunión de información para cuatro de los 15 indicadores.

La **Parte I** contiene las Encuestas 1 y 2, que se utilizan para determinar el tiempo que los niños pasan privados de libertad. Estas encuestas requieren información acerca de todos los niños que finalizan su período de privación de libertad durante un período determinado (generalmente de 12 meses).

La **Parte II** contiene las Encuestas 3 y 4. Estas encuestas brindan información acerca de las sentencias privativas de libertad y del uso de la remisión previa a la sentencia.

Definiciones:

aprehensión	Un niño está aprehendido cuando está bajo custodia policial, militar, de un servicio de inteligencia o de cualquier otra fuerza de seguridad a causa de un conflicto con la ley real, supuesto o presunto.
autoridad competente	La autoridad competente es la parte del sistema de justicia de menores o del sistema de justicia penal de adultos, que se encarga de adoptar decisiones de carácter procesal o disposiciones relativas al caso del menor.
categoría del delito	Se refiere a las categorías de delitos descritos en el cuadro 1 <i>infra</i> y definidas en esta sección de definiciones. Si bien las categorías “en riesgo de delinquir” y “situación irregular” pueden no constituir estrictamente delitos en algunos ordenamientos jurídicos, se incluyen aquí en vista de su importancia.
conflicto con la ley	Un niño está en conflicto con la ley cuando ha cometido o ha sido acusado de haber cometido un delito. Dependiendo del contexto local, los niños también pueden estar en conflicto con la ley cuando pasan a ocuparse de ellos el sistema de justicia de menores o el sistema de justicia penal de adultos por considerarse que están en peligro debido a su comportamiento o al entorno en el que viven.
delito	Un niño comete un delito cuando realiza cualquier acto castigado por la ley en virtud del ordenamiento jurídico de que se trate.
delito de desorden público	Es un delito que implica una perturbación de la paz pública o que causa una molestia o un daño públicos.
delito de inmigración/ migración	Es un delito relacionado con la legalidad de la entrada o de la presencia continua del niño y/o su familia en el país de que se trate, o con la legalidad del lugar de residencia actual del niño y/o su familia tras un desplazamiento interno.
delito en razón de la condición jurídica	Es un acto o una conducta que sólo es punible si la persona que lo comete es menor de 18 años, o se estima que es menor de 18 años.
delito grave contra una persona	Puede ser un homicidio, un homicidio no intencional, un secuestro, una violación, una agresión o abuso sexual, un ataque o una tentativa de realizar cualquiera de estos actos.
delito patrimonial grave	Puede ser un robo con escalamiento, un robo o un incendio provocado, o una tentativa de realizar cualquiera de estos actos. Por “robo con escalamiento” se entiende la entrada ilícita en un inmueble ajeno con la intención de cometer un delito. Por “robo” se entiende el hurto de bienes de una persona con empleo de fuerza o amenaza del uso de la fuerza.
delito relacionado con las drogas	Por “delitos relacionados con las drogas” se entiende todos aquellos actos dolosos que puedan conceptuarse como de cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, puesta en venta, distribución, compra, venta, entrega a cualquier título, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación o exportación de drogas sometidas a fiscalización internacional.
en riesgo de delinquir	Aunque éste tal vez no sea un delito con arreglo a algunos ordenamientos jurídicos, los niños pueden entrar en contacto con el sistema de justicia de menores o con el sistema de justicia penal de adultos a raíz de que se considere que están en peligro debido a su comportamiento,

	o, por asociación, debido al comportamiento de otros.
hurto	Por “hurto” se entiende la sustracción de bienes ajenos sin el consentimiento de su dueño. Se excluyen los casos de robo o los que comprenden escalamiento o fractura.
lugar de privación de libertad	Es cualquier instalación pública o privada donde se priva a un niño de su libertad.
niño	Un niño es toda persona menor de 18 años.
Origen étnico	Significa las categorías de origen étnico definidas en el cuadro 1 <i>infra</i> .
privación de libertad/ detención	Un niño está privado de libertad cuando se le coloca bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento en un marco público o privado del que no se le permite, por orden de una autoridad competente, salir por voluntad propia.
privación de libertad antes de la sentencia (preventiva)	Es cuando un niño está privado de su libertad y está esperando la decisión final de una autoridad competente sobre su caso.
remisión de casos	Hay remisión cuando el caso de un menor que está en conflicto con la ley se tramita discrecionalmente sin recurrir a la audiencia oficial habitual ante la autoridad competente. Para beneficiarse de la remisión, el menor y/o sus padres o tutor deben dar su consentimiento a la remisión del caso del menor. La remisión puede implicar medidas basadas en los principios de la justicia restaurativa.
sentencia	Una autoridad competente dicta una sentencia cuando -a reserva de todo derecho de apelación- toma su decisión final acerca del caso de un menor y dictamina que ese niño estará sujeto a determinadas medidas.
sistema de justicia de menores	Lo componen políticas, leyes, directrices, normas consuetudinarias, sistemas, profesionales, instituciones y tratamientos que tienen relación específicamente con los niños en conflicto con la ley y los testigos y las víctimas.

sistema de justicia penal de adultos	Lo componen leyes, procedimientos, profesionales, autoridades e instituciones que tienen relación con los testigos y las víctimas, y con los adultos de quienes se presume que han cometido un delito, o que están acusados de haber cometido un delito o han sido reconocidos como autores de un delito.
situación irregular	Aunque tal vez no sea un delito para el ordenamiento jurídico en cuestión, los niños pueden entrar en contacto con el sistema de justicia de menores o con el sistema de justicia penal de adultos, por considerarse que están en peligro por el entorno en el que viven.

